

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

261.

EL TRASPLANTE DE ORGANOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRE BENTA 1

PERLA ERIKA ACEVEDO GALICIA WOOLRICH



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PACHTER TO VENECHO
SUBSTREAM FROM PROPERTY OF





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



AVENDAN DAGONAL AVENDAN EE MEZICO S FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

C7.5CA/163/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

PRESENTE.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera PERLA ERIKA ACEVEDO GALICIA WOOLRICH, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Ampero a mi cargo, ha elaborado su Tesís Profesional intitulada "EL TRASPLANTE DE ORGANOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTA
RIAS", bajo la dirección del Dr. Eduardo A. Guerrero Martinez, para
obtener el grado de Licenciada en Derecho.

El Doctor Eduardo Guerrero Martínez en oficio de fecha 14 de julioy el Licenciado S. Andrés Banda Ortín mediante dictámen de fecha --6 de septiembre ambos del año en curso ne manifiestan heber aprobado y revisado la referida testis; por lo que con apoyo en los artícu los 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesio nales suplico a usted se sirva ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración de dicho Exámen Profesional.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HAŠLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 7 de septiembre de 1994
EL DIRECTOR DEL SENINARIO

DR. FRIMISCO VENEGAS TREJO

FACULTAD DE DERECHO EDITUDIO DE DESEDIO DERSTRUCCIONE Y DE ANTARA



VSIVIMIAL NACIONAL AVENDIA II MUICO S

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

PRESENTE.

Distinguido Doctor:

Con toda atención ne permito informar a usted que he revisedo completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "EL TRASPLANTE DE ORGANOS HUMANOS DESDE LAS PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLA MENTARIAS", elaborada por la pasante FERIA ERIKA ACEVEDO GALICIA WOOL RICH, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exúmenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de si atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E "FOR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU" Cd. Universitaria, D.F., septiembre 6 de 1994

TIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ.

Profesor Adscrito al Seminario
de Derecho Constitucional y déficulto de CERCHO
Amparo.

Minimi de MINA
Equipment et MINA

À MI MÀDRE POR SU AYUDA IMPOSTERGADA, POR SU CARIÃO, JPOYO, COMPRENSION, Y À QUIEN MÁS QUE ESTO LE DEBO LA VIDA Y LO QUE SOY.

> A MI ABUELITÀ, QUE ME GUIO EN LA INFÁNCIÀ Y LA ADOLESCENCIÀ, QUIEN YA VIVE EN LÀS PÁGINÀS DE ESTE TEXTO, TÂN SENCILLO COMO ELLÀ

> > À HI ÀSESOR, MAESTRO EDUARDO À. GUERRERO HARTINEZ, POR SU TIEMPO Y CONSEJOS, EN TODOS ASPECTOS Y QUE FORMÁN YA PÁRTE DE HI VIDA

À LA UNIDAD DE TRASPLANTES DEL HOSPITAL PEDIATRICO DEL CENTRO MEDICO SIGLO XXI, EN ESPECIAL À UR. À. YMMMOTO, DR. TREJO BELLIDO Y DR. SORIÀ, POR SUS ATENCICRES CON EL PRESENTE TRABADO.

A MIS MAESTROS, AMIGOS Y COMPAÑEROS DE CARRERA Y DE HI VIDA EN GEMERAL, ESPECIALMETE A MI MOVIO POR SU APOYO DESINTERESADO Y QUE TANTA FALTA ME HIZO GRACIAS

> À LÀ UNIVERSIDAD NÀCIONAL AUTONOMA DE MEXICO, POR TODO LO QUE ME HÀ DADO....GRÀCIÁS.

"EL TRASPLANTE DE ORGANOS HUMANOS DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS"

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

- 1.1. CONCEPTO DE PERSONA, ENFOQUE BIOLOGICO Y LEGAL
- 1.2. EL CUERPO HUMANO
- 1.3 LA INTEGRIDAD FISICA
- 1.3.1 LA INTEGRIDAD FISICA, DESDE EL PUNTO DE VISTA FISIOLOGICO
- 1.4 LA CAPACIDAD DE GOCE
- 1.5. ACTOS DE LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, SUS CARACTERÍSTICAS
- 1.6. LOS ORGANOS HUMANOS
- 1.7 LA MUERTE BIOLOGICA Y EL CADAVER DEL CUERPO HUMANO
- 1.8. LA IDEA DE TRASPLANTE SEGUN LA LEY GENERAL DE SALUD
- 1.9 CONCEPTOS DONANTE Y RECEPTOR DE ORGANOS

CAPITULO SEGUNDO

SITUACION JURIDICA DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 ANTECEDENTES

- 2.2 DERECHO A LA SALUD (ARTICULO 4ºCONSTITUCIONAL)
- 2.3. LA REGULACION EN EL ARTICULO 73
 CONSTITUCIONAL, FACULTADES DEL EJECU
 TIVO EN MATERIA DE SALUD
- 2.4. LA REGULACION EN LA LEY GENERAL DE SALUD DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS
- 2.5 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD
 EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DIS
 POSICION DE ORGANOS. TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS
- 2.6 REGULACION EN EL CODIGO PENAL.
- 2.7 DONACION DE ORGANOS
- 2.8 CONSENTIMIENTO DEL DONANTE VIVO Y MUERTO

CAPITULO TERCERO

INSTITUCIONES O CENTROS QUE TIENEN EL CONTROL DE LA DISPOSICIÓN DE ORGANOS SEGÚN LA LEY EN MÉXICO

- 3.1 SECRETARÍA DE SALUD.
- 3.2 REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES
- 3.3 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION
- 3.4 LOS HOSPITALES, LOS MEDICOS, LOS PACIENTES Y/O LOS RECEPTORES
- 3.5 LOS BANCOS DE ORGANOS

CAPITULO CUARTO

EL TRASPLANTE DE ORGANOS

- 4.1 DEFINICION DE TRASPLANTE DE ORGANOS (MEDICO LEGAL)
- 4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TRSAPLANTES DE ORGANOS
- 4.3 REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PODER SER RECEPTOR DE UN ORGANO DONADO
- 4.4 GRATUIDAD DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS
- 4.5 CONSERVACIÓN DE LOS ORGANOS
- 4.6 COSTE DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS
- 4.7 EL APOYO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS
- 4.3 MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO QUINTO

ASPECTO MORAL O ETICO ACERCA DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS

- 5.1 INFORMACIÓN AL PUBLICO
- 5.2 REGULACIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende ser el exámen escrito de Licenciado en Derecho, súrviendo ademas de base para el exámen oral.

El tema de los trasplantes de órganos surge por interés de saber cómo esta regulado en nuestro derecho positivo ene tipo de intervenciones quirúrgicas, cómo se consiguen los órganos, qué establecimientos pueden realizar trasplantes de órganos, qué requisitos debe de cumplir el médico que los realiza, etc, ya que la información que circula en ocasiones distorsiona la realidad o no es completa, además que como ciudadanos debemos estar bien informados, el tema me atrajo y que mejor, partiendo la piedra angular constitutiva de una garantía individual y fundamento del derecho a la salud, el artículo 4º Constitucional, con la Ley General de Salud, su Reglamento y demás disposiciones que regulan aspectos alines al tema.

El capítulo primero lo dedico a la consideración conceptual de los términos usados en el ámbito médico biológico y su posible alcance jurídico con el objeto de delimitar su esfera.

En el capitulo segundo infiero brevemente los antecedentes legales, en relación al tema que nos ocupa; hago referencia al artículo 4º Constitucional que consagra el derecho a la salud, el artículo 73 Constitucional que recoge las facultades del Congreso de la Unión en materia de salud. Además me refiero a la Ley General de Salud y a su Reglamentopor ser la Ley que recoge disposiciones sobre trasplantes, controles sanitarios, etc. Se hace también referencia especial a las disposiciones penales en la propia Ley General de Salud.

4

El capítulo tercero lo consagro a la competencia que la Secretaria de Salud tiene al respecto; del Establecimiento del Centro Coordinador, del Registro Nacional de Trasplantes, el papel que juega el Instituto Nacional de Nutrición y los bancos de órganos. En la tesis relaciono en diversos capítulos lo que se ha dado en llamar la ruta crítica médico-legal, en relación a la disposición de órganos de cadáveres sin el consentimiento de los parientes.

En el cuarto capítulo me dedico a la definición médico legal de trasplante, los requisitos para ser receptor para trasplante, la grafuidad y en su caso su costo, el apoyo a personas de bajos recursos, y las medidas de seguridad.

Por último en el quinto capítulo bago referencia especial a los aspectos morales que se involucran en el tema, además hago una breve consideración sobre las obligaciones profesionales de los médicos en este campo.

Con estas manifestaciones se pretende dar un breve, pero a la vez concreto esbozo del contenido de esta tesis, que seguramente despertará comentarios y críticas dignas de ser escuchadas, que de antemano agradezco, porque es una obra humana suceptible de mejorar.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

El ser humano, es dentro de los demás seres que nos rodean un ser especial, muy especial. Lo anterior se atirma dado que en su estructura, en su ser se integran de modo sintético, con una asembrosa sintesis el aspecto biológico, corporal y su aspecto racional, espiritual o cognositivo y volitivo.

Desde luego nos damos cuenta que su ser puede y debe ser estudiado de manera integral, es decir, analizando de modo científico todos los ángulos o aspectos de su ser.

Esto último se afirma en virtud de que necesitamos una visión del todo y no el de una de sus partes. Si confundimos una parte por el todo nuestro conocimiento, nuestras indagaciones, las conclusiones a las que llegemos seran inadecuadas, por no decir equivocadas, erroneas, falsas en última instancia.

En consecuencia lo que se diga o se escriba no pretende ser exhaustivo es tan sólo una aproximación a uno de sus ángulos o perspectivas que habrá de aunarse en su momento a los demás aspectos del ser humano que es un todo único y grandioso.

Inicialmente recogemos la terminologia que retiere al ser humano.

1.1 CONCEPTO DE PERSONA, ENTOQUE

BIOLOGICO Y LEGAL

Etimológicamente el concepto de persona según M. T. Cicerón uno de los primeros que analizaron el concepto de persona, indica que viene del "griego prosopón, del latín persona o per sonare, es la de apariencia, más precisamente, de falsa apariencia".

Por otro lado, la Enciclopedia Juridica OMEBA nos dice que; "En Grecía y Roma se llamaba persona la "máscara" con la boca abierta, provista de láminas metálicas para aumentar la voz en el teatro.Los griegos usaban el término prosopon, el cual significaba "delante de casa", porque alli realizaban la representación de las piezas. Para los latinos, personare era lo mismo que producir sonidos por algún medio, que resonar o resonare o ser muy sonoro". 2

Así mismo el Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual dice que; "La palabra española persona proviene de una latina identica, tomada de la máscara con que los actores de aquel tiempo se caracterizaban y empleada también para que resonara más la voz (del verbo personare), de donde pasó a significar el propio actor, luego el personaje representado y finalmente el hombre, protagonista de la vida".3

Gran Enciclopedia Pialp. Vol. XVIII. Voz: persona pag. 352. Madrid 1974.

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXXI. PENI-PRESS. Voz. Persona p 209. Argentina 1991.

Cebarellas Guillermo. Diccionario Enciclopedico de derecho Usual.
 Tomo III. D-E. Voz: Persona pp 102-103. Ed Heliasia
 Arzentina 1906

Para los Romanos las personas son el primer objeto del derecho, porque toda ley se ha emablecido por causa de eilas (OMME, JUS PERSONARUM CUASA CONSTITUTUM EST) JUSTENIANO.

De la voz persona nacen mas palabras, que como producto de una son igualmente importantes y necesarias para dar una idea de un todo sin excluir las derivaciones que dan otro enfoque, pero primordiales para este estudio.

Del mismo modo en el Diccionario ariba citado al referirse de PERSONA FÍSICA expresa lo siguiente: "El hombre o el individuo del genero hanano, con inclusión de la mujer integra la persona física el compuesto corporeo espiritual."

También nos da una definición de PERSONA JURÍDICA diciendo que: " es todo aquel que tiene aplitud para el derecho y anté él; sujeto susceptible de adquirir y ejercer derechos y de aceptar y cumplir obligaciones, ya sea por si o por representante".

En esta relación de ideas, conceptos o definiciones señaladas, cabe que para un mayor abundamiento y como respuesta a este análisis se debe dar una definición jurídica de Persona, tan imprescindible en este contexto, para tal caso la Enciclopedia Jurídica

^{4.} Cp. Ch. Cabanelas Gallermo. 1966

⁵ Op. Cit.

OMEBA, señala el siguiente: "CONCEPTO JURIDICO: La palabra "persona" expresa el sujeto de las relaciones jurídicas, por lo tanto, el sujeto de los deberes jurídicos y de los derechos subjetivos, cumplir obligaciones, ya sea por si o por representante". S

Del mismo modo que se plarma la definición juridica, es preciso comentar otras disertaciones, puntos de vista, de materias que relacionadas con el derecho forman un todo, pero como parte del mismo deben ser tomadas en consideración.

El panto de vista ético, nos dice que:" La persona se define como el ser con "dignidad", es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión" ?

Con esta idea nos damos cuenta de lo importante que es la <u>Voluntad</u>, la desición, el decidir en este caso, sobre algo para la salud propia o la de algún familiar.

En Filosofia se define Persona, no solamente por sus especiales características entológicas, sino también y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos, como ser sobre el cual pesa un deber ser, una misión moral, a cumplir por si mismo, por su propia cuenta y con su propia responsabilidad algunos filosofos como Eoecio y Headrick la definen de la Siguiente manera:

⁶ Enciclopedia Juridica ON/EBA, Tomo IOM PERI-PRESS

Voz: Persona p. 95 Argentina 1991

⁷ Op. Cit. CMEBA P. 95

BOECIO "Substancia individual de naturaleza racional", e HEADRICK 'Naturaleza humana encarnada en un individuo", 9

DEFINICIÓN PERSONAL

PERSONA: "Es todo hombre o individuo del género humano, con inclusión de la mujer, sujeto de deberes jurídicos y derechos subjetivos, protegiendo su integridad fisica, cumpliendo con los derechos y obligaciones que les imponga sistema jurídico en que se desenvuelva, por si o a través de representante".

1.2 EL CUERPO HUMANO

Al Respecto el Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española señala que CUERPO es: "Lo que tiene extensión limitada y produce impresión en nuestros sentidos por calidades que le son propias. En el hombre y en los animales, materia orgánica que constituye sus diferentes partes. Tronco del cuerpo, a diferencia de los brazos, piemas y cabeza, que suelen llamarse extremidades".10

⁸ Cabariellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III D-E. Von Persona. pp. 102-103. Ed. Heliasta. Argentina. 1886.

⁹ Op. Cit. Cabanellas Guillermo.

¹⁰ Diccionario Manual Ilustrado de la Langua Española. Tomo IL

ED, Espaia-Calpa, Voz; cuerpo, p. 655 Madrid 1985

En otra situación de ser humano es la perteneciente a la persona que se solidariza con las despracias de sus semejantes. Hombre o persona Humana.

Pasando a otro concepto, cabe señalar la etimologia de la palabra cuerpo y al respecto el Diccionario Médico del Hogar indica que viene: "Del latin corpus, el tronco con sus érganos, ecxcluidas las extremidades. Por extensión, conjunto formado por el tronco, cuello, cabeza y extremidades". 11

El cuerpo humano como nos podemos dar cuenta es una sola unidad que se compone de varias partes, miembros o extremidades que forman el propio cuerpo, el Diccionario anteriormente citado indica de que esta constituido el cuerpo humano:

Constitución. Esta formado por un esqueleto cuyas piezas óseas se unen por medio de cartilagos y ligamentos; un sistema muscular, accionado por nervios, facilita el desplazamiento de los distintos huesos. Distribuidos en las diferentes regiones del cuerpo se encuentran numerosos órganos que constituyen los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio progenital, sistema nervioso y sistema endocrino-vagetativo, cada uno de ellos con sus finciones específicas.

1.3 LA INTEGRIDAD FISICA

Empezare por definir que es la integridad fisica, en el Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual se encuentra como Derecho a la Integridad Fisica, en lo que

¹¹ Dictionario Médico del Hogar, Mariat Miguel D. voz: cuerpo p. 422 Arganina 1960.

personalmente estoy de acuerdo, diciendo tal idea que: "Se apoya el mismo en la protección elemental que surge del instinto de conservación, aun cuando quepan requerimientos contrarios: 12

Este concepto nos lleva a reflexionar en el Instinto que cada quien tiene de conservar, mantener de preservar la vida a cualquier costo, porque al querer proteger nuestra vida, lleva implicito el querer conservar la salud que en si misma, es la vida. Así las intervenciones quirúrgicas de trasplantes de órganos deben de limitarse al amparo del derecho, limitarse las intervenciones sin el consentimiento del paciente cuando se haye en un estado de inconseiencia más o menos notoria.

El maestro Jesus Rodríguez y Rodríguez nombra a la Integridad Física, como Integridad Personal y la define como: "EL derecho de toda persona a ser protegida en su integridad física, psiquica y moral". 13

Al respecto cabe señalar que al hablar de integridad fisica, psiquica y moral se esta haciendo mención a una unidad corporal, en este caso la Enciclopedia Jurídica OMEBA habla de un Derecho a la Integridad Corporal que creo yo, es el concepto que debería de incluirse en la Ley General de Salud, así como en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y

¹² Cabatellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Torno IV. Argentina 1991.

¹³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Ponente: Redriguez R. Jesus, Ed. Portua. 1985 - México

Cadáveres de seres humanos, que en ningún momento se define o hace mención a un bien jurídico tan importante, que si bien es cierto, es findamental para el individuo, to es también para la sociedad. La Enciclopedia Jurídica OMEBA lo define de la sigueinte manera: "El Cuerpo es una unidad fisica jurídica; indivisible",14

También bace referencia a que en el Derecho a la Salud entran en juego, en forma prevalente, interezes que son ajenos al derecho personalisimo, y alejan la cuestión del campo de los atributos, un ejemplo es el de la vacunación obligatoria, que es un deber individual que se justifica y se hace estricto ante el interés social que está de por medio.

Es claro que de la integridad corporal o fisica podemos hablar o escribir muchas tesis, e incluso hay muchos estudios y libros concernientes a lo mismo, pero en muestra legislación sanitaria no se hace mención de la misma. De este modo así como se ha expuesto jurídicamente que es la integridad fisica, se debe hacer también desde el punto de vista fisiológico, que claro, es diferente pero igualmente necesario pera este estudio.

1. 3. 1 DESDE EL PUNTO DE VISTA FISIOLOGICO

Al concepto que he dado de integridad física o corporal, cabe notar que desde el punto de vista fisiológico ebería de entenderse como constitución corporal, ya que ésta, según el

¹⁴ Enciclopedia Juridica OMEBA, TOMO MAIL PENI-PRESS

Voz: Persona p. 228 Argentina 1991.

Discionario Médico del Hogar, se encuentra formado por un; l'esqueleto cuyas piezas éseas se unen por medio de cartilagos y ligamentos; un simema muscular, accionado por nervios, facilità el desplazamiento de los dirintos huesos. Distribuidos en las diferentes regiones del enerpo se encuentra numerosos érganos que constituyen los aparatos digentivo, respiratorio, circulatorio, urogenital, sintema nervioso y sintema endocrinovegetativo, cada uno de ellos con sus finosones específicas." is

En mi opinión, la integridad física desde el queto de virta fisiológico, es proteger juridicamente, legalmente miertros órgimos principales, prioritarios que significan la vida, pero entes de ella la salud, que es medio para alcanzar el dirirute de la vida en si, es por tal motivo que los órgimos del cuerpo himano deberían entar juridicamente titelados, detallada y conscientemente sin que esto sea un obstaculo para salvar una vida y si lo es, que lo sea lo mênos posible, claro presentadore tal hipotesis en el caso de los trámites que debieran hacesse para recibir o donar un órgimo, pero de éste problema hablaré más adelante.

Per el memento toca en orden a la capacidad de goce, como elemento igualmente importante para recibir (aceptar) o denar (dar) un órgano, entre vivos o siendo el donador un cadáver, a quién le toca dar este consentimiento entre otros supuestos que se pueden presentar en la vida dicria.

¹⁵ Kurlu Mignet D. Diccionario Médico del Hogar

Von Cuerpa p 422 Argentina 1950.

1.4 LA CAPACIDAD DE GOCE

Al respecto antes de señalar que es la capacida de goce, debemos de recordar que es la capacidad y relativo a la misma nos dice el Maestro Rojina Villegas que es "La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y para ejercitarlos". 15

Cabe destacar aqui lo que dice miestro Código Civil local para tener un panorama más general de lo que es la capacidad y desde que momento se adquiere.

El artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal establece que, la capacidad juridica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, es decir, que por el simple hecho de nacer, se tiene capacidad de goce, más aún antes del nacimiento de un individuo entra éste bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales a que haya lugar.

Pasando a definir que es la Capacidad de Goce, en el Tratado de Obligaciones, el maestro Rojina Villegas nos dice que es: "La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y para ejercitarlos".17

15 Rojina Villegas R. Derecho Civil Mexicano ' Obligaciones '

Temo V. Vol. I pag 223 Ed Perrus 1921 México.

17 Rojina Villegas, Op. Cit. p 383

Al referirme a la capacidad de goce, también debo hacerlo de la capacidad de ejercicio, que puede decirse se opone a la capacidad de goce, y al gozar con la capacidad de ejercicio se esta frente a la actividad jurídica integra con la que cuenta una persona.

1.5 LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, SUS CARACTERISTICAS

Bonecasse la define de la siguiente manera: "La aptitud de una persona para participar por si misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por si misma".18

El maestro Oscar Vazquez del Mercado la define como: "Capacidad de Obrar o de ejercicio, posibilidad de realizar manifestaciones de voluntad juridicamente eficaces".19

Me refiero a estos conceptos, porque son importantes para este análisis jurídico que busca ser lo más completo y que mejor que evocar la importancia de la capacidad en momentos de donar o recibir un órgano. Esta capacidad de ejercicio tiene sus carácterísticas como lo son que:

La capacidad de ejercício, puede ser total o parcial, y a su vez la incapacidad puede ser también total o parcial, sin afectar radicalmente a la persona jurídica.

Ed Perrua México, 1989 p. 65

¹⁸ Idem p. 384

¹⁹ Vazquez del Mercado O. "Contratos Mercantiles"

Capacidad Total de Ejercício.- La tienen los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales.

Capacidad Parcial de Ejercicio.- El articulo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que tienen incapacidad natural y legal; los menores de edad y los mayores de edad disminuidos y perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, es decir, personas que no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

1.6 LOS ORGANOS HUMANOS

Como se dice al principio al recoger en éste capítulo la terminología relativa al ser humano, y percatandonos que parte de éste son los órganos que lo conforman y que inter relacionados unos con otros dan vida al cuerpo humano indicare el significado de la palabra órgano según diferentes diccionarios de medicina.

Etimológicamente la palabra órgano viene del latín organum, y éste del griego órganon. Parte del cuerpo dotada de una o varias funciones.

Según nuestro Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y cadáveres de seres Humanos, en su artículo 6º establece que ÓRGANO es: "La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico".

En el libro de Anatomía del Dr. John V. Basmajian señala que, "El grupo de células que se reusen para efectuar una función o finiciones se llaman ÓRGANO". 25

En Principies de Anatomia Humana de James Crouch señala que; " constituyen un érgano dos o más tejidos que intersan una unidad mayor, con funciones específicas" 21

Así mismo en el Diccionario Médico se dellas al Órgano diciendo que "Así como el tejido es al conjunto de células que tienen una misma función, el órgano es el conjunto de tejidos reunidos para ejercer una función única". 23

En realidad no varsos a encontrar definiciones iguales, lo que es normal, pero en si todas tienen los mismos elementos y tomado como base la definición legal no interesa una definición complicada de qué es un órgano y porqué exactamente esta conformado, sino entender de modo génerico algunos de los elementos más importantes, como que es un grupo de células que forman uno o más tejidos y estos a su vez un órgano, el cual tiene una función única. Esto quiere decir que no hay órganos que puedan realizar las funciones de otros u otro órgano, es por esto que son tan preciados en el campo de la salud.

Algunos órganos del Cuerpo Humano son el; Corazón, cerebro, la médula espinal, los pulmones, el páncreas, ojo, prostata, ovarios, higado, bazo, riñon entre otros.

²⁰ Basmajian V John "ANATOMIA" Ed Interamericana México 1982 p. 3

²¹ Crouch James "Principles de Anatomía Humana" Ed Limira 1984 p.69

²² Segatore Luigi Diccionario Médico Ed Teide México 1920. von órgano.

En un artículo publicado en la revista Time International se hace una relación de la materia prima por así decirlo, que aporta un ser humano: "Un cuerpo- señala el artículo-puede proveer: 1 corazón o 4 válvulas cárdiacas, 2 pulmones, 2 riñenes, 1 higado; 1 pánereas, 2 artículaciones de la cadera; 1 mandibula; 6 huesecillos del cido; 2 córneas; médula ósea; huesos de las extremidades y costillas; ligumentos, tendones y piezas de cartilago; piel; vasos sanguineos" is

1.7 LA MUERTE BIOLÓGICA Y EL CADÁVER DEL CUERPO HUMANO.

Parte y fuente primordial para los bancos de órganos así como para las personas que esperan un órgano, son los cadáveres, que como esperanza de vida ven la solución a su padecer, claro tal afirmación sin caer en el sadismo o la frivolidad de las palabras que aqui expreso y con el respeto que me merecen los seres humanos, que son pieza fundamental en este estudio, es por tal motivo que es igualmente necesario saber qué es la muerte o cómo se determina al igual que, qué es un cadáver, respecto de ello del mismo modo que como en las ulteriores definiciones hago una relación de algunos significados que aquí como en las ulteriores definiciones hago una relación de algunos significados que aquí comento.

²³ German Christine, 'Machenarker, Find me a March', Time Internationale, No 24, June 17 1991, p. 36.

Tanto en la Ley General de Salod como en el Reglamento respectivo, dice que se entiende por cadreter. "El Cuerpo Humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida.". Relacionado a este concepto, el artículo 317 establece que, para la certificación de la pérdida de la vida, se deberá comprobar previamente la existencia de los siguientes signos de moeste:

- 1.- La ausencia completa y permanente de consciencia, (porrupuesto que aqui la palabra concrencia se refiere a tener o estar conciente de mestros actos, posque si se hablará de conciencia como sinúnimo de meralidad habria muchas personas que podrían considerarse muestas).
- 2.- La autencia permanente de respiración espostánea,
- 3.- La falta de percepción y respuesta a los estimulos externos,
- 4.- La americia de los reflejos de los pares cranezles y de los reflejos medulares,
- 3.- La atonía de todos los músculos,
- 6.- El término de la regulación finiológica de la temperativa corporal,
- 7.- El paro cardiaco in eversible, y
- 2. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

En este punto cabe señalar que el reglamento no había especificamente de las condiciones que debería llenarse para retirar el apoyo externo al individuo con muerte encefálica, que es como debería llamarse y no muerte cerebral, ni de los requisitos para establecerlo o mantenerlo, ni tampoco de las situaciones legales de que todo ello pudiera derivarse. Por ello tales problemas han quedado por lo pronto bajo responsabilidad del médico con la consulta de los familiares o allegados, pero todavía en el terreno de lo ético. Atunque erto no sea suficiente para comprobar algo tan importante y delicado como lo es la vida.

Como se puede ver en el apendice súmero 1 hay ma copia de una certificación de pérdida de vida que se le hace a ma pesona. 1

Siguiendo con merco orden de ideas, indicaré que en el Diccionario Médico Taide nos dice que la muerte hiológica es: "Es la detención definitiva de las diversas funciones de la vida en relación con el mindo externo (sensibilidad, motilidad) y de la vida interna vegetativa (circulación, serpiración) de un organismo calificado hasta ese momento de viviente porque desarrollaba esas funciones. La muerte total de un organismo- o sea, de un solo individuo coincide prácticamente con la muerte de las células nerviosas cerebrales, éstas, al quedar sin oxigeno (del que tienen necesidad constante), cesan en su importantisima función en relación con el ambiente emento y de dirección de todas las funciones vegetativas orgánicas sin las cuales no puede enistir vida en un organismo". 14

Abundando más y para diferenciar entre la muerte biológica señalo que es la muerte cerebral que en el Diccionario enciclopedico de las Ciencias Médicas al respecto señala:

MUERTE CEPEBRAL: "Abolición irreversible de toda función cerebral. Generalmente se adoptan los siguientes requiritos para una muerte cerebral falta de respuesta a cualquier estimulo, ausencia de respiración espontánea y de reflejos pupilares, oculocefaliso, de estimulo ocular y nauseoso; un electroencefalograma registrado durante 30 minutos o más a intervalos de 24 horas o más, que demuestra que no hay actividad eléctrica superior a dos microvoltios con la ganancia máxima a pesar de las estimulación con sonido y con estimulos productores de dolor". 25

[&]quot;I Ver spendice#1

Segnore Luigi Diccionario Médico. ED. Taide Mézico. 1980.

²⁵ Diccionario Enciclopédico de les Ciencies Medices. Ed McGraw-Hill.

Respecto de la palabra CADAVER el Diccionerio entes citado dice que proviene del Tatia cadere, caer. Cuerpo muerto, especialmente de un ser himmo, difinito", te

En la Ley materia de éste estadis en su articula 314, como ha quedado antes expresado por Cufários entimbes el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Asi mismo en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, en su artículo 6º Bacción V, señala lo mismo, es decir que el legislador no agrega nada nuevo a su definición.

1.8 LA IDEA DE TRASPLANTE SEGÚN LA LEY GENERAL DE SALUD

En mientra legislación sanitaria no se define que es un trasplante, jurídicamente no se tiene una definición y con esto se tiene que recurrir a otras definiciones por que no hay una definición legal, al respecto el Diccionario de la Real Academía Española, se define la palabra TRASPLANTE como: "Acción y efecto de trasplantar o trasplantarse, intervención consistente en implantar a un ser vivo alguna parte orgánica procedente de si mismo o de otro individuo". 17

²⁶ Segmere L. Op Cit. p 211

²⁷ Diccionario de la Paul Academia Española Vez, Trasplada. Madrid 1991

Aunado a lo anterior hago referencia a las definiciones que se encuentran en los Diccionarios Médicos, así por ejemplo el Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas, ceñala que la palabra "Trasplante viene del latín, trasplantare, trasplantar. Tejido extirpado de cualquier porción del cuerpo y colocado en una parte diferente. Operación de trasplantar o de aplicar a un mismo cuerpo, o de otro."21

Por otro lado el Diccionario Médico, señala: "Trasplante: m. Implantación de un órgano en un organismo receptor con restablecimiento de las conexiones vasculares.

Aplicación a una parte de tejidos temados de otra parte del mismo cuerpo o de otro, autoplástico, homoplastico." 22

1.9 CONCEPTOS DONANTE Y RECEPTOR DE ORGANOS

Siguiendo con la terminologia señalo lo que significa las palabras Donante y Receptor, así el Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas señala que:

"Donante o Donador (del latin donator, dador) Persona que da sangre u otro tejido u órgano para que se emplee en otra persona. "xx

¹⁸ Diccionario Enciclopédico de la Ciencias Médicas. Ed. McGraw-Hill. 4º Edic. Vol. 5, 1984 México. pp.1416

²⁹ Diccionario Medico, 3º Edicion, ED. Salvat Mexico, 1990, pp. 673.

¹⁰ Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas Ed. Mc Graw-Hill 4º ediccion Vol. 2, 1984 México.

Asi también el mísmo Diccionario dice de Receptor que: "proviene del latin recibidor, de recipere, recibir". 11

La Ley General de Salud no dá un concepto de lo que es el Trasplante de órganos, sino solo hace referencia a un control de disposición de órganos, tejidos y cadáveres humanos en el título decimocuarto de dicha Ley. En el artículo 314 de la Ley de Salud nos dice que entiende por Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de ceres hamanos: El conjunto de actividades relativas a la obtención, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembiones, embricnes y fetos, con fines terapeuticos, de docencia o invertigación.

El Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, tejidos y de Cadáveres de seres Humanos, no señala nada acerca de donador, se le olvidó al legislador, sólo de receptor se establece una definición de la siruente manera:

"La persona a quién se trasplantará o se le haya trasplantado un órgano o tejido o transfundido santre o sus componentes mediante procedimientos terapéuticos".

³¹ Diccionario Enciclepetico de las Ciencias Méticas Op. Cri. Vol.5 pp. 1400.

CAPITULO SEGUNDO

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 ANTECEDENTES

El cuerpo humano, como nucleo central del bienestar físico, de la salud humana ha sido a lo largo del tiempo, punto de estudio para mejorar día a día las carencias propias de nuestra naturaleza humana, es decir, el hombre es su afan por alargar su espectativa de vida recurre a operaciones espectaculares, que muica se hubiera imaginado antaño, como las de trasplantes de érganos humanos y tejidos, que con el tiempo han ido evolucionando hasta llevarse a cabo operaciones sumamente delicadas, en donde el aspecto jurídico entra a jugar un papel muy importante y participando de este progreso constante como una de sus principales carácterísticas, su flexibilidad para cambiar a las necesidades que se van presentado en una socieadad, protegiendo así los bienes jurídicos tatelables y que no pasan nunca, ni con la evolución o modernidad, como son la libertad, la vida y por consiguiente la salud, al regularse esta práctica el Estado prevee através de el constituyente de Queretaro en la Constitución un derecho a la salud, que más tarde sera el derecho a la protección a la salud.

Como en todo estudio es importante revisar y hacer una referencia historica del tema que, se trate y no puede haber excepción dado el enfoque del presente análisis, el cual es proporcionar un panorama general de los antecedentes del artículo 4º Constitucional

donde se establece el derecho a la protección de la salud, así como cuando se presentaron las primeras intervenciones quirúrgicas en México.

Orandes avances ha tenido la humanidad desde que los harberos médicos o médicos medievales, trataron de sustituir por primera vez los dientes, tomandolos de cadáveres para llevarlos a otros sujetos que deseaban reponer sus piezas perdidas. Se considera que el primer trapplante exitoso fue la transfusión de sangre.

Según la noticia publicada por el periodista Samuel Pepya, el 17 de abril de 1668 el Parlamento Francés promulgó un edicto en el cual se prohibía la transfusión sanguinea, como consecuencia de los emperimentos realizados por Jean Baptiste Dennís. Tal vez por eso fué hasta 150 años después que James Blundell, un partero londinense, se interesó nuevamente en la transfusión sanguinea, considerandola como el medio más adecuado para tratar las emorragias agudas. Sin embargo, numerosos problemas tales como la carencia de conocimientos sobre la incompatibilidad innumológica, falta de anticuagulantes, desconocimientos técnicos, falta de asepsia y de práctica para hacer la transfusión, retardaron 100 años más su desarrollo. Después de 1918 la trasfusión fue cordialmente aceptada y utilizada como una medida poco arriesgada.

Es en la época de la Segunda Guerra mundial, con la instauración de los bancos de sangre, que la transfusión sanguínea aseguró un sitio definitivo como procedimiento terapéutico idóneo, no sólo para curar la anemia aguda por hemorragia, sino también para el trataraciento de otros males y enfermedades.

El primer antecedente exitoso del trasplante de órganos humanos, lo reportó el Doctor Christian Barnard, en África el 3 de diciembre de 1967 siendo un trasplante de corazón, claro que después se enfienteria al rechazo del cuerpo al órgano extraño cominiendo éste uno de los principales problemas a los que se enfienta un receptor de algún órgano.

Para salvar esta situación, en la década de los 30's apareció la Ciclosporina, y luego una amplia variedad de otras surtancias que, al igual que este farmaco, lograrea controlar el rechazo, de tal suerte que para 1987 se alcanzó un promedio de sobre vida del 80 por ciento, a un año de la cirugia, cuando en sus inicios no rebasaba el 30 por ciento.

En nuestre País, fué el docter Rubén Arguero Sánchez quien, el 21 de julio de 1938 en las instalaciones del Centro médico Nacional "La Raza" del IMSS, efectuó el primer trasplante de corazón a un paciente de 53 años, con resultados altumente satisfactorios.

Por lo que respecta a los antecedentes jurídicos en materia de salud, conviene hacer una antologia, un compendio de lo que fué la reforma constitucional, así como la exposición de motivos en materia de salud al artículo 4º Constitucional.

El Ejecutivo retermendo la idea de salud, manda al H. Congreso de la Unión la Exposición de motivos el 28 de diciembre de 1982, en aproximadamente 6 cuartillas recoge un conjunto de pensamientos y argumentos que sustentan un proyecto de reforma para agregar un párrafo penúltimo al artículo 4º de nuestra Carta Magna, proponiendo elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud.

En dicha exposición explica porque debe elevarse a rango constitucional y como garantía individual el Derecho a la protección a la Salud, haciendo una sintesis histórica desde la época posterior en que triunfo la Revolución Mexicana, donde se tuvo como propósito principal -se señala en la exposición de motivos- "brindar a cada mexicano mejores y

más suplists condiciones de existencia destacindose el esfirerzo por elever los súveles de axiad del pueblo", is

En la exposición de motivos señala el Ejecutivo que el problema sanitario de la Nación fine contemplado por el Constituyente de Querétiro, establesséndose desde 1917 las bases para el sistema juridico mexicano de la salud

Destro de ésta exposición se hace mención a que el gobierno ha estado atento a destinar las mayores cecursos posibles, así como a continuar la tarea permanente de modernizar la legislación panitaria, haciendo mención desde ese año a que ya se contempla la disposición de órganos, tejidos y cadáveres, entre ciras cuertiones de cuma importancia

Pero, es claro al reconocer que en el campo la cobertura no era suficiente - y hasta el momento sigue cari igual ya que se aprecian grandes carencias y discriminación, condiciones que varian de una región a otra. Puesto que no se había establecido un sistema nacional de salud que respondiera a la demanda de una vida sana pura todas. La descoordinación entre distintas dependencias y entidades públicas pertenecientes al campa de la salud generaba derroche de recursos y pérdida de tiempo en perjucio de los mexicanos. Todo esto generaba un perjuicio, con lo cual no se había cumplido con uno de los elementos primarios de cualquier sistema de salud; como es el Cuadro básico de Medicamentos, y por consiguiente llevaba a un menoscabo de la economia de los ciudadanos, de las finanzas públicas, provocando un rezago en la industria farmacéutica nacional dependiendo así de la del exterior.

PRofessa con un pareafo pomitimo

^{12 &}quot;Exertines de Meders" America"

El Ejecutivo retoria entos factores que lo impulsan a fabricar, confecciones y des forma a ente documento en el que señala los motivos para reformar el esticulo 4º Constitucional, mue tentas adiciones de le han efectuado.

Además con dicha proposición de reforma, se cumplia con una " vieja arpiración popular" - se señala en la exposicón de motivos. "congruente con los propósitos de justicia social de mestro régimen de convivencia y con los compromisos que en cuanto a Derechos Himanos, Ménico ha contraido en la Organización de las Naciones Unidas y en la Organización de Estandos Americanas desde hace décadas". "Continúa señalando dicha exposición."

La expresión de "Derecho a la Salud" alude el Ejecutivo es eccegida por que " tiene el tuérito de connotar que la Salud es una responsabilidad que comparte indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados". 33. Aqui los interesados como los llama la exposición de motivos, juegaa un papel muy importante porque son ellos quienes deben participar de manera inteligente, informada, solidaria y activa, según el parecer o la intención que se trasluce de dicho documento, y ontinua agregando que; sin dicha participación no es posible que se conserve, recupere, incremente y proteja la salud, atirmando además, que en "este terreno no se puede actuar en contra de la conducta cotidiana de los ciudadanos". Con lo cual entoy en desacuerdo, porque si bien es cierto que los cuidadanos debennos estar informados, también es obligación de las instituciones públicas mantener debidamente informada a la ciudadania de los programas que tienen o establecen para mejor atención de los servicios que las mismas ofrecen, porque por ejemplo en zonos inaccesibles del país, en la selva, a dónde se dirigen o quién para

³³ Expesicion de Metives". Cp Ca.

preguntar o investigar de algo que los afecte, y "comra esa conducta" como se dice en la exposición de motivos yo creo si se puede actuar con información y publicidad en los diferentes medios de comunicación masiva que existen en el país.

Se previene que la ley distribuirá entre la Federación y las entidades las responsabilidades que en cuanto a la salubridad tocan a cada uno de los niveles del gobierno, esto claro sin deteriero de que cada Estado decida respecto de sus legislaciones, los intereses de cada municipio, que les mismos participen de manera activa y gradual en actividades de salud. Ya que el constituyente de Queretaro previó un carácter concurrente en materia sanitaria, al avisar un Consejo de Salubridad General y la dependencia del Ejecutivo encargado de las tareas en el ámbito federal. Es obvio en manejar una descentralización que comprendiera la entrega paulatina a las jurisdicciones locales, de funciones, programas y recursos hasta ese entonces manejados por la Federacióa.

Si esto se pretendia lograr, era necesario que tanto las entidades federativas como los municipios, se integrarán al Sistema Nacional de Planeación y con ello, al Sistema Nacional de Salud. Así mismo se prevee que sea una Ley reglamentaria la que defina las bases y modalidades del acceso a los servicios de salud, con esto claro se da la fundamentación de la actual ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional. *2

Continuando con los antecedentes, el siguiente paso para aprobar una reforma es el debate del proyecto que manda el Ejecutivo, y sobre el cual reflexionare por ser un importante antecedente para este estudio; el proyecto se presentó el dia 27 de diciembre de 1982 a la H.Cámara de Diputados, llevándose a cabo el referido debate un dia después, discutiendose en lo general y en lo particular.

^{*2} Ver Apendice # 2 'Exposición de Motivos' 27, XII, £2.

El registro de cradores se abrió con el C. Mariano López Ramos por el PST, el cual hace a nombre de su partido una proposición de que se adicionaran unas palabras al texto de la iniciativa, al respecto el Diputado Mariano López Ramos hace una serie de consideraciones con el fin de fundamentar las palabias que decea que se agregen señalando entre otras: "que aperar que se declara que es un derecho social el de la protección a la calud, este pretende establecerse como garantía individual al estipularse. que toda persona tiene derecho a la protección a la salud", 34 Continuando con la reflexión de que a ningin jurista escapa la gran diferecia que eniste entre derecho social e individual que reconoce nuestra Carta Magna, ya que en la misma se declaran los derechos sociales para garantizar su disfinte, además existe una doctrina nacional sobre el derecho social para corroborarlo, es por tal motivo que resulta innecesario para la gente de recursos económicos suficientes el que en la Constitución se reconozca el derecho a la salud. Además si en el artículo 1º Constitucional se menciona que todo individuo gozará de las garantias que otorga, tanto a nacionales como a entranjeros de paso o residentes en el país, todos podrán estar en condiciones de demandar la asistencia médica necesaria para la protección de la salud, ya que toda persona tiene derecho.

Señala el legislador en mención que "si verdaderamente se desea que esta adición al artículo 4º, sea derecho social, deberá perfeccionarse su redacción de manera que pueda conciliarse el interés de los individuos con el de los grupos y clases sociales necesitadas". 35

^{34 3}º Reforma Debate Anticulo 4º Communional 28, XII, 82

¹⁵ P Referma Debate Armeulo 4º Construcional.

Cp. Cit

Sã al graviento presidencial dice. Teda persona tiene devenho a la protección de la caind. Lo ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los nervicios de calod".

El PhT, proponia agregando. Tottiando fundamentalmente el interés de los grupos y de las clases económicamente debiles. Y establecera la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en mateira de salubidad general, conforme a lo que disposa la Constitución. Esto tiluno para un terer que in a una fonción del 73.

Se pide que se escavolte dicha preposición a la Asamblea, la cual en votación económica la desecha, y se oferça la palabra al C. Diputado Viterbo Cortez Lobato, por el PPS. El cual haciendo referencia a lo que la Crymización Mondial de la Salud define como Balud, " un estado animico de hiesestar físico, mental y nocial y no solo autencia de enferimedod". Haciendo una econología histórica desde cuando se necesitaba una reforma de tal cuanter, iguarba la fracción prolamentaria del P.P.S. el proyecto de reforma en debate, ya que el objetivo toral del ciudadano sceñalas es el derecho inalienable de cer suno y felix, bill a si minuo y a la sociedad donde se ubica y a la cual pertenece.

Después se le dá la palabra a la diputada Florentina Villalobos de Pineda, la cual con un discusso sugeroso, energico, propose que se adicionen al proyecto de reforma unas palabras, para lo cual hace una serie de consideraciones, enue las cuales destacan que en erco dias tenia la Cámara un alud de iniciativas que el Ejecutivo había mandado, dejundose ver que el estudio o debate que se hizó al proyecto de reforma del artículo 4º artí como su aprobación no fisé el suficiente para una reforma que se pretendia elevarla a un derecho social y gurantía individual, además que por esa época el Ejecutivo tenía un espiritu reformador y el artículo en cuestión ya había sido reformado en los últimos tres pexentos.

Advinsta que la tracción porlamentaria del PAS y ababía presensada el 13 de diciembre de 1819 su properdu de reforma el soticula 4º Constitucional, el cual decla: "Tudo Individuo tiena decenha e la vista, a la libertad y a la regiondad de su persona", el cual mi el lipiera ao había dictamendo.

C'en setas escriteres unes sobre e bes propunes que pura du le givalurera al uticulo, se le selicie verin les susvientes palchese, pura quedu reum signe. (Toda persona time derenho a la vida desde el monerolo de su e co egundo y a la professión de la utind. La ley definirá les beses — en " — l'etapretención hie rechaseda.

Engleric enserte ek l'Apptado Appad a Loudegou Kotton, que hace una explicación purque se La denomina dececho a la protección de le salud y na dececho a la valud.

Il deine ha a la calad diese fine na rivita frama umaretien, ya que puede haber dichintar aphilipses en mante a su naturaleza". El derecho a la caloit, continua diciendo, "no tiene in significado definido ni gerente e oscilidar una base para las acciones que la sociedad y les invitiget nes de salut en quenten par equantes parelle y gresers mila" manifesta que la reful y le sule no provien parente use, es por tel motivo que se cillisa dereche a la protection de la calcel que significa un l'ecoporte de greconer que permiten exity 100 elleimentades, com prestabler por sacrosción, o las cibnicas conficionadas al entilo de Abla del Individue, en responen el deserbo a la protección a la salud Implica un evaga emba del Estado para manentar la accembilidad a los servicios de salud existentes o defluir una politica de gondiación de los mismo, est como la extensión de su cobertio a Con una serie de aclaraciones tormina en interención el Directado Izunderal dandece. la polodica a la t' Ma Teresa Octubio Cores, union espresa que el bien es importante la Profession a la coloid , a signifa mus la calqui es un abstracto porque no se babla del such alle que es la bace, la que fundamenta todas esas discusiones, y que es la vida. Al no extrines en la inicialica a la vida claremente y solo se entiende implicitamente,

preguntandose la diputada en cuentión porque no hacer la iniciativa más explicita, más clara, ya que no se puede hablis de derecho a la salud , sin ardes no hablar de derecho a la vida.

Siendo con esta la última intervención de los diputados y tomando la palabra el C. Presidente para exponer unas últimas consideraciones de que se agregara al proyecto en comento lo suguiente, respetando el tento de la proposición de la iniciativa que dice: "Toda persona tiene dercho a la protección de la salud", agregando "el Estado asignará los recursos materiales y humanos necesarios para hacer efectivo este derecho". Esto claro habiendo hecho alusión de que a las propociciones de la oposición no se les dictamina dandose prioridad a las iniciativas que el Ejecutivo manda y esta no fue la excepción.

Con esto se da por terminado el debate considerandose que ya se había discutido lo suficiente, pasandose así a la volación, la cual fue de 325 volos a favor, uno en contra y una abstención. Con esto se declará aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto de adiciones al artículo 4º de la Constitución Méxicana.*3

2.2 DERECHO A LA SALUD (ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL)

Después de haber mencionado los antecedentes de la reforma que se publicó el 3 de febrero de 1983 en el Diario Oficial de la Federación elevandose a rango constitucional el Derecho a la protección a la salud, me enfocare al artículo ya reformado el cual quedo de la siguiente manera;

[&]quot;3 Ver Apendice #3 "Debate 3" reforms anticulo 4" Constitucional"

"APTICULO 4". La Marien memorna cinentra composition photoniment ratientada chipitalmente en ratiguistica indigenae. La Leey protegent y progmonerà el desarrollo de mai lenguas, culturas, utos, contratines, recursos y formas especificas de organización cocial, y guardiamé a mai integrares el efectivo acceso a la jurisdicción del Emido. En los juriosos y procedimentos aprinos en que souellos semipune, se timustan en cuerza sua oprácticas y contratinos luridicas en los sestimos que establezca la lex.

El eminy larrajer conliguides mos la ley Estaprotegas à la organización y si detarrollo de la farralla.

Toda persona siene derecho a dessair de miniera libre, r'esponsable e lissomig. La sabre el miniero y el esquolamiento de sua hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definira las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecera la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción NVI del articulo 70 de esta Constitución.

Toda furille tiene der echo

Considero de poca importancia transcribir integro el artículo, ya que sus siguientes párrafos no tienen ninguna relación con el derecho a la protección de la salud, el párrafo resaltado es el que interesa por haber sido este el de la reforma de 1983.

El artículo 4º Constitucional fué continuamente reformado hasta quedar como actualmente se encuentra, donde el legislador aprueba el fiindamento legal, que ahí se propuso para la Ley reglamentaria de dicho artículo, que es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 1984.

2.3 LA REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, FACULTADES DEL CONGRESO EN MATERIA DE SALUD

El artículo 4º dispone que sera el Congreso conjunto con la Ley quien definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y nos remite a la fracción XVI del artículo 73 constitucional, el cual se encuentra localizado en la sección tercera, bajo el rubro "De las Facultades del Congreso", y que en cuatro párrafos enuncia o sienta las bases del Consejo de Salubridad General que a la letra dice:

ARTICULO 73. EL Congreto tiene facilità

- F MVI Pura dietur teyes rebre rationalidad, condición jurídica de los emrugieros ciudaduría, ranvalinación, coloninación, emj gración e insugración y salubridad general de la Republica.
- 14. El Consejo de Salubridad Ganaral Capandará directimente dal Presidente de la República, sus interventión de ningura. Se cretaria de Emado, y nua dispositiones generales serán obligato nua en al puls
- 25. En caso de epidemies de contrer pare o peligio de imasión de enfermedades entiticas en el país, el Departmento de Salubri did tentra obligación de distor transditurancia las medidas preventiras indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- 3%. La amoridad sznitaria, será ejecuniva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades adminástrativas del país.

Se puede obsevur y se desprende del los párrafos anteriores que el Congreso tiene facultades para dictar leyes de salubridad general opticables u obligatorias a toda la República, crea un Conseja de Salubridad General, pero le da todo el poder de decisión o dependencia al Presidente, preque se específica y queda bien claro en el primer párrafo de la franción XVI del articulo V3 constitucional que el Consejo en comento dependerá directomente del Presidente, sin intervención de ninguna Secretaria de Estado, es decir, que se deja al libre albedrio de una persona o de un sólo poder decisiones de solud para ti de un pois

Quisiera evitar hacer conjeturas a fovor o en contra de la fracción anteriomente señalada, porque tanto puede ser que tenga la razón y esté bien fundada, como la puedo no tener y no esta fundado, depende el caro que se presente, pero pienso que es un en or ctorgar a un nólo poder decísiones sobre salud de un pais y atin más, agregar, al final del párrafo primero que las disposiciones que emita cerán obligatorias para todos.

Continúa diciendo el tegislador que en coes de epidemias graves o enfermedades exóticas el Departamento de Salubridad, obora Secretaria de Salud (S.S.) tendría obligación de dictar medidas preventivas, yo me preganto, si es hasta que haya un peligio grave, real en nuestra población, chasta cuando va a decidir o intervenir la Secretaria de salud, y para otros asuntos de importancia no? Hay un principio de Desecho que deja más clara la idea anterior, en cuanto a que "la que no está expresamente señalado en la ley para la autoridad, no le esta permitido", así que bajo el principio de esta regla se quiere decir que el Presidente decide sólo y para reatirmar lo anterior el párrafo siguiente manificata que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y sus disposiciones obedecidas por las autoridades administrativas del país.

El párrafo 4º trabién es trateria de salud, pero para este análisis no es de importancia puesto que habla de cuentiones no mênos importantes referente al alcoholismo, enervantes y contaminación ambiental que no tienen relación con el presente.

En una apreciación may personal y optimista creo que el legislador pensó en un caso de emergencia para el país, como el mismo lo indica, una invasión de una enfermedad exótica o que aqui no se haya precentado, una pandemia o algo que ponga en peligro la vida de la población y para obviar o ahistrar tiempo de decisiones y medidas que se puedan tomar conmitando a más órganos, deja en un sólo poder este atributo, ya que el tiempo es lo más importante, lo más valioso en casos de emergencia, pero también es un arma de dos filos otorgar tantas facultades a un sólo poder, pués como le dice Montesquieu a Maquiavelo contestando a una pregunta de este último, en el Libro "Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu" de Maurice Jolly, ¿cómo podría afianzarse el derecho de la nación si el principio de la soberanía residia únicamente en la persona del principa?; ¿cómo podía su gobierno no ser tiránico si el encargado de hacer ejecutar las leyes era al mismo tiempo el legislador?.

2.4 LA REGULACIÓN EN LA LEY GENERAL DE SALUD DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

El 7 de febrero de 1984 fué públicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de salud que se establece en el artículo 4º constitucional, entrando en vigor el 1º de julio de 1984 y el cual sienta las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la soncurrencia de la Federación, de las entidades federativas en materia de salubridad

general, que rige en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La Ley General de Salud, dispone en su articulo 13: Que la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: a) Corresponde al Ejecunivo Federal, por conducto de la Secreturia de Salud: en matera de control senitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y cadáveres de seres humanos, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por si o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud.

En la Ley General de Salud, en el titulo primero que establece las disporiciones generales (articulo 2º) dispene como finalidades del Derecho a la protección de la salud; el bienestar firico y mental del hombre, la protengación y el mejoramiento de su calidad de vida, la protección y el acrecentamiento de los valores coadyuvantes de la creación, conservación y distinte de plena salud, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el distinte de servicios de salud y de asistencia social eficaces, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los mismos, así como el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Al ser una de las finalidades del derecho a la protección de la salud la protengación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, se vislumbra por parte del legislador el vertiginoso avance de la ciencia, en este caso, la medicina en general recibe un spoyo sustentado en la Ley que redunda en las operaciones quirúrgicas de los trasplantes de órganos, como beneficio a la protengación, restauración y acrecentamiento de la salud, que es la vida misma.

Los trasplantes de órganos son materia de valubridad general, según lo ubica la fracción. XXVI del artículo 3º de la Ley General de Salud.

En la Ley General de Salud encontramos regulado la disposición, control, donación y recepción de órganos y tejidos himanos, en el Título Decimocuarto de la propia Ley General de Salud bajo el núbro de "Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos", ente título decimo cuarto cuenta con tres capítulos, el primero destaca las disposiciones comunes, aqui se encuentran las definiciones relativas al tonia, que ya han quedado manifestadas en el primer capítulo de este trabajo, en el segundo que lleva por encabezado "órganos y tejidos" observa bajo qué condiciones se llevarán a cabo los trasplantes de órganos, quiénes serán los elegidos tanto para ser receptor como donador y lo más importante, requisito para realizar una donación legal, el consentimiento por escrito del disponente originario, éste puede ser revocable en cualquier memento que lo decida el donador, sin responsabilidad de su parte. Del consentimiento hablaré más adelante en este mismo capítulo, el tercero habla de los cadáveres, su clasificación, que es cadáver de personas conocida y cadáver de personas desconocidas, su manipulación y cómo pueden obtener cadáveres para su estudio las Instituciones educativas.

En lo que se refiere a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos el título respectivo, consta de menos de 40 artículos, donde se trata también el tema de la donación de sangre, no siendo materia exclusiva de órganos, tejidos y cadáveres, existiendo un reglamento correspondiente, lo que me hace reflexionar en la falta de precisión propiamente en cuanto a trasplantes de órganos y tejidos del título aqui tratado.

Encontramos también en la Ley General de Salud, en el último título (decimoctavo) las medidas de seguridad, las cuales son disposiciones que dicta la autoridad sanitaria

competente, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población, las que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que les correspondieren; las sanciones, que serán administrativas y que se aplicarán por las autoridades smiturias, sin perjuicio de las penas que les corresponden cuando sem constitutivas de delitros, las cuales deberán contre con todos los requisitos de los artículos 14 y 16 Constitucional, es decir, que este debidamente fundada y motivada la orden correspondiente y que van desde las multas pecuniarias hasta el arresto administrativo por treinta y seis horas, los delitos para quienes contravengan las disposiciones que la Ley de la materia prevee o al que sin autorización de las autoridades sanitarias infrinja las medidas adoptadas, sin embargo, de aquellos delitos que se relacionan con órganos y tejidos.

Cabe mensionar al respecto que se contempla un recurso de inconformidad contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de la Ley General de Salud den fin a una instancia o resuelvan un procedimiento, el plazo para interponer dicho recurso será de 15 dias contados a partir del dia siguente de la notificación

Pira imponer las sanciones existe una prescripción, que es de 5 años y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.

2.3 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS

Como lo mencione anteriormente al ser la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos materia de salubridad general, es competencia de la Secretaria de Salud, que la misma cuente con los instrumentos legales reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente que facultades, tomando en consideración que con el acelerado avance de la medicina se ha logrado que los trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos, representen un medio terepético, a veces único, para convervar la vida y la salud de las personas, siendo por tal razón que el Ejecutivo expidió el : "Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos", el cualsalió publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1935 y entrando en vigor al dia siguente de su publicación. El actual Reglamento abrogó una serie de antiguos reglamentos como el "Reglamento Federal para la Disposición de organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos" de 16 de agosto de 1976, que antecede al actual, el Reglamento de los bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Derivados de la Sangre, de 4 de octubre de 1971 y el Reglamento Federal de Cementerios Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres de 28 de febrero de 1928, los cuales habían quedado anacrónicos y reuniendo disposiciones relativas a los tres en un solo Reglamento.

El Reglamento en análisis cuenta con 136 artículos distribuidos en 12 capítulos, es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social, siendo su finalidad principal proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de la

Ley General de Salud, en lo referente a la disposición de órganos, tejidos y demás componentes, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia.

Dentro del capitulo de las disposiciones generales, encontramos que la competencia de dicho reglamento es de la Secretaria de Salud y atento a lo dispuesto por los acuerdos de coordinación celebrados entre las eutidades federativas y la Secretaria, podrán participar en la prestación de los servicios a que se refiere el Reglamento.

Así mismo también corresponde a la Secretaria emitir las normas técnicas, actualmente lo que emite son Normas Oficiales Mexicanas, que se sujetará en todo el territorio nacional, las disposición de órganos, tejidos y demás derivados y cadáveres humanos; propiciará y desarrollará programas de estudio e investigación do órganos, tejidos y sus componentes, particularmente en lo tocante a trasplantes, transfusiones y otros procedimientos terapéuticos.

Al igual que en el artículo 314 de la Ley General de Salud facilita una terminología referente a Disposición de órganos, tejidos y cadáveres, el Reglamento de la materia aumenta y facilita su comprensión empleando palabras cotidianas del ámbito médico, proporcionando con ello que la autoridad, a la cual corresponde conocer de estos términos, los implemente facilmente a los suyos propios, como lo son, órgano, cadáver, banco de órganos y tejidos, de sangre, disponente, receptor entre etras, una de las principales disposiciones dentro del capítulo primero es la que se manifiesta en el artículo 9º del Reglamento, que se retiere al consentimiento.

El Capítulo II trata de "los disponentes", que son los propios donadores, haciendo una clasificación entre originarios y secundarios, señalando que es disponente originario la persona con respecto a su propio cuerpo y los productos del mismo y disponente

sacundario; el cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y las parientes colaterales hanta el asgundo grado del disponente originario; la autoridad judicial, los representantes legales de menores e incapaces, únicamente respecto de la disponición del cadáver, las lastanciones Educativas con respecto de los órganos, tejidos y cadáveres que se les proporciones para investigación o docencia, siempre y cumdo ya haya vencido el placo de reolanación sin que êne se haya efectuado y los demás a quienes las disposiciones generales aplicables les confieran tal carácter, con las condiciones y regisistos que las mismas redalem.

La dispusición de órgmos, tejidos y productos se divide en la que antecede y de disposición de órganos y tejidos para fines terapésticos, para la selección del disponente originario y del receptor de órganos o tejidos para trasplante siempre se hará por prescripción y bajo control de varios médicos, los procedimientos para la conservación de órganos y tejidos con fines terapísticos, serán establecidos en las normas técnicas y/o Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que emita la Secretaría; el Ministerio Público tiene la fiscultad de poder autorizar la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de personas conocidas o que hayan sido reclamados, que se encuentren a su disposición de conformidad con las normas en comento que para el caso emita la Secretaria y siempre que no exista disposición en contrario, titulo testamentario, del disponente criginario y que se cuente con anuencia de los disponentes secundarios que marca el reglamento, es decir, los responsables de los bancos de órganos y tejidos, pero para realizar los actos de disposición que anteceden, se requiere previa soficitad por escrito que se haga conforme a las disposiciones que marca el reglamento y a las normas aplicables que expida la Secretaria.

La disposición de órganos y tejidos para fines terapeuticos serán gratuitos, quedando expresamente prohibido el comercio de órganos o tejidos desprendidos o

accelonades por intervención quirtigica, accidente o becho ilicito. Los varpinates de degmo dialem en regenerable, recin tomodos rólo de cadiver, los lajos son considerados como fregues bases, a acontimusción el Perfamente ceñale los requisitos que debe contener el documento en el que el dispinente criginario exprese su voluntad para que se disponsa de sus leganos con fines de trasplante, así como los requisitos que debe remir quien habré de ser receptor y el documento en el cual expresará su voluntad, el primero applendija el ponibre completo del diopunente propunerio, domicilio, edad, ceno, estado civil, ecopación, nombre y domicilio del cónyune o concubino, si fuere soltera, nambre y domicilio de los padres o alcun pariente cercano, el señalamiento de que por propia volunted y a titulo granuto, ecepta donar el órgano de que se trate, expresandose si esta disposición fuera entre vivos, o las condiciones que permiten identificar al receptor si la disperieren fuera para después de su muerte, identificación clara y precisa del érgano o tejido objeto del trasplante, numbre del receptor del organo cuando se trate de trasplante. eptre vivos, o las condiciones que permitan identificar al receptor si la disposición fuera. pora después de su mueste, el sefinlocalendo de baber regibido suficiente información de La que hace y consequencias que pueda tener la estispación, nombre, fisma y domicilio de testigos, lugar y fecha en que se emite y firma y huella digital del disponente.

Como es notorio en la forma de la Secretaria de Salud, no se encuentran varias de las disposiciones anteriormente señaladas. *4

^{*4} Ver Americian # 4

Para poder se receptor de un érgano, se tiene que cumplir coa los siguentes requisitos que marca el Reglamento de la materia y que son: Tener un padecimiento que pueda tratarse de manera eficaz a través de un trasplante, no tener enfermedades que puedan interferir en el éxito de la intervención, tener una salud física y mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución, haber expresado su voluntad por escrito, una vez informado de los alcances y riesgos que puede presentar dicha operación y ser compatible con el disponente originario del que se va a tomar el órgano o tejido.

De los requisitos que debe contener el documento donde expresa su voluntad el receptor, el Consentimiento para ser intervenido, son los mismos que se piden para el donador o disponente originario, ménos el nombre de la persona que dona el órgano, la identificación del órgano que se trasplanta y el señalamiento de que fue gratuito tal trasplante. Los Formatos pueden ser de la Secretaria de Salud o bien cada Hospital siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos puede variar su formato. *5

En caso de estar en estado de incapacidad tanto de edad o fisica por parte del receptor, podrá manifestar su voluntad para la realización del trasplante, el cónyuge, concubinario, concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el segundo grado del receptor, siempre que se hayan cumplido los requisitos que para el receptor se solicitan, en caso de urgencia para la realización de un trasplante, el consentimiento lo podrá otorgar el conyuge y, a falta de éste, por el Comité Interno de Trasplantes de la Institución Hospitalaria de que se trate. =5

^{*5} Ver Apéndice # 5

nd Ver Apéndice # 6

Sí se trata de órganos de cadáver para trasplante éste deberá reunir con ciertas condiciones previas a su fállecimiento como: Haber tenido una edad fisiológica útil para efectos del trasplante, no haber sufiido el efecto deletéreo de una agonía prolongada, en la Gran Enriclopedia DURVAN, encontramos que la palabra Deletéreo, "A (proviene del latín deletéros, destauctor.) Adjetivo, mortifero, venenoso", so Aqui se habla de una muerte cerebral, con la cual al morir una persona sus órganos quedan en condiciones favorables para po der ser usados.

No haber padecido tumeres malignos con riesgo de metástasis al érgano que se utilice y no haber presentado infecciones graves y otros padecimientos, que a juicio del médico pudieren, afectar al receptor o el éxito del trasplante. La metástasis en palabras comunes es cuando hay un tumor maligno, como dice el reglamento en alguno de los órganos por decir el higado, puede surgir, nacer o presentarse un tumor con las miemas carácterísticas que el principal en el pulmón, como si fuera una propagación del mal.

Otro capitulo importante del reglamento es el que trata de la disposición de cadáveres, que pura el caso de extracción de órganos de los mismos es sumamente importante, ya que se puede decir hablando en un sentido metafórico que es la fuente de donde se obtienen órganos para trasplantes a personas que esperan un aliento a su vida o una solución favorable para su malestar.

La Secretaria dictará las normas técnicas relacionadas al manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres, cuando se utilize el cadáver para investigación o docencia, sólo podrá hacerse previa certificación de pérdida de la vida.*7

³⁶ LEXICO, "Gran Enciclopedia del Mundo" DURYAN Madrid 1969, pag 433. Voz: Deletéreo

[&]quot;7 Ver Apédice #7

Para el caso de cadáveres de personas desconocidas y conocidas que no haym otorgado su consentimiento se estará a las dispuesto por el esticulo 325 de la Ley General de Salud en relación con el articulo 316 de la Ley, cumdo la autoridad competente ordena la necropola, presentandose tal simusión ya no se requiere de consectimiento alguno, «»

Los cadiveres como ya he señalado anteriormente pueden ser para inventigación o dosencia cumpliendo con ciertos requisitos óbice manifestados y los que marca el articulo 346 de la Ley General de Salud, azi pues, estando u otorgándose el permiso del disponente originario no podrá ser revocado por los disponentes secundarios, que son el conyuge, concubinario, concubina, ascendientes, descendientes y los parientes colaterales hasta el regindo grado; en el caso de que el disponente originario no exprese su consentimiento en el sentido de que su cuerpo esté disponible para uso de docencia e investigación, las personas antes descritas podrán consentir en ese fin.

Si se trata de personas descanacidas las instituciones educativas padrán obtenerlos del M.P. o de establecimientos de prestación de servicios de stención médica, para lo cual dichas instituciones educativas deberán estar autorizadas por la Secretaria de Salud, de acuerdo a las disposiciones aplicables

Sólo en las escuelas y facultades de medicina, se podrá llevar a cabo la docencia e investigación en materia de trasplantes con cadáveres, las cuales deberán manifestar a la Secretaria sus necesidades de cadáveres que tengan. La investigación y docencia clínicas en la materia que se trata deberá realizarse por profesionales y en instituciones médicas que cuenten con autorización expresa y bajo vigilancia de la Secretaria.

^{*2} Ver Apéritice # 8

Si se trata de partes separados del cuerpo, es denir, érganos o tejidos que hayen sido desprendidos o seccionados por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilicito de levantará un asta permenorizada con descripción del érgano o tejido de que se hate y los datos necesarios para su identificación, así como si se erdena la incineración o conservación o se remite para efectos de docencia o investigación, anexando al acta la respectiva constancia serán sea el caso.

La Secretaria expedirá las licencias, permisos y tarjetas de control sanitarios a los establecimientos médicos públicos, sociales y privados que realizen trasplantes; los bancos de órganos y tejidos, los de sansye y los de plasma; los servicios de transfusión; los establecimientos dedicados a la obtención , manejo y suministro de productos del cuerpo humano; entre otros. En la NOM de Emergencia, para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, publicada el 25 de febrero del presente, vienen los nuevos formatos para responsables de establecimiento y para solicitud de licencia Sonitaria. *2

Estas licencias tienen vigencia de dos años y podrán ser protrogables por el mismo tiempo, con la calvedad de que la Secretaria en cualquier momento las puede revisar.

La Secretaria otorga un permiso sanitario a los responsables de los establecimientos e instituciones que ralizan actos de desposición de órganos, tejidos sus componentes y sus derivados, productos y cadáveres: así como también para la internación o salida del territorio nacional, de órganos, tejidos, cadáveres y restos áridos de seres humanos, esto último sumamente importante por los matices que puede tomar como sería el tráfico de

⁻P Ver Aptreice # 9

[&]quot;Norma Oficial Llanicana de Esnargancia para disposición de órganos y tajidos de asa as humanos con fines terapásticos, excepto sangre"

órgmos, tejidos y derivados, para obtener los mencionados permisos se necesita contar con título profesional de médico cirujano, y tener experiencia en la actividad o servicio a que el enablectimiento se dedique, eno para el primer caso, para el segundo, en el caso de órganos y tejidos:

- a) Certificación de un médico cirujano coa título legalmente expedido, de las circunstancias previas al fallecimiento de la persona de cuyo cadáver se hubieren extraído los órnanos o tejidos que pretendan internarse;
- b) Documentación constitutiva de las institución educativa o de atención médica que realice la internación e información sobre la que vaya milizar los órganos o tejidos, y
 c) Información sobre el receptor de los órganos o tejidos o del destino que se les dará.

El permiso de la Secretaria tendrá una vigencia de dos años, procrogables por el mismo tiempo.

El articulo 116 del Reglamento de la materia señala que: " la Secretaria podrá exigir tarjeta de control sanitario a las personas que reslicen o intervengan en alguno de los actos de disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres, cuando exista riesgo de que se propague alguna enfermedad", cabria hacerse la pregunta de, porqué sólo cuando haya peligro de que se propague alguna enfermedad, y no siempre, lo cual daria pie a un mayor control de la Secretaria para las personas que estan autorizadas, por lo que se presenta una laguna Legal ya que la autoridad misma no debe dejar pasar ningún tejido u órganos sin una minuciosa revisión de la documentación y de las persona que intervienen.

La Secretaria podrá revocar en cualquier momento las autorizaciones que hubiere otorgado conforme al reglamento, cuando por causas supervineintes se compruebe que las actividades, productos y servicios constituyan un petigro para la salud, cuando la actividad para la que se otorgó la licencia sea otra, o se exceda de los limites fijados, por

us observar el reglumento y disposiciones de la Ley, por ser Sulvos los desos o documentos proporcionados por el intererado, que infoleren servido de base pura energia La universación, cuendo lo solicite el interesado ence caros

Las medidas de seguerdad son las que deservica la Ley General de Salud, al squal que las senciones, la eplicación de las mismas y del recurso de inconformidad, y que se encuentem el el Capublo I y III del titulo décimo ottavo.

Este Reglemento entro en vigor el 21 de febrero de 1935, al bablisse de disponente eripowio, se hable del Discule, en mientro poli se adipta el síntema que regula la remotión, donación y transleute de figuras lumanos, ya que en etros países de África y el Asia mundicans, sodo regulas la dinación de érgunos de cadáveres y cuyo destino sea ficitomente la dicencia o invesuración. Considerando ilicitos la donación pera fines. terapésticos, la legislación mexicana de la materia distingue entre material proveniente de sujetos vovos y de cadoveres, admitiendo a su vez el material de pessonas vivas siempre y cuando seu para fines terapéuticos, nunca para la docencia o inventigación, a menos que así se requiera para el mísmo donador, claro que siempre que enista un razonamiento médico donde se justifique tal disposición y la urgencia del caso, el legislador dictingue entre los órganos únicos e impresciadibles para la vida, los cuales se podrân femar unicamente de un cadaver y minea de vivos, debiendole informar al donante de las consequencias posteriores de la operación. Cimentando en la voluntad expresa del donador, uno de los principales requisitos para tal efecto, así como la voluntad de los disponentes secondarios (causahabientes del donador y diversas autoridades). Aquí cabe bacer la observación que cuando el disponente secundario (parientes) no hace uso del derecho de expresar su voluntad, las autoridades M.P., autoridad judicial y autoridades competenter, propiamente el Estado adquiere una función supletoria, como si fuese el último o único detentador de los restos corporales de sus gobernados, pudiendo también

disponer de los órganos y componentes de 100 sujetos muertos, si las necesidades terapétalicas, docentes y de investigación lo requierea, en razón de que la demanda de órganos supera el abastecimiento - que es un hecho inminente-.

El Estado arune una actitud un tanto paternalista y como dice la Licenciada Gisela A.Oscós Said en su estudio "Donación de érganos: "La Búsquedad incierta de la Immortalidad", perfecionista añadiendo que "ante la conflictiva de un mercado desequilibrado de órganos en que la demanda rebasa sin proporción alguna la oferta, y frente a la ineficiencia de un puro voluntarismo de los donantes, el Estado, por medio de dispositivos legales que asi lo facultan, toma los materiales de aquellos sujetos que no se han manifestado como voluntarios, en una presunción luns tantum de que su intención es ceder sus órganos y tejidos" 17

En efecto causa polémica, las medidas que la Secretaría toma para poder allegarse órganos tanto para fines terapéulicos, como para la docencia e investigación, puesto que la naturaleza jurídica del cuerpo y sus partes es muy discutible, tanto como su comercialidad, sin dejar de lado todos los principios éticos o morales que al parejo corren.

³⁷ Oscás Sald Gisele A. Donación de Órganos: La busquedad Inciente de la Donortalidad. "Perista de Emestigaciones Jurí dioas" Zacuela Libre de Derecho. Pp. 449-487. Mexico 1991.

2.6 DELITOS ESPECIALES

Al serpento en el Titulo Decimontavo, Capitulo VI, se encuentran contemplados for delitios que la Ley General de Salud preves para los particulares que no acuten las disposiciones de la Ley y del Reglamento en materia de trapplante de érganos, tejidos y derevados, según Cayenno Filmgier afirma que l'el delito es un becho humano contrario a la ley la

Pero la definición clásica de delito y la mán completa en la que ne conoce como Teoria. Pertatónica, por tener los elementos de que ne compone un delito, en desir Toda enaduntatipion, untificidad, colgable y punible.

Los Delitos Especiales, regulados por el artículo 6º del Código Penal, se refieren a situaciones juxidicas abstractas determinadas, contenidas en leyes no privativas ni prohibidas por el artículo 13 constitucional, pudiendo decir que se trata de un derecho penal especializado con ciertos atributos desivados de la naturaleza de las leyes administrativas, o bien, de delitos que están matizados por circunstancias agravantes de responsabilidad o penalidad, en función de los intereses jurídicos que pretenden proteger las leyes al tipificar esos delitos. Así se expresa en el libro de Delitos Especiales de M Acosta Romero y E. López Betancoust.

double the area as a second state of the

³³ Augste Zomero II. y otro. Delitos Especiales. México 1989 p. 19

¹⁹ Acosta Romato M, y Ctro Cp. Ctt. p. 21

Así pues, en los artículos de la Ley General de Salud 461, 462 y 462 bis donde se encuentran tipificados los delitos con sus respectivas penas, el artículo 461 señala: "Al que saque o pretenda sacar del territorio nacional, órganos, tejidos y sus componentes de seres humanes vivos o cadáveres, sim permiso de la Secretaria de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que trate.

Si el responsable fuere un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio hasta por cuatro años."

Artículo 462.- "Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta dias de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:

L- Al que ilicitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre ôrganos, tejidos y sus componente, cadáveres o fetos de seres humanos, y

II.- Al que comercie con órgenos, tejidos incluyendo la sangre, y sus componentes, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta cinco años más, en caso de reincidencia".

Articulo 462 bis. "Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra un deceso o de locales destinados al depósito de cadáveres, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrá de tres a ocho años de prisión y

multa por el equivalente de veinte a ciento cincuenta días de salario minimo general vigente en la zona econômica de que se trate.

Se intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de uno a tres años en el ejercicio profesional, y hacta cinco años más en caso de reincidencia".

Si ha habido denuncias al respecto de este artículo en contra de quien resulte responsable por robo de órganos concretamente a un cuerpo le tomaron las corneas, la denuncia fué improcedente fundandose en el artículo 325 que permite la toma de órganos cuando la autoridad competente, entiendase M.P. de conformidad con la Ley ordene la necropcia, en cuyo caso la toma de órganos, tejidos y sus componentes no requerirá de autorización o consentimiento alguno, y en la norma técnica número 223 de la Secretaria de Salud, que trata de la Disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, en su artículo 16 que señala que la disposición de órganos de los cadáveres en que la autoridad competente haya ordenado la necropcia, se sujetará a los requisitos siguientes, fracción III, EL M.P. recibirá la solicitud requisitada y la integrará a la averiguación previa correspondiente. Los requisitos se encuentran en la fracción II del artículo 16; "El establecimiento deberá presentar al M.P. una solicitud por escrito que contenga los datos siguientes:

- A) Denominación y domicilio del establecimiento,
- B) Número y fecha de la anterización para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos expedida por la Secretaria,
- C) Lugar donde se encuentra el cadáver,
- D) Nombre, sexo y edad del sujeto en el momento del fallecimiento,
- E) Causa de la muerte,
- F) Organos y tejidos de los que se va a disponer,

G) Nombre del personal autorizado por el establecimiento para la toma de óganos y tejidos y,

H) Nombre y firma del representante del establecimiento". -10

Platicando con la Directora de Asuntos Jurídicos de Servicios Médicos del D.D.F., Lic. Minerva Cervantes de Castillejos, me dijo que ha habido varias demuncias de robo de órganos improcedentes, basandose el M.P. Federal para no ejercitar Acción Penal en los artículos antes citados, pero aclarandome la Lic. Cervantes que hay un gran desconocimiento por parte de los M.P. del tema y que incluso en una denuncia que se presento tuvieron que documentar al M.P. porque carecia de Código Sanitario, lo que indica que falta información al respecto del Derecho a la Salud en toda la sociedad, hasta en los procuradores de justicia.

Esta acción por parte del Estado, de tomas los órganos de un cadáver sin el consentimiento de los familiares obedece a que la población no dona voluntariamente sus órganos y ni siquiera los familiares permiten que se donen los de su pariente muerto. Las estadísticas señalan que más del 60 % no esta dispuesto a donar, entre más escolaridad se tiene es más facil que se acepte donar un órgano, así pues el Estado se allega los medios para responder a las necesidades o a la demanda de órganos que se requieren, aunque justifica su actuación fiente a la Sociedad, no quiere decir que su proceder y el acto en si, por su naturaleza deje de ser ilicito.

^{* 10} Ver Apindice # 10

Secretaria de Salud, Norma Tecnica No 323

Públicada D.O. F. 14 noviembre de 1988

Pero se presenta una muy grave contradicción en el estículo 325 de la Ley y 14 segundo párrafo del Reglamento que señala que cuando la autoridad competente, de conformidad con la Ley, ordene la necropcia, se puede prescindir del consentimiento de los "disponentes secundarios", para la toma de órganos.

Lo que deja ver o trasluce la intención de que haciendose necesaría la necropcia, ésta deviene en condición para que la autoridad correspondiente pueda "tomar" los órganos sin el consentimiento de los disponentes. Pero curiosamente los autículos 345 y 70 de la Ley y el Reglamento respectivamente señalan que para la práctica de las necropcias se requerirá:

L- Be la orden del M.P., de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;

II.- Automatión del disponente originario, o

III. - Automazación de los disponentes secundarios y siempre que no exista disposición en contrario.

Es decir que aquí le preguntan al muerto o a los familiares que si quieren que le hagan la autopoia, o las personas vamos a decidir desde este momento, si queremos que se nos haga la necropoia cuando estemos muertos.

Además por todos lados entiendase Código de Procedimientos Penales, Federal y del Distrito Federal, se órdena que se haga la autopsia de los cadáveres que llegan por algún delito. Así se señala en el articulo 104 del Código de Procedimientos para el D.F.

"Cuando la muerte no se deba a un delito y esto se comprobara en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se integrará el cadáver a la persona que lo reclame.

En todos los demás caso será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el articulo siguiente."

Art. 105. "Cuando se trate de homicidios, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también los péritos que practiquen la autoopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarde y las causas que motivaron su muerte. Sólo podrá dejarse en hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos".

Así mismo también el Código Federal dispone en sus artículos 130 y 171 lo siguente :

Art. 130. "El Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defusión respectivas, cuando aparecieze que la muerte fue posiblemente originada por algun delito y las diligencias de policía judicial no estuvieren en estado de consignarse, desde luego, a los tribunales.

Si de las mismas actas apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y, por lo mismo, no procediere ejercitar la acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunsión y para la inhumación del cadáver se durán por el Ministerio Público".

Art. 171. "Si se tratare de homicidio, el cuerpo del delito se tendrá por comprobado con la inspección y descripción del cadáver hecha en los términos de los artículos anteriores, y con el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia....

Solamente podrá dejarse de practicar la autposia cuando tanto el tribunal como los peritos estimen que no es necesario".

Como se desprende de la lectura de los artículos mencionados, es evidente que la práctica de la autopsia no depende de la voluntad de los familiares o de uno mismo adelantandose a la muerte, sino por el contrario la autoridad judicial la realiza para dilucidar, aclarar o determinar el tipo de muerte y que la provocó. Relacionando o

estableciendo el nexo causal delictivo en relación a la muerte de un individuo, además de

que no hay una norma penal que establezca que se puede dejar a voluntad del disponente

la realización de la autopsia.

Por el contrario en la legislación sanitaria sobre la disposición de órganos y tejidos

implica a los disponentes (originarios y secundarios) en la decisión - supuesta- de

practicar o no la autopsia.

2.7 DONACIÓN DE ÓRGANOS

En el Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas encontramos la palabra

"donador, ra adj. que proviene del latin donator, dador, persona que da sangre u otro

tejido u órgano para que se emplee en otra persona". 40

Al respecto cabe decir que la donación es el acto o efecto de donar, es decir dar a otra

persona un órgano. En la práctica de legal y médica se divide la donación en; órganos que

se extran de cadáver, donde más se presentan problemas legales por la toma que se hace

de ellos cuando así lo cree o estima necesario la autoridad competente, como lo señale

anteriormente siguendo claro, la Ruta Critica Médico -Legal, los pasos son los siguientes:

Hay un potencial donador, el Director del Hospital debe de avisar a la Delegación se

elaboran los documentos, el Certificado de Pérdida de Vida y aprobación o

consentimiento por escrito de los familiares, que lo hace Trabajo Social y Médicos

tratantes, se trasladan a la Delegación los documentos, una vez en la Delegación los

40 Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas

4º Edicción, Vol. II ED, Mc-GrawHill

México 1985. Voz: denader, p. 429

59

expertos identifican al cadáver, se trasladan al hospital, revisan el expediente y certifican la pérdida de vida y dan fé de la pérdida de vida, se siguen los pasos más elementales para certificar la pérdida de vida, como la pérdida de conciencia, le retiran el resucitador para ver si tiene ausencia de signos respiratorios, ausencia de los efectos cordial y pupilar, ausencia de respuesta a estimulos de dolor. De los aspectos documentales se encarga el personal de la Delegación, y de los aspectos médicos, se encarga el Representante legal o Médico legista asignados, se ordena la necropcia por parte del Agente Ministerio Público, el grupo de trasplantes dispone de los órganos, los cirujanos informan de todos los actos, lo anexan al expediente motivo de la averiguación previa, la Trabajadora Social y el resto del personal que se encarga de estas situaciones, envian el cadáver al servicio medico forense, y se continua con la dinamica legal de las persona que han fallecido y tienen expediente de Averiguación Previa, se disponga de órganos de cadáveres que llegan a un hospital por muerte violenta o que se encuentre el paciente en un estado de coma profundo. 11

La donación de órganos entre vivos, donde entra lo que se llama disponente originario y cumplir con los requisitos que señala el artículo 16 del Reglamento de la materia, y donación entre vivos relacionados, entiendase parientes y/o familiares que son las que más se practican por estar más dispuesto un padre a donar a su hijo, hermano, etc. y por presentar menos rechazo inmunelógico.

El artículo 24 de Código Civil para el Distrito Federal, dispone que -"El mayor de edad tiene la facultad de disposaer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley". Si llegasemos a considerar que los órganos y tejidos del cuerpo son bienes, en relación con esta disposición podría realizarse todo tipo de actos jurídicos lícitos sobre ellos, contrariamente, el mismo artículo sería un fundamento

^{*11} Ver Apéndice # 11

legal para autorizar la libre disposición de los órganos aunque no estuviese de acuerdo en caracterizarlos como bienes con respecto al individuo, ya que faculta a disponer libremente de la persona: y en si los órganos y tejidos no son otra que la persona misma, podemos hablar de un fundamento lícito para las cesiones y dispocisiones corpóreas, atendiendo a las limitaciones del orden público y las buenas costumbres.

En la Ley General de Salud al tratarse la disposición de órganos (donación), hace algunas prohibiciones respecto a la comerciabilidad del material órganico humano, no resultan muy arfortunadas, porque los procedimientos resultan ambiguos y confusos propiciando una laguna legal.

2.8 CONSENTIMIENTO

En este punto trataré un elemento muy importante para que la donación de órganos no caiga en un delito, siendo el consentimiento un elemento esencial del contrato no puede separarse de un contrato o convenio que se hace con un tercero, y que el Estado regula con formatos prestablecidos en centros de salud, y no por eso privando a los particulares de celebrar alguno siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la Ley de la materia establece, así como el Reglamento y las normas que dicta la propia Secretaría, expresando que es el consentimiento dire que; "Consiste en el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, siendo necesario que estas voluntades tengan una manifestación exterior" (Capitant, Intriducción, etc., núm. 236; Bonecasse, Suppl., t II, núm. 374 y nota sobre el punto de vista de Gounot)41

⁴¹ Ecria Soriano M. "Teoria General de las Obligaciones" ED. Forma Mexico 1989, p. 121

Entra en relación porque se entra en el terreno de las obligaciones, cuyos elementos se pueden identificar o pueden suponer que se trata de un contrato al donarse un érgano, el Contrato como fuente de las obligaciones, que análogamente o al menos es la intención que el legislador deja ver de la tectura o aplicación del artículo 324 de la Ley General de Salud, que establece que para efectuar la toma de órganos y tejidos se requiere el consentimiento expreso y per escrito, (es decir, un acto unilateral de la voluntad) del disponente crisinario, (donante), libre de coacción fisica o moral, (sin nigan vicio, error, dolo, mala fe, intimidación, violencia) otorgado ante notario o en documento expedido ante dos tertigos idóneos, (adecuados, pero sin que en las formas que tienen en los centros de salud, se pida algúa comprobante de la persona que dice ser el testigo), y con las demás formalidades que al efecto señalen las disposiciones opticables. (aunque per ningun lado de la Ley se dice coales serán las disposiciones aplicables, aqui se debe de interpretar la Ley, que aunque es tarea de un Abogado, debería ser más explicito el legislador, precisamente para evitar interpretaciones erroneas, en este caso la disposición aplicable seria, el Código Civil para el D.F. que en su Libro Cuarto, de las obligaciones regula los contratos que es una fuente, como ya antes señale.

El Conzentimiento por parte del donador (disponente originario) debe ser expresado libre de presión, violencia, amenaza, y con plena e informada conciencia según se ha asentado en párrafos anteriores.

Aqui el consentimiento se constituye como una institución jurídica autónoma, especial, y no como un contrato o acuerdo de voluntades, ni como un acto unitateral, pues al expresar que se quiere donar un organo intrinsecamente se "consiente" una cosa a un tercero, que será aproyechada por esa voluntad, por lo que el acto es bilateral.

El Profesor italiano Grispigni autor de un trabajo al respecto explica que cuando se consiente una cosa, se la consiente a un tercero; hay aqui un acto bilateral, porque ese consentimiento será aprovechado por otra voluntad.

Grispigni lo define diciendo que "es el permiso dado por una persona a un tercero o terceros, a fin de que puedan efectuar un acto objetivamente prohibido por la ley, del que puede resultar una lesión a un bien o al derecho de quien lo concede o poner en peligro ese bien o ese derecho".42. Vale decir, que el consentimiento es PERMISIVO.

"Implica, si se quiere un acto bilateral, pero no es un contrato ni acuerdo de voluntades, como se maneja en nuestro derecho positivo-, porque predomina la voluntad del que
consiente, que será aprovechada por la voluntad de un tercero. Es una institución
entonces, autónoma, del tipo jurídico, que justifica para el profesor italiano tanto el
homicidio suicidio como el homicidio eutanásico".4)

Los requisitos indicados por el artículo 324 de la Ley, si bien cumplen con las espectativas de lo que se entendería como consentimiento lícito en la donación, la norma debe facilitar y hacer obligatoria la menera de difundir suficientemente y dar publicidad a los documentos por medio de los cuales se otorga el consentimiento.

Donde hablariamos de un consentimiento informado, que aunque ya esta regualdo en el artículo 16 fracción IV del Reglamento, que señala que tratandose de trasplantes entre vivos el donador deberá haber recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la misma, así como las probabilides de éxito.

⁴² Fillipo Grippel, Il Conserso dell'offeso, Roma, 1924, cit por Lenene Ricurdo, Trapplante de Granos', Enciclopedia Iurdica Craeba, Drisklil, S.A. Apéndice III, Buenos Aires 1987, pp. 852.

⁴³ Fillipo Grispigni, Il consenso dell'offeso Roma, 1924 Op. Cit.

Por otro lado, sabemos que el individuo puede disponer de sus órganos en vida o con efectos después de la nuverte; en este último caso la expresión de la voluntad debe hacerse otorgando a los requisitos que se han señaldo, es decir, el consentimiento o autorización de alguno de los familiares que señala la ley, y que se rige por los grados de parensco que se establece en el Código Civil, salvo el caso en que la autoridad puede disponer, de ese cadáver que ya ha quedado estudiado. También se puede hacer la disposición por via testamentaria, pero resulta inutil, porque la voluntad se conocería hasta la apentura del testamento, para lo cual ya habrá pasado mucho tiempo, que en caso de extracción de órganos es sunamente valioso.

Para este caso lo mejor es expresar la voluntad mediante un escrito, con todas las formalidades y ante testigos, al que se le dé plena diffusión, porque no se va a hacer para guardarse, con lo que se evita las confusiones y el sacrificio de tiempo. Este documento por el cual se haya manifestado donar los órganos, no podrá revocarse por nadie. (Art. 346 ler párrafo de la Ley), en México se usa la Tajeta de donación voluntaria. *12

También tenemos que el legislador profundamente respetuoso de la creencia popular, de los valores morales y religiosos de nuestro pueblo, erige que si el donador se opone a la toma de sus órganos no se dispondra de ellos, aunque esto es lógico en vida, podría darse el caso que una persona cuando muera, manifesto su voluntad de que no se dispusiera de su cadáver para ningún fin, si alguno de sus familiares diera consentimiento en contrario, éste sería nulo y estaria contravieniendo lo eestablecido por el artículo 9º del Reglamento.

"En ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario"

⁻ Ver Apédice # 12

La voluntad expresada por el donador siempre es revocable, así se establece en el artículo 324 de la Ley y 2º párrafo del artículo 12 del Reglamento, asentándose que esto no conllevará responsabilidad alguna por su parte, pero si por ejemplo a una persona que le dicen que ya no tiene mucho tiempo de vida, y ésta decide donar sus órganos a alguien, se manifiesta por escrito, se dice a quien, qué organo y se estipula un termino, y si por alguna causa superviniente esa persona mejora y no se muere, y si del órgano que se iba donar dependiera la vida de otra persona, que pasa, la Ley dice que la revocación es sin responsabilidad para el donador, y no procede nada, pero moralmente estariamos fienta a un serio problema.

Puede resumirse lo anterior en que el conzentiniento es bare, piedra angular para fimdamentar la disposición de órganos y tejidos, que el donador puede disponer de sus érganos en vida y muerte, que los femiliares a falta de manifestación pueden decidir que hacer, y que la misma autoridad puede suplir la omisión por parte del donador de muto propio, disponiendo ella de los érganos de algun ciudadano.

Este consentimiento no debe ser otorgado nunca por un incapaz, menor, demente, retrasado mental, etc., ni arrancado por sugestión, así se dispone en el artículo 326 de la Ley General de Salud, "no será válido el consentimiento otorgado por, menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia no puedan expresarlo libremente", si trangrede esta norma aparte de que extariamos ante uno de los vicios del consentimiento, sino que sería un hecho ilicito, ya que lo que se trata de proteger en este caso, es la integriadad física y psíquica de personas que tienen un grado de indefensión total, y la sustitución de la voluntad de los incapaces o menores para esos efectos representa o representaria un terrible abuso.

No así cuando los representantes legales si pueden suplir el consentimiento para que un incapaz reciba un trasplante que tenga como finalidad mejorar sus condiciones de vida, (art. 27 del Reglamento, en retación con el 24, 25, y 26 del mismo). Claro que siempre y cuando sea para bien y mejoramineto, lo que le faltaría a la ley es reglamentar que debiera se obligación y resposibilidad de quien ejerza la patria potestad o la tatela de ese incapaz informarse debidamente y tener varias opiniones de las consecuencias de dicha operación.

Se habla de consentimiento de los familiares, cuando el disponente originario haya omitido expresar su consentimiento, y sean los familiares los que dispongan que hacer con ese cadáver, (art. 325 de la Ley y 14 primer párrafo del reglamento), la preferencia de los familiares se regirá conforme a las reglas de parentesco del Código Civil. *13

También tenemos que identificar que en el Derecho positivo el Estado puede suplir el consentimiento del donante (disponente originario) cuando éste no lo expresa. El Estado adquiere una función supletoria, toma lo que necesita pasando por la voluntad de los familiares que es muy discutible, pero que es necesario cuando se hace de buena fe sin que medie ningún interes más que el de la vida y salud del prójimo, lo que tiene un fundamento legal, aunque no sea lícito en el artículo 316 fracción III, 325 de la Ley, 14 segundo párrafo del Reglamento y 16 fracción III de la norma técnica No 323 de la Secretaria de Salud.

Para llevar a cabo tal disposición la Secretaria de Salud se coordina con la Procuraduria General de la República, conforme el convenio que llevarón a cabo ambas dependencias

^{* 13} Ver Apéndice # 13

el 9 de diciembre de 1991, declarando que es materia federal y que tal coordinación sólo se llevará a cabo únicamente en los casos de cadáveres que esten a disposición del M.P. federal y respecto de los cuales se haya ordenado la necropsia, que la puede pedir el Director del Hospital. -:4

Los siguentes pasos o requisitos para cumplir con la coordinación son los que se llaman ruta crítica médico- legal que en párrafos anteriores señale y que no es necesario repetir.

Aunque, por ningún lado y en niguna de las bases se expresa que dicha disposición órganica operará solamente en los casos en QUE NO HAYA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD por parte del disponente originario, con lo que se puede interpretar, sobreentender o tralucir la intención de que se podrían tomar o llegar a tomar los órganos aún en ese supuesto.

 ¹⁴ Var Apándios # 14
 "Instructivo del Procurador General de la República, por el que se determina el actuar de los servidores públicos de la Instituctón, sobre solicitud de disposición de órganos y telidos de cadavares de seras luminos. Y OTRO.

CAPITULO TERCERO

INSTITUCIONES O CENTROS QUE TIENEN EL CONTROL DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS SEGÚN LA LEY EN MENICO

3.1 SECRETARÍA DE SALUD

Como ha quedado expresado en el capítulo anterior el Ejecutivo tiene todo el derecho de legislar en materia de salud, así como de emitir acuerdos, circulares, y demás disposiciones que crea necesario, sabemos también que es a través de la Secretaria de Salud que delega facutades, es por tanto necesario estudiarla como Institución máxima que reglamenta la Disposición de érganos y tejidos en nuestro país.

Encontramos en la Ley Órganica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39 a que asuntos se dedica, en 23 fracciones entre las cuales se encuentran la I, VI, VIII, VIII, y XXII, que se refieren: Art. 39.- A la Secretaria de Salud corresponde el despacho de los siguentes aruntos:

1. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Aqui se hablaria de la policia sanitaria, según los programas que se traten.

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sinema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que prenten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes,

VII.-Planear, normar y controlar los servicios de ateción médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materia de salubridad general, incluyendo las de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado, y verificar su cumplimiento;

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Contentando las fracciones anteriores cabe señalar que la Secretaria de Salud debe de cumptir con una función de vigilancia en toda su esfera administrativa, es decir, ciudar que sus normas oficiales mexicanas y técnicas, circulares, programas, y coordinaciones con otras dependencias e instituciones entre otras actividades que lleve a cabo.

La Secretaría fomentará propiciará y desarrollará programas de estudio e investigación relacionados con la prestación de servicios de atención médica.

Para el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios da Atención Medica, "ATENCION MEDICA" es: El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover su salud, y respecto de SERVICIO DE ATENCION MEDICA señata que: "Es el conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de la enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos".44

Encontramos en el Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, que la propia Secretaria a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, del Sistema Nacional de Salud y los programas a cargo de la Secretaria, sije y establezca el Ejecutivo.

Una de esas unidades el la Dirección General de Regulación de los Servicios a la Salud y que es la encargada de proporcionar las bases para el establecimiento y conducción de la política nacional en materia de atención médica y asistencia social, además de que es la encargada de vigilar a las personas y establecimietos así como autorizar las investigaciones que se realizen con la disposición de órganos, tejidos y cadáveres, es decir, ejerce el control y vigilancia sanitario en esta materia, entre otras claro ésta, pero esta es la que interesa. Aparte de que es la que impone las sanciones y aplica las medidas de seguridad que en el siguente capítulo trataré.

^{44 &}quot;Regiamento de la Ley General de Salud en mateia de prestación de servicios de atención médica" 14, 05, 1936.

La Secetaria debe definir y aplicar las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de atención médica a la población y la asistencia social ampliando su cobertura a nivel nacional, el problema es que falta mucho por hacer, aunque suene a campaña presidencial, no ha sido suficiente con el alud de programas y planes que se han elaborado, porque trasplantes de órganos solo se realizan en ciudades importantes y en Hospitales del DISS, como en el Centro Médico de Puebla, Centro Médico de Occidente en Guadalajara, por parte de Hospitales de la Secretaria de Salud, se llevan a cabo en el Hospital General de la Ciudad de México, aunque no son tan complicados, a pesar de que es la que coordina el programa nacional de trasplantes.

3.2 REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS

El fandamento legal de creación de dicho organismo sui generis, aunque no lo debo de llamar organismo, porque en si es una Dependencia y más adelante dire porqué, es regular la práctica de los trasplantes en nuestro país, siendo ésta una de las áreas prioritarias del Programa Nacional de trasplantes. Digo que es un organismo sui generis, porque aunque se encuentra regulado en el artículo 313 de la Ley General de Salud, habla de que la Secretaria tendrá a su cargo los Registros Nacionales de Trasplantes y de Transfusuiones, al igual que en el Reglamento respectivo, cuando solamente hay un Registro Nacional de Trasplantes que se encuentra en la Ciudad de México e inexplicablemente en el Reglamento Interior de la Secretaria de Salud no se contempla por ningun lado, ni se habla de el Registro Nacional de Trasplantes, sin embargo dicha Dependencia pertenece o recibe órdenes directamnente de la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud, que es una Dirección de la Secretaria, además que ni en la norma técnica 323, ni como en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia de

25 de febrero del presente, ambas expedidas por la Secretaria, no señalan o establecen en ningún lado la creación de dicha Dependencia, es decir, del Registro Nacional de Trasplantes de Órganos, de la lectura del artículo 24 del Reglamento Interno de la misma, señala cuales son sus artibuciones respecto de la disposición de órganos entre obras, disha Dirección tiene competencia para, fracciones:

MI - "Vigilar que las personas realicen actos de disposición de órganos y tejidos, con excepción de la sangre, y cadáveres de seres humanos y los establecimientos donde se efectien tales actos, se ajunten a lo dispuesto por la Ley General de Salud, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como expedir las autorizaciones que procedan y ejercer el control y vigilancia sanitarios en materia de investigación en salud;

XII.- Vigitar y autorizar las investigaciones que en su desarrollo se efectien disposición de órganos, tejidos, con excepción de la sangre, y cadáveres de seres himanos, así como injertos y trasplantes que se pretendan realizar con fines de investigación;

XIII.- Elaborar y expedir, conforme a las disposiciones aplicables, las normas oficiales mexicanas en materia de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos y vigilar su cumplimiento;

XIV.- Emitir conforme a las disposiciones aplicables, las normas oficiales mexicanas para la investigación en materia de disposición de órganos y tejidos, de injertos y trasplantes en seres humanos, así como vigilar y autorizar su desarrollo." *9

^{*9} Ver Apindice#7

Como se puede observar no se habte en cingún momento del Regirro, pero en la Norma Técnica abmero 123 especida por la Secretaria y de la cual ya he habiado en las Bosposinomes. Generales nos menciona que se entiende por Resgistro, al Regirro Nacional de Trauplantes y dedica el capitalo seguedo a las funciones del Regirro y pura emilian lo meterior el 23 de fibero del presente ado se pública en el Dimio Oficial de la Rederación la Norma Oficial Mexicana de Rosegencia para la Disposición de Órganos y Tejidos de fieres Hommios con Fines Tempolíticos, excepto Sangie y sus Componentes. Que en 14 puesto número esartos habla del Regirro, mismo que tiene las funciones signientes.

- L'Augir como kentro nacional de referencia respecto de la disposición de órgenos y tejedos de sereo disensos e on finenteropésticos
- T. Courtant la distribución de érgons sy tejidos en todo el territorio nacional
- Le Enteblever y supervisor la aplicación de los procedunientos y técnicas para la dispositión de órgulos y tejidos em fines terapécticos.
- 4 I lever un registro de los establecumientos de calod y de los buncos que realicen actos de disposición de érganos y tejidos con dichos fines
- 5.- Courdinar el registro de disponentes de organos y tejidos a nivel nacional
- 6 Llevar un registro de parientes en espera de trasplantes.
- 7. Espedir tarjetas de identificación a los dispenentes que otorgen sua órganos y tejidos con fines terapénticos a titulo testamentes o, es decir su consentimiento, *12
- u Llevar un registro de pacientes que han recibido trasplantes y su evolución.
- 9. Promover la obtención de organos y tejidos
- 10. Realizar y promover actividades de actualización, investigación, comunicación social y culturales en relación a la disposición de órganos en comento.
- 11 Coordinar el Promama Nacional de Trasplantes

^{*12} Ver Aprintice # 12

12.- Los demás que determine la Secretaria.

Por lo tanto debemos de entender que para la Secretaria de Salud, porque en su Reglamento Interior a si se observa no existe en Registro Nacional de Trasplantes, sino que sólo es en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de seres Humanos, que se hace mención de tal Dependencia, y posteriormente en la Norma Técnica número 323 así como en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, la cual tiene una vigencia de 6 meses, prorrogables por otros 6 meses poro no más, si se pretende dejar por más tiempo se debe de convertir en una Norma Oficial Mexicana.

Lo que anteriormente expreso es un graso error y laguna con que cuenta el Reglamento Interno de la Secretaria de Salud y que se debe subsanar para dar fundamento legal confiable a dicha Dependencia, ya que al no existir no puede emitir nada por si misma, puesto que no tiene autonomía, ni personalidad jurídica, ni legalidad.

El Centro Coordinador del Registro Nacional de Trasplantes de Órganos, tiene funciones administrativas, de promoción y creación de recursos materiales y humanos, otorgados por el Registro Nacional de Trasplantes, además de coordinar la distribución de órganos y tejidos disponibles en todo el territorio nacional, llevar un registro de pacientes en espera de trasplantes, Coordinar el registro de disponentes de órganos y tejidos a nivel nacional, que de hecho en la misma propaganda de DONE VIDA DESPUES DE LA VIDA."12, señala al final que la existencia de un donador sea informada al Centro Coordinador del Registro, es decir, el Centro Coordinador realiza una función administrativa, por decirlo así, ya que maneja o controla la lista de espera de los posibles receptores y también la de los posibles donadores que se unan al programa.

^{*12} Ver Apéndice #12

El Centro Coordinador es el encargado de dar o hacer publicidad al programa de Trasplantes de órganos cadávericos, dar información al público respecto de como puede cooperar ya sea denendo un órgano. Ilenando su respectiva tarjeta, o haciendo algún donativo deducible de impuestos para la continuidad y éxito de dicho programa.

3.3 ENSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRAN"

Empenzando con los antecedentes, señalaré que dicho Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que depende de la Secretaria de Salud de acuerdo a la ley de creación de fecha 3 de diciembre de 1937. Fué creado originalmente con el nombre de Hospital de Enfermedades de la Nutrición, en base a la ley expedida por el Poder Ejecutivo Federal, el 1º de diciembre de 1944.

Es el Dr. Salvador Zubirán Anchondo, desde la Secretaria de Asistencia Pública madura un plan; la cración de un centro de nutriología clínica o más extensamente, de un pabellón de medicina interna dentro del Hospital General, que entonces tiene a su alcance, así el 29 de julio de 1941 y externa la posibilidad de que allí, los pabellones 19 y 20 se fusionen para instalar un pabellón de medicina interna y nutrición equipado con un laboratorio y una cocina dietética. Se elaboran los planes y programas de actividades que dan el origen del Hospital de Enfermedades de la Nutrición.

Es durante este período de germinación del Hospital de Enfermedades de la Nutrición que tienen lugar las encuestas sobre nutrición, brindar ciertas reservas de la formula alimentaria de emergencia elaborada por la comisión de alimentación y otras diversas actividades; el Dr. Salvador Zubirán Anchondo, planea una institución con la anatomía

necesaria para que su funcionamiento sea eficiente, impartiera atención médica de alta calidad, desarrollara enseñanza sistematizada a graduados, y llevará a cabo labores de investigación.

Siendo el 1 de enero de 1944, que es nombrado Director del Hospital de Enfermedades de la Nutrición; un hospital que todavia no existe ya que es tiempo después que se construye un inmuble especísico para él al sur de la Ciudad, donde actualmente se enquentra

Así mismo el gobierno consideraba indispensable abordar el problema de la musición y de las enfermedades que resultaban de la inadecuada e insuficiente alimentación, ya que eran factores que limitaban la capacidad productiva y el progreso general del país, por lo que encomendó a la institución la responsabilidad de incluir en sus labores el problema de la nutrición del pueblo entregándole lo que en aquella época era el Instituto de Nutriclogia, que había fundada el Dr. Francisco Miranda, ampliando a nivel nacional el alcance de las acciones institucionales.

El Hospital de enfermedades de la Nutrición no solo cumplió con los propósitos de la ley que le dio origen, sino que, por la experiencia adquirida, formuló normas, procedimientos y sistemas que le permitieron abordar problemas biómédicos de significación nacional principalmente de aquellos que estaban vinculados con la autrición del pueblo, todo lo cual le confirió en realidad, la jerarquia de un instituto caráter que fue recinocido Salvardor Zubirán por medio de una ley que publicó el Diario oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1981.

Dentro de su marco juridico encontramos a nuestra. Ley Fundamental, la Constitución Política, la Ley de creacción del Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1931., la Ley

General de Salud, la ley del mismo Instituto, Ley del ISSSTE, LOAPF. Reglamento Interior de la Secretaria de Salud, Reglamento de la Ley Federal de Salud en Materia de Control Sanitario o de la Disposición de érganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos Reglamentode la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicio de Atención Médica, Decretos entre lo cuales uno de los más importantes es el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1938. Acuerdos Presidenciales, Secretariales y el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Abundando más en el Instituto Nacional de la Nutrición, señalaré que cuenta con siete subdirecciones generales y éstas a su vez en divisiones en materia de medicina e investigación que se divide en departamentos. Así por ejemplo la Subdirección General de Medicina Interna varias divisiones, entre de ellas la división de servicios médicos, que tiene los departamentos de Diabetes y Metabolismo de lipidos, de Gastroenterología y Cardiología, división de Medicina crítica, el departamento de terapia intensiva, de urgencias y de anestesiología; la Subdirección General de Cirugía cuenta con los departamentos de cirugía experimental, que es el que realiza los trasplantes de órganos sin que estos sean de órganos importantes como Corazón ya que es el IMSS el que realiza más trasplante de órganos al año que ninguna ora institución y con la ténica más avanzada, tienen el departamento de patología y anatimia patológica, de histocompatibilidad, crioconservación y trasplantes, de endoscopía y de urología.

indicar cada una sino que en dicha Institución se llevan a cabo trasplantes de órganos y que en ella se encuentra el Domicilio del Registro Nacional de Órganos que ya estudiamos, por lo que soló es un panorama general de una institución descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio que ya había quedado especificado.

Las especialidades del Instituto son variadas y muchas, para este estudio no se necesita

3.4 LOS HOSPITALES, LOS MEDICOS, LOS PACIENTES Y LOS RECEPTORES

Al respecto señalaré que los hospitales que tienen unidad de trasplantes deben de cumplir con los requisitos que dispone la Norma Oficial Mexicana de Emergencia mecionada en párrafos anteriores, lo primero es que el hospital cuente con la licencia sanitaria correspondiente expedida por la Secretaria de Salud, debe de haber en ese hospital un Comité Interno de Trasplantes; que está constituido por médicos especialistas que desempeñan sus funciones de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la materia en su artículo 34, y en forma interdiciplinaria, bajo la responsabilidad de la Institución, y su integración también debe ser aprobada por la Secretaria.

Pero antes es importante saber que dice el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica (RLGSMPSAM), de HOSPITAL manifertando que es: "Todo establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación"45

Ahora bien respecto del Comité Interno éste debe verificar que los trasplantes se realizen conforme lo marca la Ley y demás disposiciones relativas, que se realicen con la máxima seguridad y de acuerdo con los principios de ética médica, aqui cabe hacer mención que hay algunos hospitales que cuentan con un Comité de Ética, como es el caso del Hospital de Pediatría del IMSS, del Centro Médico, que supervisa el contenido moral de los procedimientos de estudio y tratamiento de los pacientes y especialmente sanciona la aplicación de nuevos métodos terapéuticos.

⁴⁵ Peglumento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de stención médica. D. O. F. 14 mayo 1986

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

El Comité debe estar integrado por el Director o Responsable del establecimiento, el médico responsable de los trasplantes en el establecimiento, uno o varios cirujanos que realicen trasplantes en dicho establecimiento, el responsable del banco, en su caso, es decir si lo hay, porque no en todos los hospitales hay bancos de órganos, el jefe de la unidad de terapia intensiva, en su caso, un patólogo, un innunólogo, en su caso, uno o varios médicos de las especialidades médicas correlativas a los trasplantes que se realizen en dicho hospital, un psiquietra o psicólogo y una trabajadora social, en su caso.

Debe hacer la selección de disponentes originarios y receptores para trasplante, sancionar la selección de receptores, elaborar la lista de pacientes de espera de trasplantes, sancionar los proyectos de trabajo que se presenten al establecimiento para llevar a cabo trasplantes, conocer la evolución de los receptores, evaluar periódicamente los resultados de los proyectos de trabajo en relación con los trasplantes, brindar información necesaria a los receptores, disponentes y familiares en relación a los procedimientos terapéuticos y promover la actualización del personal que participe en la realización de trasplantes.

Debe contar el Hospital con médicos adiestrados en el trasplante de órganos y tejidos, al igual que con enfermerar diestras en el manejo de los pacientes que hayan sido intervenidos erte punto es muy importante porque aqui el trabajo de la enfermera en el paciente de trasplante, el cuidado post-operatorio es fundamental para el éxito del trasplante, se debe de contar con una amplia infraestructura que incluya; laboratorio de patología clínica, acceso a un laboratorio de histocompatibilidad, gabinete de radiología, acceso en su caso a un gabinete de medicina nuclear, acceso en su caso a un departamento de hemodinámica, quirofano, equipo instrumental y material necesarios para el trasplante, banco de sangre, unidad de terapia intensiva, y especialidades médicas correlativas a los trasplantes a realizar. Para el caso de trasplante de córnea, esclerótica

72

y piel, el hospital debe contre con, el servicio de la especialidad que corresponda, el caro del Hospital de Xoco, equipo, intrunental y material necesarios para el trasplante, aunque no se dire que material o cúal equipo necesario, eblo los médicos lo sabea porque ni en la Norma Termon número 323, ni en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia señalmi nada al respecto, me pregimio si no será necesario que los pacientes o la ciudaduria se entere aunque sea por mera curioridad de que será o cual es el material y equipo necesarios para un trasplante de órgano. Qué pasa cumdo no existe o no es el material o equipo adecuado para realizar un determinado trasplante y los pacientes no saben o si el mismo medico realiza así un trasplante que debe de hacerse bajo otras circumitancias, si la Ley o las Normas no diren nada, se pueden hacer todas las conjeturas y supocisiones y haita se pueden llegar a presente en la práctica, una laguna, porque en caro de que algo salga rual, quien en el responsable, el médico que intervino en la operación, el responsable del establecimiento, la Ley por no decir nada, yo creo que todos por no decir nada, el legislador debe ser más explícito y claro en sus disposiciones para evitar lamans legales en algo tan importante como lo es la vida humana y su salud

Los Médicos que realizan intervenciones quirúrgicas como trasplantes de órganos deben contar con Timbo de medico cimijano legalmente expedido y registrado por la autoridad educativa competente, experiencia en la obtención y conservación de órganos y tejidos de que se trate, estar adiestrado en cirugia de trasplantes con reconocimiento institucional y estar avalado por un Centro Hospitalmio, es decir que el Director del Hospital reconozca que ese Medico es apto y capaz de ralizar ese tipo de intervenciones quirúrgicas, esto se presenta ante el Registro Nacional de Organos, que es el encargado de autorizar los permisos. Los permisos sanitarios que se otorgan a los médicos responsables de los establecimientos que realizan disposición de órganos y tejidos, se otorgan por un tiempo mínimo de 2 años, pudiendo ser prorrogable por el mismo tiempo siempre y cuando se siga compliendo con los mismos requisitos de la Ley, la Secretaria debe resolver en un

plazo de 45 días hábiles sobre la solicitud presentada, si la resolución no se dicta en ese plazo, la licencia o permiso solicitados se considerarán concedidos, 72

El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención medica, hace una distinción al hablar de Paciente Ambulatorio, que es todo usuario de servicios de atención médica que no necesita hospitalización. Tomando en consideración esta definición y por exclusión puedo señalar que Paciente, es toda parsona o usuario de la prestación de servicios de atención médica, independientemente de que necesite ser hospitalizado o no.

Los pacientes, en este caso se puede decir que se dividen en donadores o disponentes y receptores, los disponentes se dividen a su vez en originarios, que son las personas que con respecto su propio cuerpo pueden otorgar su consentimiento para la disposición de órganos y tejidos con fines terapéxicos, en vida o a título testamentario; Disponentes o donadores vivos relacionados, que son el padre o la madre, algún hermano o pariente cercano al que se le va a donar un órgano, y donadores emocionalmente relacionados, el caso de el o la cónyuge en estos casos se puede manifestar la presencia de presiones coercitivas de tipo familiar.

Los pacientes hacen largas filas en lista de espera por un órgano y verdaderamente necesitan se pacientes para poder recibir una esperanza de vida en el caso de órganos únicos y que sólo se toman de cadáver.

Respecto de los Receptores ya ha quedado señalado que es la persona a quien se le trasplantará un órgano o ejido mediantes procedimientos terapéuticos. En el caso de

^{*9} Ver Apfindice # 9

seceptores de órginos de cadiver, nin en prises deservillados la disponibilidad de órginos de cadiveres es insuficiente pura el número de receptores potenciales, por ello es siempre cencemia un proceso selectivo que puede adquieir diferentes curánterinicas de anverdo a la innutación o país donde se desurrolla.

Los factores por la general un obserados son

- a) Individuales de carácter medico por ejemplo, el estado clinico del enfermo, los factures de siengo inmunológico, la enfermedad que dió crigen a la invuliciencia de dicho bryano.
- b) Individuales de carácter no mético el nivel socioeconômico o la relevancia social
 que tienen mayor o menor significado, de acuerdo al medio en que se desarrolla la
 selección
- e) Sociales. Atienden a las necesidades de la sociedad en su conjunto y no a las individuales. Se expresan en la forma de políticas de salud que indudablemente tienen un fundamento socioeconómico.

También ya ha quedado señalado que en caso de minoridad, incapacidad o imposibilidad física del receptor, de que pueda expresar su voluntad para la intervención quirúrgica de un trasplante, ésta podrá ser consentida por alguno de los familiares o en su caso del representante legal previa información de las probabilidades de éxito del trasplante.

El Receptor, es la persona que esta ávida por una esperanza de salud o de la misma vida. I os potenciales receptores deben cumplir con una serie de requisitos y de exámenes para que se les pueda trasplantar un órgano, en el caso de el Hospital de Pediatría del IMSS, deba ser major de tres años el receptor, pero en general deben de cumplirse con pruebas de histocompatibilidad, inatunológicos, perfil viral, mológicos, en el caso de que se trasplante tiñón, entre otros.

3.5 LOS BANCOS DE ORGANOS

Según el Reglameto define como Eanco de órganos y tejidos a: "Todo establecimiento autorizado que tenga como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro". 46

Encontramos su marco jurídico en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadávares de seres humanos. Que señala que los requiritos de servicios, organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria de los BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, serán fijados por la Secretaria mediante normas tecnicas y oficiales, por instructivos o circulares, los que serán publicados en la Gaceta Sanitaria.

Al respecto cabe señalar que es en la citada Nomia Técnica número 323 sienta las bases legales de los Bancos de órganos y tejidos, es así que en el aniculo 23 de la Norma técnica 323, señala que los Bancos son establecimientos autorizados por la Secretaria que tengan como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos, con excepción de la sangre, su preservación y suministro con fines terapéuticos.

Para obtener la autorización correspondiente, los Bancos deben de presentar ante la Secretaria de Salud la solicitud de Licencia Sanitaria en el formato aprobada por la misma y cumplir con los requisistos que la Secretaria señala, que se ampliaron en febrero de 1994, quedando como siguen: 75

⁴⁶ Regismento de la Ley General de Salud en Mineria de Control Satitutio de la Disposición de Organos, Tejidos

y Cadizeres de seres humanos

^{- 9} Ver Azéndice # 9

- 1.- Permiso expedido por la Secretaría al médico responsable, que se otorga en la Dirección de Regulación de los Servicios de Salud, como se desprende en los paurafos anteriores.
- 2.- Formar parte de la estructura orgánica de un hospital autorizado.
- 3.-Centar con el personal adiestrado en el manejo de órganos y tejidos con fines terapétiticos.
- 4.- Contar con la infraestructura de recepción y entrega, preparación y conservación, de informatica, área administrativa e instalaciones sanitarias.
- 5.- Los bancos deben enviar al Registro informes trimestrales y anuales.

En total en todo el país hay de 12 a 15 bancos de órganos, y sólo en ellos se puede obtener, guardar, conservar, preparar y utilizar órganos, tejidos, sus componentes y productos de seres humanos vivos o de cadáveres, para fines terapénticos, de investigación o de docencia.

La forma para la obtención del permiso de la Secretaría para banco de órgano es la aprobada en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia de 25 de febrero de 1994.*9

Para el caso de que un banco de órganos y tejidos deje de prestar en forma definitiva sus servicios, se dejará sin materia las autorizaciones concedidas y causará la revocación de las mismas, en este caso, se deberá notificar a la Secretaría, es decir a la Dirección General de Regulación de los Servicios a la Salud, porque al Registro Nacional de Trasplantes de órganos no tiene caso, pués no es un organismo autonómo, dentro de los 10 dias hábiles siguientes a la fecha en que se deje de prestar en forma definitiva los servicios, adjuntandose las autorizaciones respectivas, esto sí es muy importante.

^{*}Ver Apéndice # 9

También se pueden suspender los servicios de los bancos temporalmente y para éste caso se deberá notificar a la Secretaría, dentro de los cinco dias hábites siguientes, informando los motivos y la duración, la ruspensión mayor de sesenta dias naturales se considerará como definitiva, no obstante, la Secretaría podrá conceder un plazo mayor cuando existan causas que, a su juicio, lo justifique, no se dice cuales podrían ser esas "causas", por lo que se deja abierta la facultad discresional a la Secretaría de decidir, aunque la salud es de interés publico, un derecho y garantía social, no se debe dar a una autoridad poder para decidir cuestiones importantes, sobre todo si se toma en cuenta que ni siquiera hay suficientes bancos de órganos en el país.

La reamidación del servicio deberá ser notificada a la Secretoria, dentro del plazo de cinco dias hábiles siguientes a la reamidación.

CAPITULO CUARTO

EL TRASPLANTE DE ORGANOS

4.1 DEFINICIÓN DE TRASPLANTE DE ORGANOS (MEDICO-LEGAL)

En nuestra legislación encontramos la definición de la Disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, pero se olvido mencionar lo que es, o que se entiende por trasplantes de organos, no porque la palabra trasplante u órgano sean muy dificiles de entender o tengan muy variadas acepciones, sino que al legislarse sobre este hecho cada vez más cotidiano y exitoso como lo son los trasplantes de órganos se debe tener una idea unificada de qué es el Trasplante de órganos para el Derecho, tener una definición que con la participación de médicos y abogados conforme y establezca un criterio general y sencillo. Este tema es muy sencillo pero ni en la Ley ni en el Reglamento respectivo encontramos que se entiende por trasplante de órganos y tejidos.

Para lo cual según lo manifestado en el capítulo primero respecto de la palabra trasplante, tomaré la idea del Diccionario Médico que señala que la palabra trasplante es una implantación de un órgano en un organismo receptor, con restablecimiento de las conexiones vasculares, también es una aplicación a una parte de tejidos tomados de otra parte del mismo cuerpo o de otro. Autoplastico, homoplastico.

Cabe señalar que los trasplantes de órganos se dividen en homoplásticos y heteroplásticos, pero esta clasificación la señalaré más adelante, para entender mejor los tipos de trasplantes que se pueden llevar a cabo.

Para mi una definición de traspaintes de órganos médico legal seria la siguiente:

Trasplante de órganos: "Es la implantación de un órgano o tejido en otro órganismo receptor previamente destinado cumpliendo con todos los requisitos médicos y legales necesarios para tal efecto"

Por qué digo requiritos médicos, porque como ya lo indiqué en la punto correspondiente a los receptores, también deben cumplir con ciertos grados de compatibilidad, lo cual se verifica mediante diversas pruebas y exémenes que según el trasplante que se vaya a realizar varian, y los legales son los que marca tanto la Ley como el Reglamento respectivo que se han ido analizando.

4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

Hay una clasificación de los trasplantes que es importante conocer, porque pueden en un momento dado ser objeto de regulación jurídica dependiendo del tipo de trasplante que se realizé, hay cuatro tipos o categorías de trasplantes;

- 1. Autobranaptantes en que el disponente y el receptor son el mismo sujeto;
- 2.-lectransplantes: el receptor y el disponente son personas genéticamente idénticas (gemelos homocigotos);
- 3.- Alotransplantes: Se realizan entre animales de la misma especie; y
- 4.- Heterotransplantes o Nenctransplantes: los realizados entre animales de diferente especie.

Trataré en concreto a los trasplantes alogénicos, es decir, entre animales de la misma especie, pero con un tipo genético distinto por ser entre seres humanos.

Otra clarificación que se puede hacer y que ya se ha tratado es la que se divide en trasplantes: inter vivos y mortis caura. Los trasplantes inter vivos son los que se realizan teniendo a un ser humano vivo, y en los mortis caura el disponente originario, (donador) será siempre un cadáver, siendo en este caso donde se presentan los problemas respecto de la toma de órganos cuando no existe el consentimiento previo del difindo y el médico decide que se tomen dichos órganos siguendo la ruta médico legal que ya se analizó en el capítulo serundo del presente trabajo.

Les aletransplantes más recurridos o importantes son los siguientes; riñon, bigado que es mo de los que presentan mayor dificultad, corazón, páncreas, córnea, pulmón, médula ósea, intestino, bazo, huesos (que no permanecen vivientes en el organismo receptor y juegan el papel de una prótesis y que en la actualidad de becho son prótesis las que se utilizan en estos casos), cartilagos, paratiroides, piel, timpano, vasos sanguineos, pericardio, meninges, timo, tendones, músculos y aponeuresis, nervios, tejido graso, inseminación artificial, etc.

De la anterior lista los más dificles e importantes son los primeros, no por esto los subsecuentes no lo son, pero de los que depende la salud de una persona y su vida son de los primeros, ya que al tratarse de trasplantes menores no se pone en riesgo la vida, sino que se pretende una mejoria en la salud, es decir, por trasplantarse cartilagos lo que se va a tratar de curar o correjir es un defecto o mal que se haya adquirido de alguna manera, lo mismo pasa con el trasplante de córneas, lo que se trata de lograr es que la persona receptora vea o corriga defectos que tenga o hubiera adquirido.

Claro que con esto no estoy diciendo que estos tejidos u órganos no tengan regulación jurídica, pero es importante que en la medida en que se ponga en riesgo la vida de una persona se deban vertir por el legislador una serie de requisitos para mayor seguridad en

la operación sin entorpecer el tiempo de espera para trasplantar un órgano vital. Es decir, que se debe de tomar en cuenta el grado o el riesgo de los diferentes órganos al trasplantarse, por que ninguno tiene la misma dificultad, sino que es variable, claro que el primer paso ya se ha dado al reglamentar y dividir a los órganos que necesitan de Anastomosis Vascular y los que no la requieren, en la gran Enciclopedia del Mundo DURVAN, encontramos que la palabra Anastomosis, "viene del latin anastomosis y del griego anastemosis, embocadura. Unión de dos elementos anatómicos con otros de la misma planta o del mismo animal", 47. Cabe señalar que en este caso se refiere a la unión de arterias y venas que se hace al colocar el órgano trasplantado en el cuerpo del receptor, así por ejemplo: al trasplantar un corazón se necesitan unir sus respectivas venas; los órganos que requieren de anantomosis se dividen a su vez en los que se pueden. obtener de cadaveres, aunque mas bien deberfa decir "se deben obtener de cadaveres" por ser érganos vitales el: Rinón, Páncreas, Higado, Corazón, Pulmón e Intestino Delgado. Y órganos que pueden ser obtenidos de disponentes originarios (donadores) vivos, siendo estos: Riñón, uno; Pulmón, un lóbulo; Higado, un lóbulo; Páncreas, segmento distal, e intestino delgado, un segmento no mayor de 50 cm. Azi lo señala el punto número 9 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia Para la Disposición de Órganos y Tejidos de 25 de febrero del presente año.

Respecto a los órganos que no requieren anastomosis vascular, encontramos que tienen la misma división, es decir, los que se pueden extraer de cadáver y los que se pueden extraer de donador vivo, así tenemos respectivamente a los; ojos (cómea y esclerótica); Endocrinos; Páncreas; Paratiroides; Suprarrenales; Tiroides; Piel; Hueso y Cartílago; y Tejido nervioso. Y de Donadores vivos: Médula ósea, Endócrinos y Paratiroides no más de dos. Suprarrenal solo una.

⁴⁷ Gren Enciclopedia Del Mundo. ED. DURVAN Etibao, Espula 1980. Voca Anastomosis

Esta división es muy importante porque es un avance en una mejor regulación de la disposición de órganos y tejidos, faltando especificar los tipos de trasplante para mayor claridad, así como chas circunstancias que ya he espresado.

4.3 REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA PODER SER RECEPTOR DE UN ÓRIGANO DONADO.

Son may diferentes los requisitos que se deben cumplir para poder ser receptor, o que se pueda trasplantar un ésgano o tejido, según el órgano o tejido que se necesite, es decir, que no sen los mismo requisitos para trasplantar un corazón que es uno de los órganos que presenta dificultad y su período post-operatorio es dificil a los requisitos que se tendrán que cumplir para trasplantar córneas, cada paciente debe de cumplir con una serie de exámenes y análisis que le mandarán los especialistas en cada caso concreto, por ejemplo para que a una persona pueda considerarsele como posible receptor para transplantarsele un corazón deben colocarse en estos supuestos:

- a) Que haya o tenga una cardiemiepatia, ya sea virat, izquémica, idiepática, familiar o postparto.
- b) Enfermedad vascular cardiaca; y
- c) Tumeres cardiscos primarios.

La mayor parte de los pacientes tiene una cardiomiopatia, la mayor de las veces de origen viral o idiopático. Las cardiomiopatias ocurren generalmente en pacientes jóvenes, son de inicio agudo y de rápida evolución. Hay también un gran grupo de pacientes que presentan la cardiomiopatia isquémica, aqui el paciente es de edad más avanzada, aunque no mucho y el padecimiento es más insidioso. Casos ocasionales de cardiomiopatias familiares o postparto también se han presentado. La enfermedad valvalar terminal del corazón es en algunos casos remediable mediante un trasplante cardiaco.

Aparte existen criterios de selección de seceptores de tranplante cardíaco, entre los más importante encontramos los siguientes:

- 1. Absoluctos:
- a) Falla cardiaca congentiva terminal no curable por teropia médica y/o quirúrgica convencional;
- b) Aurencia de infección o malignidad,
- c) Aurencia de infarto pulmonar reciente,
- d) Función normal o distunción reversible de todos los sistemas extracardiaces: riñenes, higado, pulmones, sistema nervioso central,
- e) Autencia de enfermedad vascular periférica o cerebrovascular severa,
- f) Ausencia de enfermedad ulcerosa péptica activa.

2. Relativos:

- a) Edad menor de los 50 años,
- b) Ausencia de diabetes mellitus, es decir, insulino dependientes,
- e) Capacidad y convencimiento pricológico y apoyo familiar,
- d) Capacidad para adecuarse a los regimenes de seguimiento post-transplante.

Aparte de todos los exámenes de laboratorio y de compatibilidad que se deben hacer.

Para el caso de el trasplante de Riñon, se deben tomar en cuenta los siguientes requisitos que van variando según el hospital que los realize, pero en general estos son los que se toman en cuenta. En general la falla renal irreversible es la principal, uno de los requisitos es ser menor de 60 años, en el caso de los niños mayor de 3 años, tener un tracto urinario normal, que no tenga infección activa, desnutrición severa, malignidad diseminada y/o enfermedad sistemática incapacitante.

Dentro de los padecimientos adquiridos, la mayoría de los trasplantes se llevan a cabo para tratar glomerulonefititis o pielonefititis crónicas, aunque en muchos casos no se llega a un diagnóstico definido y ce les designa como una enfermedad renal terminal de causa desconocida

El trasplante renal se ha llevado a cabo para tratar cualquier enfermedad renal imaginable, una interveción quirúrgica de este tipo exitosa ofiece una mejor rehabilitación para el paciente urémico que la hemodiálisis o la diálisis peritoneal. Los riesgos son ligeramente mayores por la necesidad de la innunosupresión durante la función del injerto, pero es preferible corre un riesgo por una ventaja que mejorará enormemente la salud.

Así como vemos según sea el órgano o tejido que se va a trasplantar van cambiado los requisitos, pero en general lo que se necesita de alguna manera es una enfermedad terminal en ese órgano que se pretende cambiar, por ejemplo si se piensa trasplantar médula ósea, tendrá que tener leusemia el posible receptor, si ha de ser un pulmón tendrá que tener un efisema pulmonar o fibrosis el paciente, pero en cada hospital tienen criterios diferentes que obviamente deben estar de acuerdo con el bienestar común de los derecho habientes y procurando la seguridad de los mismos, estos criterios se deberían generalizar según el caso, aunque son realizados por los médicos o los Comités de cada hospital, sería benefico que los aprobara el Registro Nacional de Trasplantes y que fueran generales para toda la República, de orden público e interés social, revisandose anualmente, sin por eso perder su autonomía el Comité interno de cada hospital y decidiendo en algún caso raro, desconocido o no contemplado en los criterios generales.

Con esto se tendria una mejor regulación, más especifica y clara para cada érgano aunque sea en los requisitos para poder ser receptor, previniendo con esto problemas que

programme and the second of the second

se pudieran presentar de inconformidad por que no se puede trasplantar a alguna persona cierto érgano.

4.4 GRATUIDAD DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

Los trasplantes de órganos y tejidos por más que se quieran hacer gratuitos implican un alto costo, debido a que desde el momento de extraer un órgano o tejido, se absorbe por parte de las instituciones un fuerte gasto de varios miles de pesos, el conservar el órgano por algunas horas, los análisis y exámenes preoperatorios, la intervención quirúrgica, el cuidado postoperatorio y demás medicinas que de por vida debe tomar el paciente trasplantado implican un costo muy amplio, claro que la cuota que se da quincenal por ser derechohabiente a la larga compesan el valor de un trasplante, aunque no es lo mismo pagar el monto total junto, no obstante el trasplante no gueder ser gratuito, pero la función social que se realiza y el bienestar de la salud general es enorme si hablamos de el beneficio que se obtiene porque aunque los trasplantes no pueden ser totalmente gratuitos el beneficio de tener a una gente sana es mayor, además de que le cuesta más caro al Estado tener a un enfermo de por vida, que no pueda trabajar o producir nada, que solventar una operación de trasplante con la cual el paciente puede volver a ser productivo en todos los sentidos y ver a la población sana es el mejor logro de un programa o plan de un gobierno.

4.5 CONSERVACIÓN DE LOS ÓRGANOS

A manera de dar un mejor panorama me referiré a la conservación de los órganos o tejidos que van a ser utilizados para un trasplante, con el fin de redondear el aspeco de

los trasplantes de órganos en nuestro país, dicha conservación se realiza a través o por medio de soluciones de preservación, la mejor hasta estos momentos y que utilizan los centros hospitalarios que realizan este tipo de cirugias, es la llamada "Solución de preservación vivi". Aquí cabe señalar que los Bancos de órganos no tienen almacenados órganos por que ningún órgano puede estar por varias semanas bajo refligeración, los órganos o tejidos que se obtienen varian su tiempo máximo en que pueden ser utilizados, el Banco de órganos es solo un establecimiento autorizado y con licencia sanitaria, que tiene como finalidad primordial la obtención de órganos y tejidos para su preservación y suministro terapéutico, pero la preservación es por un tiempo corto, porque por ejemplo: la sange no puede exceder de tres dias, los ojos pueden permanecer en refrigeración y no pueden pasar de seis horas ya que su deterioro es irreversible y se hacen inaprovechables.

Continuando con el tiempo máximo que duran en condiciones favorables para ser trasplantados los órganos, señalaré la duración de los más comunes, así por ejemplo, diré que el corazón en la solución de preservación "v/w" puede durar hasta 6 horas extra corporeo, con lo cual se demuestra que tiene que prepararse con mucho tiempo todos los detalles de dicha operación por tener el tiempo en contra. El higado en esa misma solución puede durar de 6 a 12 horas como máximo y el Rinón puede durar hasta 72 horas como máximo fuera del cuerpo para poder ser trasplantado a otro.

La técnica bajo la que se conservan estos órganos, se denomina "Técnica de Isquemia Fria", la cual consiste en que al momento de sacar el órgano de interés para el trasplante, éste se introduce en una bolsa esterilizada, se le agraga la solución preservadora "v/w", se cierra la bolsa y se vuelve a meter en otra bolsa estéril y se introduce en una hielera, el hielo debe ser como frapé y debe estar llena, así de esta forma también se transporta un órgano, todo bajo una técnica estrictamente esterilizada.

Al hablar de la conservación de los órganos no se puede generalizar ya que como lo explico cada órgano cambia en cuanto al tiempo que puede estar en condiciones favorables para poder ser trasplantado y se debe estar atento según sea el órgano que se necesite, lo que si es general es que no duran más de 72 horas extra corpóreo, con la técnica estéril en quirófano se rumple con lo que señala el Programa Nacional de Trasplantes respecto de la manera en que se debe realizar la obtención de órganos.

4.6 COSTO DE LOS TRASPLANTES

En nuestro país a nivel de Instituciones de Salubridad dependientes del Estado, es decir, Sector Salud, no se puede obtener el costo real de una operación de esta magnigiud, aunque hay Hospitales privados como el ABC, Angeles, Mocel entre otros, que realizan trasplantes y el costo que manejo en este trabajo es aproximado.

Si calculamos el costo desde los estudios que se tienen que realizar antes de la operación como son análisis de laboratorio, exámenes de histocompatibilidad, perfil viral y todos los que se necesiten, empleo del equipo de quirófano y los insumos para la extracción del órgano, de la operación en sí, del cuidado post-operatiorio de terapia intensíva, terapia intermedia y de los bonorarios del médico que realizó la operación, hablamos de un promedio entre 50 y 65 mil nuevos pesos, pero depende también del órgano que se vaya a trasplantar, el trasplante de corazón es mucho más caro que el de higado, y éste es más caro que el de riñón, así el de intentino delgado fluctúa entre el de higado y el de riñón, debo aclarar que también según la intiraestructura que se utilize va a aumentar el costo del trasplante, por eso el de corazón es el más caro.

También se puede temar como base de referencia el costo de un trasplante en Estados Unidos, donde el trasplante de Riñón cuesta de unos 75 mil a 90 mil dolares y el de hígado entre 200 a 350 mil dolares, no se puede decir que por eso sean mejores las intervenciones en Estados. Unidos, el riesgo es el mismo y los cuidados igual, lo que eleva estos costos entre otras cosas es el tipo de cambio y el nivel socioeconômico, en nuestro país las instituciones públicas de salud absorven estos gastos a tal grado que casi son gratuitas dichas interveciones, desde luego, al aniparo de la garantía individual establecida por el artículo 4º Constitucional. Por supuesto, que tratándose de personas derechohabientes de alguna institución de salud como el IMSS, ISSSTE o ISSFAM, éstas no prestarán servicios a personas que no sean derechoabientes, para este caso tenemos a la Secretaría de Salud que trataré en el siguiente punto.

La medicina que se necesita así como los innunosupresores son de alto costo, por ejemplo la Ciclosporina que es uno de los innunosupresores más comunes y necesarios tiene un valor de 1.000 nuevos pesos y el fiasco puede durar de 4 dias a un mes, los arteriodes pernisona valen de 20 a 30 pesos la caja y son varias cajas.

Habiendo dado una idea de lo que cuesta un trasplante de órganos y del gasto que soporta el Estado cabe resaltar la función social que se cumple, claro que a la cabeza en trasplantes realizados es la institución paraestatal IMSS, la que cuenta con el primer lugar.

4.7 EL APOYO A PERSONAS DE BAJOS RECURSOS

Para las personas que no cuentan o no tienen derecho a ningún servicio de salud como son IMSS, ISSSTE, o ISSFAM (ya que en el Hospital Central Militar también se realizan este tipo de operaciones), la Secretaría de Salud tiene que proveer la asistencia social necesaria a la población que no es derechohabiente, vigilando y cumpliendo con el Sistema Nacional de Salud y los programas a cargo de la Secretaría.

La Secretaria tiene varios acuerdos con Instituciones autónomas de Salud, como son el Instituto Nacional de Nutrición "Salvador Zubirán", Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chavez", Hospital Infantil, Instituto Nacional de Cancerología, Instituto Nacional de Pediatria, Instituto Nacional de Perinatología, Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, entre otros, y además con los Órganos Administrativos desconcentrados que jerárquicamente están subordinados a la Secretaría de Salud pero que tienen autonomia operativa y que son; el Hospital Juárez y el Hospital General de México, que contemplan la ayuda a personas de escasos recursos que no son derechohabientes y que tienen la necesidad de que les sea trasplantado algún órgano o tejido, generalmente los trasplantes que se hacen no son de órganos dificiles de trasplantar y conseguir como son corazón e higado que se tienen que tomar de cadáver, ya que la mayoria son de médula ósea, pulmón, tendones y nervios.

Concretamente en el Hospital General de México tienen un programa de trasplante renal que oficialmente inició en noviembre de 1993, pero antes ya se habian hecho trasplantes menores, este programa se realiza en pacientes de escasos recursos y para determinar cuanto se les ha de cobrar, que es verdaderamente simbólico en algunos casos. Se practica un estudio o perfil socioeconómico per parte de la oficina de Trabajo Social con visita domiciliaria para constatar las verdaderas circunstancias en que vive el posible paciente, el tipo de donadores que manejan es únicamente el donador vivo relacionado de preferencia consanguíneo, para evitar el rechazo del órgano trasplantado, se les otorga la medicina después de la operación, que son los inmunosupresores y que tiene un costo de 1,000 nuevos pesos la cual tiene una duración de un mes, hay veces que todos los

exámenes no se pueden realizar en el Hospital y es lo único que pagaria por su cuenta el paciente. 15

Se esta contemplando para un fisturo el trasplante de pancréas, pero todo con donador vivo relacionado consanguineo para evitar los problemas legales de los donadores cadávericos. Cabe bacer mención que en el Hospital de Noco del D. D. E se pratican los trasplantes de córneas y que el manejo de los pacientes es el mismo, se les bace un perfil socioeconómico por la Orleina de Trabajo Social y se les cobra una cantidad de acuerdo a las posibilidades de cada persona. Nuestro Sistema Nacional de Salud dá la opotunidad, cumpliendo claro con una obligación-derecho marcada en nuestra carta magna, de brindar el derecho a la protección de la salud. Claro que para el caso de trasplantes mayores no se has implementado programas aunque existe la infinestructura necesaria para un trasplante de corazón o de higado así como de los médicos capacitados para llevarlos a cabo, entonces se presenta la interrogante: ¿porqué no existen este tipo de prostamas si se tiene todo?.

4.8 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como lo señalé en el capítulo regundo del prezente trabajo encontramos en el Título Decimoctavo de la Ley General e Salud las medidas de seguridad, sanciones y delitos, estableciéndose en el artículo 402 que se consideran medidas de seguridad: "... las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de regulidad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso conespondieren".

^{* 15} Ver Az éndice # 15

También nos indica quienes son competentes para ordenar o ejecutar las medidas de seguridad, siendo estos la propia Secretaria y los gobiernos de los Estados, para el caso de los Municipios se estará a lo dispuerto por los convenios que celebren con ellos sus gobiernos respectivos y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Se consideran medidas de seguridad sanitaria el aislamiento, la cumentena, la observación personal, la vacunación de personas, de mimales, la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva , la suspensión de trabajos o servicios, la suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud, la emisión de mensajes publicitarios que advierta peligro de daños a la salud, el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, la desocupación o desalejo de casas, edificios, establecimientos y, en general de cualquier predio, la prohibición de actos de uso y las demás de indole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. Estas medidas son de inmediata ejecución.

En cuanto a las sanciones, éstas pueden ser administrativas o pecuniarias, el artículo 416 establece que "Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos".

Las sanciones administrativas pueden ser desde la amenestación con apercibimiento, la multa, la clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial, hasta el arresto por 36 horas. Las sanciones pecuniarias van desde le multa equivalente a 20 veces el salario minimo diario vigente por violar entre otros los artículos 334 y 350 de la Ley, que hablan respectivamente, de cualquier órgano o tejido que haya sido desprendido por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, que deberá ser manejado en condiciones higiénicas

y su destino final será la incineración, salvo que se requiera para fines terapénicos, de docencia o investigación; y que sólo podrá darse destino final a un feto previa expedición del centificado de muerte fetal

Así pués con una multa de 50 a 500 veces el salario mínimo para el que viole los artículos 319, 329, y 339. El artículo 319 dispone que los establecimientos que realicen disposición de órganos y tejidos así como los médicos deberán centar con la autorización de la Secretaria.

Para el caso de que se violen los artículos 318, 321, 322, 323,324 y 325 que en general hablan de los requisitos que se deben cumplir para poder ser donador, la comprebación de muerte, le necesidad de el consentimiento expreso para poder temar los órganos y del consentimiento de los familiares cundo no exista por parte del difunto, se sancionará con multa equivalente de 200 a 2000 mil veces el salario mínimo.

Si hay sanciones que no se contemplen en la ley, serán sancionadas por el equivalente de hasta 500 veces el salario mínimo, si hay reincidencia en cualquier caso, se duplicara el monto de la multa.

El arresto administrativo será hasta por 36 horas y sólo en el caso de que se haya dictado previamente culaquier otra de las sanciones a que se refiere el capítulo de sanciones administrativas a la persona, interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, o a la persona que en rebeldia se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Las medidas de seguridad y sanciones se aplicarán siguiendo los principios de legalidad,

imparcialidad, eficacia, economía, probidad, eficiencia, jerarquía, buena fe, entre otras y también se tomarán en cuenta los precedentes que se hayan dado en el ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada a ese respecto.

En la Ley no se contemplan especificamente medidas de seguridad respecto de la disposición de órganos y tejidos, sólo en el Reglamento se señalan medidas de seguridad las cuales son las que establece la Ley, repitiéndolas para el Reglamento, sólo que éste si especifica que se establecen para la disposición de órganos y tejidos, las cuales son el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, la suspensión de trabajos o servicios, la prohibición de actos de uso, y las demás de indole sanitaria que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por el contrario las sanciones pecuniarias si se refieren a las violaciones que se puedan cometer específicamente tanto en la Ley como en el Reglamento, que toma como base lo dispuesto por los artículos del 419 al 422 de la Ley General de Salud.

Con ello es facil percaterse que falta regulación especial o propia de la disposición de órganos y tejidos respecto de sus medidas de seguridad.

CAPITULO QUINTO

ASPECTO MORAL O ETICO ACERCA DE LOS TRASPLANTES DE ORGANOS

Los trasplantes de órganos a lo largo de su historia han presentado el problema o la pregunta de qué tan moral es realizar esta intervención, como receptor e igualmente como denador, numerosas conclusiones también se han dado y la Iglesia Católica por ser una de las que congrega más fieles también ha puesto especial interés y acepta las donaciones de órganos, porque se demuestra al donar un órgano caridad, altruismo y amor por nuestro semejante, la caridad es un don, que no cuálquier persona lo presenta y más cuando tenemos que compartir algo de nuestro propio cuerpo, con esta reflexión comienzo el presente capítulo tratando un punto primerdial que es la difusión completa de los trasplantes y sus implicaciones juridicas.

5.1 INFORMACIÓN AL PÚBLICO

La información y la publicidad diseminada entre las masas acerca de los trasplantes de érganos, ha confundido en algunos casos a la población, por no tener una información adecuada, la información base del conocimiento, punto de partida para hacer valer los derechos, el derecho a la información es primordial, y por supuesto en este tema tiene el mismo valor o quiza más por tratarse de la salud y en algunos casos de la vida que se expone, por no quedar otra esperanza más que la intervención quirúrgica, porque

al donar un órgano se ofrece una oportunidad de mejorar la salud y en algunos casos de mejorar las perspectivas de vida, se trate o hablemos de un donador vivo o donador cadáver.

¿Pero qué tan informada esta la población?. En una conferencia sobre trasplantes de órganos en México, dada en el Centro Médico Siglo XXI por el Dr. Ruben Arguero Sánchez manifestó que según las estadisticas entre más escolaridad se tenga, más fácil es que se informe o entiendan las campañas de donación, más del 60 % no esta dispuesto a donar, el 6% desconoce el tema y las mujeres son las tienen más predisposición para donar un órgano que los hombres.

Claro que las estudisticas no son confiables pero dan una idea de cual es más o menos la realidad en nuestro país. Lo cierto es que de la población que parece estar informada no toda tiene una buena información, y otra parte descenoce el tema, pero si trasladamos esta situación a las ciudades de provincia y más todavía a los municipios, ¿Sabrán ahí que existen programas de trasplantes de órganos?, donde ni siquiera hay clinicas regionales del IMSS, que es el que más tiene, porque de las otras instituciones de salud son menos todavía, la gente humilde del campo ¿Sabrá que puede salvar o mejorar su salud con algún tipo de trasplante y de las largas listas que hay en espera de un órgano? que por lo general son de gente que vive en las principales ciudades.

Por otro lado el Programa Nacional de Trasplantes de Organos no se ha difundido lo suficiente, sólo entre médicos y las autoridades lo que no se crítica, pero la población no tiene conocimiento de éste, el mismo Registro de Trasplantes de Organos contempla entre otras actividades realizar aquéllas de actualización, investigación, comunicación social y culturales, en relación con la disposición de órganos y tejidos humanos, debemos entender comunicación social, como información ya que es la encargada de realizar los

tripticos de "DONE VIDA DESPUES DE LA VIDA" 12 que contienen la tarjeta de identificación para quienes deseen donar sus órganos y tejidos con fines terapéuticos a titulo testamentario.

Pero se tiene que informar en los medios mativos de comunicación, radio y televisión porque. Las campañas que hay, son escasas, casí no se ven ni se eyen, aparte de la información que se dá en los hospitales, lo cierto es que por una u otra manera el grueso de la población en el país no sabe que existen programas para trasplantar órganos, lo cual quiere decir que no se ha cumplido con un programa o campaña de información eficiente respecto de este tema, lo cual, aún beneficiaria que la gente participara más al momento de decidirse a donar algún órgano. No sólo como dice el triptico que se hable con otras personas acerca del programa, sino que es obligación del Sector Salud informar lo que offece, no obligación de los ciudadanos inventigar que offecen, ya que la manera de responder de cada persona es distinta al momento de una urgencia, es por tal motivo que se debe decir qué se offece, qué se tiene para poder elegir, ó al menos esperar pero con una certidumbre o seguridad cierta.

Abundando más en el tema, lo mejor sería una información completa legal, de cómo, cuándo y dónde se pueden donar los órganos para evitarse posteriores problemas con la ley, que se han presentado, respecto de que le quitaron los órganos a algún cuerpo sin el consentimiento del difunto o en su defecto el de los disponentes secundarios, trayendo problemas jurídicos a los médicos que participan en mecanismos de coordinación del Programa Nacional de Trasplantes de Organos, donde se toman órganos de los cadáveres que estén a disposición de el M.P. Federal y de los que ya se haya ordenado la necropcia, lo cual ya ha quedado asentado en capítulos anteriores.

⁻¹² Ver Apfindice # 12

El problema es cuando se toman los órganos sin estar en ninguno de los supuestos que la Ley previene, además de que la misma Ley General de Salud tiene un profundo respeto por los cadáveres ya que en su artículo 336 establece que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración.

Con lo anterior trato de fundamentar en una cerie de consideraciones personales, que aunado con las investigaciones que realizé me percate de lo importante que resulta la información tocante a este tema y que no se difunde ampliamente para la población tanto para la que esta en la ciudad, que es la que esta más informada así como para la que vive en los municipios y rancherías de nuestro vanto país, tomando en cuenta que es un derecho y que desgraciadamente el programa no ha cumplido con los objetivos propuestos, lo que merece que se reconsidere la forma de plantear la información a la población por parte de la Secretaria de Salud.

5.2 REGULACIÓN PROFESIONAL DEL MEDICO.

Al hablar de regulación profesional me retiero a la regulación que tienen todos los profesionistas en cuanto al ejercicio mismo de cada profesión, al respecto en la Ley General de Profesiones en el artículo 8º señala que para obtener el título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido con los requisitos académicos, así mismo tanto el artículo 24 como el 26 del dicho ordenamiento regulan el ejercicio profesional y para el caso de que alguna persona ejerza como tal, será rechazada su intervención, además relacionado a este tema el Código Penal en su artículo 250 fracción II, tipifica el delito de usurpación de profesión, así para ejercer como médico se debe de cumplir con la aprobación de cusos y sus respectivos exámenes a criterio de las instituciones que

esten fecultadas pera expedir los símbos correspondientes; pero más que hablar de esquientido profesional, me quiero referir a la ética profesional del médico.

La atención médica en la era modesna es un problema económico y social, paro también es digno de tocar en cuenta que tan transitorias pueden ser las posturas éticas sin mayor cambio en el conocimiento, prácticas o valores morales absolutos, un ejemplo fué cuando se inició el injesto o trasplante de riñones con los medicamentos immonosupresores, y el procedimiento fué condenado como carente de ética por muchos médicos, lo que actualmente dejar a un paciente fuera de una unidad de trasplante se consideraria falta de ética, si se le rechazara de dicho tratamiento. Las posiciones tradicionalmante individualistas en la relación módico-paciente han sido rebasadas y son en nuestros días conformadas en mayor medida por los conceptos y valores que tiene la colectividad sobre la vida humana.

En este concepto, la desirión de operar a un enfermo no sólo es la culminación de desiciones médicas individuales o de grupo, sino también el resultado de políticas regionales, institucionales ó nacionales, y actitudes sociales que a primera vista parecen ajenas a la práctica médica.

De acuerdo con Francis D. Moore, profesor de Cirugia de la Escuela de Medicina de Harvard de Boston EUA, el trasplante de órganos ha sido el origen de una revolución en algunos de los conceptos básicos de la medicina occidental; entre ellos el "Primun non nocere", Las inovaciones terapeúticas y los limites del voluntarismo.

El antiguo dogma "primum non nocere" ha sido desplazado por la aceptación social de los denaderes vivos consanguineos para trasplante renal, esto se ha realirmado más recientemente con la utilización de donantes "emocionalmente relacionados" (conyuge 6

- amigo). Continuando con este orden según Moore, las innovaciones terapeúticas en el área de trasplantes son tan frecuentes en nuestros días, que es necesario establecer ciertos requisitos que justifiquen su realización en humanos, como:
- a) Apoyo de investigación experimental en el laboratorio,
- b) Un equipo quirúrgico experimentado en la realización de los procedimientos propuestos, y
- c) Un ambiente ético adecuado, respecto de este inciso, es por tal que se cuenta con los Comités de ética en cada hospital que realiza trasplantes de órganos.

El Dr. Moore propone que la noción del "voluntarismo" debe transformarse, es decir, que los individuos deben ser considerados como CUSTODIOS y no dueños de sus órganos. De esta forma después del fallecimiento y en los casos de muerte cerebral, la comunidad podría disponer de los órganos necesarios para distribuirlos equitativamente entre los enfermos que los necesitan.

De entrada esta idea parece ser buena y se puede decir que se avanza en el concepto de decidir sobre nuestro propio cuerpo, por un lado, pero por otro nos quita el ser responsables de decidir, porque al ser custodios, quiere decir que muestros órganos le pertenecen a alguien, y ese alguien es la sociedad o comunidad que pueden disponer de los mismos, según los intereses de ésta, entonces al momento que una persona o sus familiares quisieran decidir no donar sus órganos, se atentaria contra esa sociedad y no se respetaría su desición y de todos modos se tomarían los órganos, entonces estariamos frente a una dictadura a la que no le importa la voluntad personal de cada individuo. Si de por si con la toma de órganos que hace el M.P. Federal se presenta problemas, con un principio de esta índole, a dónde se llegaría y en vez de un avance tendríamos un retroceso legal respecto de la expresión de la voluntad.

Cada médico practica su ética según sus principies y normas morales que tenga, hay algunos principios generales y al momento de titularse el juramento de Hipocrátes, pero nada que regule de una forma específica las normas que deban seguir, solo criterios, es por eso que al presentarse problemos de tonia de órganos sin consentimiento o traficarse con ellos de alguna manera no se puede acusar a todos, los cuales incurren en la llamada LATROGENIA, que es el daño causado al paciente por parte del médico por falta de cuidado, previsión, negligencia, incapacidad, ó ignorancia; cuando hay verdaderos especialistas que entregan toda su vida y su estiterzo por realizar un trasplante de órgano a los pacientes que asi lo requieren habiendo casos en que se preocupan por conseguir el órgano según la necesidad del paciente haciendo todo lo posible por obtenerlo lo antes posible.

Habrá sin poder asegurarlo, porque la información al respecto es demasiado velada y confusa, solo la que aparece en los diarios, tráfico de órganos de personas secuestradas para quitarles algún órgano generalmente par y de los no cosiderados únicos, como un riñón, las cuales aparecen con una cicatriz en la espalda, dándose cuenta posteriormente que les falta un riñón, claro que el médico que se presta para tal intervención tiene un mínimo de ética que es la que se cuestiona, otro ejemplo, es que se tomen los órganos de un cadáver al momento de hacer la autopsia y se entregue el mismo a los familiares sin algún órgano, hablamos de falta de ética en esos médicos que no se sabe que hacen con esos órganos.

La moral se inculca desde la infancia en la casa y en la escuela se realiman los valores, se aumentan más principios pero eso no nos obliga de ninguna manera a cumplirlos, más que la ley al momento de adecuarse a algún supuesto prestablecido, es por eso que no se debe generalizar y atender cada caso específicamente.

Dándole a los trasplantes de órgenos el mayor sentido ético posible en cuento a la disposición misma, ya que afritamademente nuestra Ley General si contempla un tratamiento digno para el cadáver, pero procurando que se optique dicha disposición que pone a la cabeza a nuetro país en cuanto al respeto de la empresión de la voluntad de sus habítantes.

CONCLUSIONES

- 1. Se debe establecer en la Ley General de Salud de manera especifica el derecho a la Integridad Física, configurando un concepto claro sobre el tema, ya que no se aprecia en el derecho positivo mexicano una regulación amplia para este derecho escencial. Si bien en el Derecho Penal se contempla, sin embargo, no existe una completa protección legal, pues se debe tratar especificamente el Derecho a la Integridad Física como un rasgo relacionado con el Derecho a la Salud.
- 2. Por lo que respecta a la determinación legal de la muerte la Ley General de Salud precisa las condiciones para su certificación, para la disposición de órganos o tejidos propios para trasplante; pero no se refiere a la manera de proceder con respecto al establecimiento y retiro de los apoyos fisiológicos y terapéuticos. Proponiendo la emisión de disposiciones legales que detallen todos los pasos de la determinación, certificación y conductas médicas en general, y las relativas al problema de la muerte y al de la disposición de órganos y tejidos para fines de trasplante.
- 3. Causa polémica la llamada rula "médico-legal", por medio de la cual se puede disponer de los órganos de un cadáver, sin el consentimiento de sus familiares (disponentes secundarios), supliendo la autoridad la voluntad de quien ya no puede expresarla en un momento dado, así se deja ver claramente con lo establecido por el artículo 325 de la Ley General de Salud que permite que se tomen órganos de algún cadáver por el simple hecho de que la autoridad competente ordene la necropsia, con lo cual no se requerirá del consentimiento de ningua familiar, presentándose un sistema de consentimiento presunto, podemos con esto detectar una fuerte intromisión del poder público en las áreas de derechos individuales, y esto puede traer como consecuencia la

simulación de actos del articulo 325 de la Ley General de Salud. Una solución al problema de la emencia de ingunos que es lo único que se refleja con tales procedunientos, podría ser un sintena voluntario alentado, deserrollando y constientiamdo a las perstans de sentimientos de genuino altrummo y solidaridad de doma un érgano, informendo tento ética como juridicemente a los potenciales donadores y receptores, con lo qual se suprimirian a la larga, la existencia de mercados clandestinos de érgenos, evituadose el enfrentemiento entre las enferas de protección jurídica, y los desentos de los personas y nos familiares.

- 4. La Secretaria de Soludino atorga ni reconroce personalidad alguna al Registro Nacional de Trapplantes de Coganos, al no contemplarse en el Reglamento Interno de la Secretaria, ya que dicho Registro depende (tampaco se indica) de la Dirección General de Regulación de Servicios de la Salud, ya que es a esta Dirección la que le corresponde vigilar la política sobre disposición de órganos y tejidos en el país, por lo mismo es que se delegan al Registro Nacional de Trasplantes de Organos las funciones que le corresponden a la Dirección, pero sin que se hayan reconocido de manera cilcial, es por esto que se debiera crear de Lucie, porque de fanto ya existe, y que pueda actuar con personalidad propia y no através de una Dirección lo que resta velocidad a sus decisiones, burocratizando los procedinientos, puede dársele el carácter de un Organismo Auxiliar de la Secretaria de Salud, por lo cual podría actuar de manera colegiada con ella.
- S. Cerregir en la Ley General de Salud los olvidos de definiciones que implican un mayor entendimiento y claridad como lo son trasplante y receptor, así como prohibir expresamente otro tipo de trasplantes, que no sea entre humanos con órganos humanos, y/ó trasplantes experimentales entre personas aunque éstas hayan consentido dicha intervención

- 6. La falta de programas eficientes de información causan la falta de disposición de las personas que quieran ser donadores de órganos. La información y la publicidad son un punto de partida importante para el buen éxito de cualquier programa, (como el de vacunación), por eso el Estado barado en una infraestructura de información y publicidad con el auxilio de grupos y asociaciones privadas puede alentar la voluntad de la población a donar rus órganos, requiriendo de un sustento educativo constante, permanente y general, de forma que la población sea frecuentemente informada de los requerimientos en materia de órganos y de las consecuencias médico-legales de la posible donación que hicieren. Lo cual traería como consecuencia contar con sistemas actualizados y completos de Registro de Voluntarios y de Trasplantes que vincularán a donantes, centros hospitalarios y receptores, a lo largo de un territorio determinado.
- 7. Es la Ley la que debe informar a los médicos lo que les está permitido o prohibido. Ayudándolos a tomar decisiones y protegiéndolos contra ellos mismos, otorgándoles un campo donde actuar al amparo de la Ley, para evitar que incurran en responsabilidad, o en la llamada IATROGENIA.

BIBLIOGRAFÍA

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Editorial Dirección General de Gobierno, Secretaria de Gobernación; México D.F. 1993.

LEYES

"Ley General de Salud" Colección Porrúa; Edición Octava; Editorial Porrúa; Pag. 1167; México D.F.; 1992.

"Ley Organica de la Administración Pública Federal" Colección Porrúa; Edicción 27; Editorial Porrúa; Pag 941, México D.F.; 1992.

"Ley de Profesiones" (Legislación en Materia de Educación y Profesiones); Edición Quinta; Editorial PAC; Pag 192; México D.F.; 1994.

CODIGOS

"Cédigo Civil para el Disrito Federal" Colección Portúa; Edición Sexagesima segunda; Editorial Portúa; pag 655; México D.F.; 1993.

"Código Penal" Colección Portúa; Edición Quincuagésima primera; Editorial Portúa; Pag 338; México D.F.; 1993

"Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal"; Editorial PAC; Pag. 113; México D.F.: 1992.

"Código Federal de Procedimientos Penales"; Edición Cuarta; Editorial Andrade; Pag 340: México D.F.: 1990.

REGLAMENTOS

"Debate del Articulo Cuarto; Tercera Reforma, Sistema de información Legislativa de la Cámara de Diputados"; México 23 de diciembre de 1982.

"Exposición de motivos de la 3º Reforma del Artículo Cuarto Constitucional"; Sistema de Información Legislativa de la Cámara de Diputados; México 27 de diciembre de 1982. "Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitaio de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos" Colección Porrúa;

"Reglamento Interior de la Secretaría de Salud"; Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1992.

Edición Octava, Editorial Porrúa: Pag 1167; México D.F.: 1992.

"Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica"; Diario Oficial de la Federación 14 de mayo de 1986.

"Norma Oficial Mexicana de Emergencia Nom.-Em-003-SSA-1994, para la Disposición de Organos y Tejidos de seres Humanos con Fines Terapéuticos, excepto sangre y sus componentes"; Diario Oficial de la Federación 25 de febrero de 1994.

"Norma Técnica Número 323 para la Disposición de Organos y Tejidos de seres Humanos con Fines terapéuticos"; Diario Oficial de la Federación de 14 de noviembre de 1988.

"Acuerdo base de Coordinación, que celebra la Secretaria de Salud y la Procuraduria General de la República", Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1991.

"Instructivo del Procurador General de la República, por el que se determina el actuar de los servidaderos públicos de la Institución, sobre solicitud de órganos y tejidos de cadáveres humanos"; Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1991.

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

Acona Romero, Miguel, 'DELITOS ESPECIALES", Editorial Pentúa; Mexico 1989.

Basmajian V; John; "ANATOMIA"; Editorial Interamericana; México 1932

Berja Serrano, Manuel; "TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES";

Editorial Perrua; México 1989; Décimo Cuarta Edición; P.p. 732.

Cabanelas, Guillermo; "DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERCHO USUAL"; Editorial Heliasta; Assentisa 1986.

Casabena Remeo Ma Carlos; "LOS TRANSPLANTES DE ORGANOS";

Editerial ; España 1971.

Creach, James; "PRENCIPIOS DE ANATOMIA HUMANA"; Editorial Limusa; México 1924.

"Diccionario Enciclopédico de las Ciencias Médicas"; Editorial Mc Graw Hill; 4º Edición; México 1984.

"Diccionario Jurídico Mexicano; Editorial Porrúa; México 1935.

Kurfat, David Miguel; "DICCIONARIO MEDICO DEL HOGAR"; Argentina 1960.

"Diccionario Médico; Editorial Salvat; 3º Edición; México 1990.

"Diccionario Manual Ilustrado de la Lengua Española; Editorial Espasa-Calpe; Madrid España 1984.

"Enciclopedia Jurídica Omeba"; Editorial Driskill S.A.; Buenos Aires Argentina 1991.

Gert Kummerow, Mérida Venezuela 1969.

"Gran Enciclopedia del Mundo Durvan"; Editorial Marin; España 1969; 6º Reimpresión "Gran Enciclopedia Rialp"; Madrid España 1972.

"Medicina Legal, Conceptos Básicos", Editorial Limusa, México 1993.

Pollak, Kist, "LOS DISCIPULOS DE HIPOCRATES"; Editorial Plaza & James; España 1973

"Revista de Investigaciones Jurídicas"; Escuela Libre de Derecho"; México 1991.

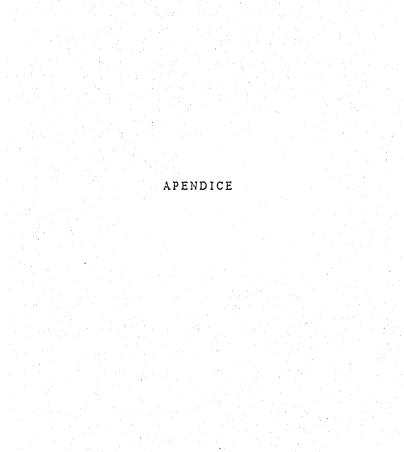
Rojina Villegas, Rafael; "DERECHO CIVIL MEXICANO"; Tomo 5°; Volumen 1; Editorial

Penúa México 1985

Roy Yorke, Cala; "INJERTO DE ORGANOS"; Editorial el Manual Moderno; México 1986.

Segatore, Luigi; "DICCIONARIO MEDICO"; Editorial Taide; México 1980.

Vásquez del Mercado, Oscar, "CONTRATOS MERCANTILES"; Tercera Edición; México 1989.



1/æ.	

CERTIFICACION DE PERDIDA DE LA VIDA

	:					
					, maiste cylinna en	COCCOMO E PA Novichagas, a
anal Ma						
_			,		•	
my = 4	114 14 841 PP	سيسيسب والأنوبون		#}L~4N# \$VA	ration has enter,	
	sed all emicule	32 to b Leg Gange	n de Beke. A INCOL	· c		
				V 6 00 10 1074 119		ed Heavest
						·
			•			
						
				. •		• •
	ed transmiss to			•		
	Se weidet ge	e ampreso ul ajnancia c rana samtarka sesma h		-DICE TENGETICH BE BID.	J-54, 52) 5-13-444. S-C4	Sold that the Support of
	PART OF THE PR	-Bed fescili ati filme i			• .	
			•		•	
1.	\$1 101/467	semanadis semesen	Ele bill EREY HAVET BE	·		
			•			
		Augmin (1993) by	painamine se cans	HASE .		
	11 •			NIÁNA.		
		,				
			14.00			
	111 -	Fear or spicings and	7 M12(41)1 L. K. 1 41)1	nursi esterete. F		
	•		!		•	
	. 14+	Austria de los relia		reast rescuelates was	.भूगाः	•
						1
: -	Constituces	erestroenzatzieges mit 8		4-120-22-24-14-14-20-24	a car estimula disurio	earlic de les mais de dates
	14114		:.	•	•	
•			1.			•
*21.31	ne e na nefarace	-4-10 010-0115, lot 1-1	ences sand can be PE	ADISASTEA VICA CE II	Val.	
٠						
		•	;			
						11 (d)
ru u				(3) 149 mi nondemniss		·
			**			•.
	•		•			
			•			
			•		•	
	•					

FFESSICE

CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

PRESENTE.

Ocado los primeros regimenes de la Revolución, so tuvo como propósito superior, brindar a cada mexicano mejoros y más emplias condiciones de existencia. destacandose el esfuerzo por elevar los niveles de calud del nueblo. Los obbietnge gella Republica, curla una en su hora, sa han ocupada en ensinchar la cobattura de los distintos sistemas, institucionas y programas de talud.

El problema sanitário de la Neción, fue objeto de vivo interés en el Constituvente de Quarétaro, poniéndose dos de 1917 les bases para el sistema juridica mexicano de la salud.

En nuestra Certa Magna, además de los dispositivos contenione en et artículo 23. sobre stillpridad ganeral, el artículo 123 delimió, dentro de las garant es laborales. y qui 📆 in and sócial, at derectio de los trabejaderes subcribir idax a la provinción por ricigos de trabejo.

En les élumes é pécades ha habido una mejora permanente y replicat de la sorlad de los mavicanos. Un repaso somero de los indicadores núe sal entra de la palud en México, hace ver qué tanto ha avantaco la Pevolución en cate terreno: en 1930 les expeciativas de vida eran de 37 años, mientray di sien la actualidad ad ha empliado a 60 años: la moitalidad, por otra parte, ha descendido sustandalmente en el niamo periodo.

La <u>mortal ded</u> se ha venido abatiendo, hasta prácticamente erisdicarse algunes enformedidos otrora implicações, como son la policinidada, el palludismo, la differia, la viruata, la superpulpa si entre otras.

Entre los logros de la Revolución más espectatulares, tiguran los avances que han registrado fos regimenes de seguridad abolet por to qua nace a los servicios de selud. El sistema que protego a los porvidores del Estado desdo 1995, una de tos primeros esfuerdos de eseguramiento social del mundo, protega ya a 2 inhibnes de trabajoudres y a 6 maiories de dependientes.

El Instituto-Mexicano del Saguro Social, en poco menos de 40 años, ha ampliado su protección a 7 millores de trapalatores y a 15 millores da derestichationtes, sin incluir les sandoies de segundad social

Los mismoros de las Fuertas Armadas se bar elloran del erstema especial que la Revolución estriblec é para proteger a esca patriotas mexicanas,

355





SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA



SISTEMA CE INFORMACION LEGISLATIVA

sa yestigia kociali meno prezecto revolucionano ha Posizido a que los servicios di iniche Microsco a ficipi del obradonar, que na culvir pundo par las posterina de segundo accas, a trovés de los propramas as atenda es que Povo a cabo el Gri biamo de la Macion.

to integrable vinculation are existingness, et importantation de la salud, et pre-espair de la pathiación, la distribución del ingreso, et a marco, el distrute del siempo l'ale, el informento della productividad y de la producción, es uno de los senses els que se entrentino l'as societavaes que buscan ser de de vez más igualitàrica.

For ello, los golt sinos de le Revolutión han estado atentos a destinar a la saleat, lus muyares resultada posibles y o continuor la forto presentencente de medernia ara fa registron a saniar a la tinoa y vasta legistad en se occupa y ade de cessiones que inicialmente no ese contempiades dor la norma tantezira, como son la prevano on de invaledo y viena polítado de invaltoda, o disco ción de deganos, tejidos y cabalvara, control de actividada por decominantes, estopadadentes y esistorios control de la estado disputação y de los anciencias mejoramiento y durado del medio amboria.

Son significativos los empeños de nuestro país tendientes a suministrar a la popíación medicamentos a preciso préferenciées, esfocmo la operación, adin no sufficiencimente elvivas, que estamas de control de na opei de fármacos, a efecto poyant que sus principionnes cutalivas y su sujecin a l'as incrmas oficiales.

try institution sy dia educación superior, criacuas y quediciados por la Revolución, i san rendo ficintancio its indias ordases mádicas y potamódicas que han fisciolopic die que la expansión de la ectividad santiasis se sustente en recursos fiumando de fa málició colloció.

La medicina preventiva y faledusación cara falsalud, empleda a encontrar en los sindicis de comunicación mativa, ol instrumento lobreo para penetrar en la sonient, di ymbitianta porta el tueno duodo de se tatur.

La controllar, per tanto eón y migriamiento de la catedión de estapas que pueda obrazionada atenden el festado, si molecies men los presios es interespects so tratador manterpario d'allad que utal e a traves y cada uno de los mesicanos y que está estrechamiente vinculada a la cultural.

En la d'Codu de los ectentis el fisiado missicano emplos a insunvir la responsabridad de proteger y majorar el riceiro amblenta. Se crescon dependencia y intecar sinos adiovinstrativos y entraron en vigor protenomientos legitos de los que Carectónica, Sim embringa, les resultades obtenidos están todavía may distantes. ide los propósitos de la Nación; proteger el passimonio ecclógico y usarlo consensi Tido social para bienestar de los mexicanos.

Nugatro país no acepta que el detendro dal maidio ambiente, sea un costolirezveble del deserroro económico. La callud de los meyicanos, será una quimera si no somos espaces de preservar nuestros económicas.

En docadas de esfluerad nacional se ha Ido ambi ando la Infraestructura y equipamiento de salud como resultado de la avantada technología mexiconaly del sesflavor fiberoficia de la accanda.

Si lo avantado es savisfactoro pera la Nación, no quede deletes de reconoter que abilis e aprecian gravas carencias que no por entigitat pon menos asperantes, focula no selation na el obletino de laptera obcerata on a guinas áriessas vates in mango dispera de por el espaisos y una coerra din desartico lada; imbalán, se adviente una potitoriza dispriminación en laticampo de las tativida la oxidio de las gargio de vigila recipalmente de una ejectividad nia prima y de región en región.

No hemos sido de pases de lestablecer un sistema inacional do solució que respondir a la denianda propular de una sura saria. La sociedad comiticular os inhate. Astado que no sembre ha privado una sinculardo ni accusada estre los sociedimientos de la selució y las instituciones de educación superior que preparan a los profesionales que servidan a las instituciones. Como la distribución territor atido profesionales a menudo no se quía por orivenos de upidoter societ, socieda profesionales a menudo no se quía por orivenos de upidoter societ, socieda ano cudo vez más a los menudos.

Allo quando se han emprendido podicirse de pranticeción femiliar, distairo han socio sulficiantemente ambias y eficaces para ou a la saleujar decidan libre y responsablegente el número y espaciamiento de su pestendença.

La descepto neción de las distintas dependendas y entidades públicas que actúan en el campo de la salud, genera duplicidades, contracicownes, dispendo de actúan en el campo de la salud. Se período de la mpo, demore en período de Maltino des maltinante.

Les lórmilles recionalizadores que se hanintentado repetidamente, no hanvelbasado el linde de los quenos propósitos.

Esa desposiciose ón ha conducido a que redavía no se opera cabalmenta ni se cumpía con uno die los elementos grimantos de quelquer siotema de salud; el Quadro Bacido de Medicamentos. Tol cerencia lleva al mynoscabo de la economía de so cueda danos y de las finanzas públicas, provoca el rezago dela invituorna familiada una propueda y la exponedació del esta um.





SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA



S/STERA DE INFOSVACIONA FOISIA FINA

6. us fay mea, due se nos mosteron con toda su crudata en la campaña pom, a pue umpreno mos para fugiar el vota ofuceduno, nos na tievado a la convor il den na es represente elevar el targotidal cercano a la protectodin de la serting, la segundo para el artículo 40, de nuestra Calla Magna como una guera por la ren.

I in our invariant formula, y propiones, et articulo 40, de nuestra Carta Megna sentir inedia, thou y primou as de la nueva miscondici o por roi biencotar de la farencia invariant de doctembre y te muje, la organizar on y detarrollo familiares propiosas. Is de la contescia, comiento de la planticación familiar torre e informada; et nue in visió i encue ata collut foi de y montal y a su oubsistencia básica, y de porre fassiona contrato de la state de la collectiva de la collectiva de la state de la contesta de la collectiva de la collectiva de la collectiva de la collectiva de la state de la collectiva del la collectiva de la collectiva del la collectiva del la collectiva della collectiva della

f. one lone, en la actualidad se hata en proceso de restituación de les begarn les util usa la actición a ese presego relativa al desecho a la vivianda, que des 1975 y concursonáls acto a los rebejactores subordirados, de conformidad de vivianes. Ho por el existico 103 de la Constitución.

I specie volucionaria ha derinhi do el cambio que demenda la sociedad bajo fa de voluce: Pietri de péro, y fun abb emprendo el atonde y el ámbio de las garentes abilitados estrondientes a aseguera il torimas canda las condiciones culturas. Risjonitos non y appliares que acquiere qui especia defenhabilmesto.

First and stoke tower as enfrending a fee problems de la Maccia, y la conwhit in videru, se options a processor can be a Probleción Mestana a lampit blacción maior a crotonido social al proceso do calintíc, e cal resistema en la necesidad la pray in cria existencia de Cómara la consegración constituemnal del derendir la blag internária del finaloid.

s krisi. To es una vinja asparabila negolirs, congruente con los prodútica la pilitaria indi de remotre algane e de convocione, e con los compronitos qua en la cisco es Humanos, Mikropina contralos en la Organización de los Nors les Ulicos y en la Organización do Estados Americanos desda hace docados

Il prenti gerentia social que proponenca, xencria a entrovecer ol contenido proj implicio, y la Constitución de Guestiaro, compondo supremo del proj ecto (m. 1875), invesigam primpido que esto estendo de las de cumplimento a aurenta (esto), orda (il proposa de la cumplicidad es prodis to implicibio y par ello insidentiato). Por la contra o les refusendad es prodis to implicibio y par ello insidentiato en la Estacopia a contrato a la safud, les 1901, como la las safud formados en obtribas de cotifica educativa el equipar en la la prodicio de destina de contrato de

ptaso los mexicanos tengan acceso à servicios institucionates que contribuyan a la protocción, restauración y mejoramiento do sus rivolos do sotud.

Se ha opisdo por la expresión "Derecho a la Protección de la Selvol", porque l'tiene el métilo de opriorian que la salvol es tima responsabilida que composition in displot temento el Estudo, la representa y las intercucios. En protectios diconomials planta polyabla marsa la prencion de que sin la participación inteligente, informada, polyabla y activa de los interesados no es pos ele que se concarre, recupere, incremente y prote, a la salvol en este terreno no se puedo cotuar en contra de las conomicias conclusar de los divocarnos.

Sin embargo, et caracter social de este derect o importe a for poderes públicis um dobor obreforik o anque con sideramos se puedo fracter fronte, sincivitive sufficilidad, vespontatividad pública, volvinted política y dispositios do enjacution. El restrict público deberá coster esos ambutos para que el historio propúsito do disponer de um Sistema Nacional do Salodi, sea uma realizado.

No se trata de la creación de un approto burborático nuevo, forspeniento grando u tranoregoliste, conside un aistema conducido por la actual ded sentería en el que las instructures de salad, sin projudo de sibilidad por entre fode fuel de y aprincipor se por entre fode fuel de y aprincipor a permitir producir y de su actionomía presental, se integran y obtancia fundio afilimente, para exitar distructos de y contradiciones, en surro, pora darun para más afilidades a los recursos sociales y dotar de objet destinoción de contradiciones.

El perfeccionamiento del Sistema <u>Regional de Planeacon, es concloido para</u> que el Sistema trussinul de Salur se implante.

La prinnezione na constituacione filos procedimientos filos penescria, a filo de que el propiena de satud y los programas institucione (si, o mantecos en el Pian Nacional de Desarrollo, sesultan composibles y nompriamentanes.

La inficialió a que presentamos a esta Honorabre Cálmara responde al proposito de Talestrí el proceso cantrafrazor que desce principios de a gipti de inidiara en materia de Aculdigir que ha ileado a que la Federa de ni comuner inorra cultididade, que descentivo pun se elevir esta al las jurisdiciones sideal y minimo del 10 de y Springuna ha desvitivado el ámbito de la salubridad general, que condició y Constituiyanta da Outoriano. Y con los Conventos de Survicios Controlado y de Constituiribatica trada cinales, procribanistica se ha liquidade el cardicter conductrante de Calmateria Semilia.

Par enne non indemnitaria, en la adridace previer a une la levidiatridurà essar La Faderes de y las consignes l'aparatives las responsabilidades que en eu aixa a ta



SICTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA 359



Naturalidad rocan a deda uno de los iniveles de gobierro, sin mercocabo de quej outo Barrado, conforma a rus respectivos pos electres potencialidades, convenga con iga municioris qui estos participan activa y procumente en las actividad des de salud. El caractor noncurrente de la materia socilitaria se ajusto a lo dispuestingual el transitionamento il O enchano, al prevente el forcio, o de Saluberdad Generior y la objectivo encha del Ejecut vo encargode de las transes santatas en el Errodot, foderal El empeto di sevental trudor for de comprende to entrega d'autanta a los para disportes fota es de funciones, programas y recursos hasta hoy mantijados por la Foversocio.

On amoungo, parvious la revindicación federal que propugnamos no accide en deriva dy colodica vica do recipión colora si pues requiros santieridas y obsegvir via participato videral discription a la primetación dels ser luces estimates afro que tendo las entrepres federativas como litos municipios, depidan integrarse por la vertional de la ocordinación, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello, al 5 steme livadicial de Planeación y con ello.

Mai se apporán tas ir equidades regionales, et dentral amb y el manejo d'apend'ordide los récursos que la filabión estane a esta prioridad.

Opposeptions all anne de la inicia calida e a si regisable al posso a les servicios de saludo una leg regismantane politica de las pares y modal pases de este acceso para que so tropar en outente los derecteritos para los dos comos pares (este acceso para que so fundamentos después dos postos), que son fundamentos contentes de acceso para confunción à y de registribación voltenga para como como comunitar a y la colaboración institucional, y de los sistemos de procesora, que senoración con comunitar a y la colaboración institucional, y de los sistemos de procesora, que senoración con comunitar a y la colaboración institucional, y de los sistemos de procesora, que senoración con comunitar a y la colaboración institucional, y de los sistemos de procesora, que exercica de contrato de contrat

A usa levi secundar a locará, en su oppa, establecar los mecanismos, fórmulas y criterios para que los melificanos oblengan cervicios de estud.

Por in prinanticy, confundamento en la discussió en la fixeción I del artículo. 71 de la Construción hot la celes Sisterados unificas inherizanos, me pormito proparior villa. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustretes, la siguiente incisat va de Ardicines al Artículo Ao, de la prepia Constitución Política, en los sisquientes sisterificas:

The figure Quint(0) — Se adjour a et aniculo do, de la Constitución Política dos fistaces De confidences, con un gibrado per Sismo, que a la letta dicer

"Toda persona tendiá celetico a la piore Commo I palud. La ley deficirá les buen y modal docs para el eccestra los torviciros no esta O Pesnoble pela la comcurrondia de la Federico n y los entidoses i obresilvos en mesoria de salidiridad

3a. REFORMA

DEPATE

28/11/1982

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ANTICULO 46. DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MENICANOS

Arthur holes, the other and Arthur bed ele le Constitution politien de les Sundes Martin Mest was the my plants parallines, giegue a la letta elecci-

righets peneral three devictions to president the lated. La Ley defen the he been y treday, g tidados pera el arceiro a tri servicios de sefed y emblerris le runtarranta de la l'efficielen v lag er ilde des federaristes en matteln de rela-felidier general, est forme a la que el sperie, la tinger AVI on Artado 11 de 112 Califor

TRANSITIONIO

to state also defense to a processor, catterine enforce o para a giver at the historian de par politicas for un el Mine's Oficial de la Vederneidin. Selfin de sereres dis la Hanciable Comies.

de Serudair , Million, Mr. F., 20 de di Acabra s de 1942.

Strader, Proglada Actuala Blea Pelecia Lager, Preifenne, erneter Ameride Trend the Poster, senesting service Formula Mere dage Continue, wereist's."

> -Triple Recibe y a fa Comfrence Unida, de Cobernacida y Pentes Constitucione y de Salubridal y Ashiri ela,

ISB LUBYA BEL LECCHIVO

LEAT REGISSION EARCH POEL MERVICIO PERMITO DE MANCA Y CRESTIO

, Baculo Nacionella Resolva Medica Medica presio Peter Riptorio a Pederol V-Medica, D. F.

4. Societia's the Gelbert willia.

Secretaria de Galeria dos Colonias de Diparador (Cl. Secretario de la Clima de Diparador del II. Gorgo e de la Crofa Proventes. Per certamono (El C. Per plane de la República y principe de la Crofa de Cristador de La República y principe de la Crofa de Colonia de Colonia de La República de la Crofa de Colonia de Co on y California

Reinas e mache en sete opent gidad her negaritative de mi consideración stajinesatu Salragio Ehriko. No Realereita. Mestro, D. F., a 27 de delendas de 1502.

"Aboutel General Vicence Governors" El meretario Carrel ala Mannel Barthet D.

11.11 September de la Climata de

li

today Tresentes. Il Congreto de la Unión y las legislaticas

de les Bumbs de la República, en un cabillat the Contained to Pennymente, enthlecienta pil el Articulo 28 de nocura Constitución Fellta que el Estado prestará el servicio público deltanco y crédito.

De esta forma se gamenta qua con activi-

dudy fundamental un el norejo de les alientes siel pueblo ressiento y que por mueltos ales se especiales ales se especiales a particulares, será presida en beneficio de la colectabilitat, exeguranto al enracker social spor toda servicia politica della tener.

La l'ajeintiva de Ley que semeto a la consi-cerzeión, de su seberaria, tiene pur ablito, complenção con el mandato constitucional, emubleerfam marca light que proven los eleprentes figuraties pira gumitivar que el sunicio público de bunca y crédico se sign prestando pur el Eungo, en tanto se establire on regional confident integral que compresenta y los instituçõenes que en la jactualidud equformer of electric bases for national.

Lie anterlersperiolista que la eperación bilaentia y esedicida se continua en un poducio listematore de rectoria econômica, y spie, al mismase a la bouteci. Ca de les cimiles els jenies nacionales, cendquee a la construcción O de una neledad mas libre, justa, participation e leualituria.

Al cleeto, se propose regimentar a la 6 instituciones de ereulto, con bine en la solica o infraestrucciura finniques, ifenies y financiera o ern que eucate la binca mexicana, roma con-Securità de las middas adoptedas per leira e priferenes emanades de la Revolución mado e cara. En la ceta-didad commercion con costo planes bien cincuirda, c.a partirlo internacleantly upon theme comin surfects fundamental la confiance del pueble mexicano,

Rendta recentio efficiar el civillo a 224 priefendes del despreelle neclonal, evicanto especialitieres y deviliciones, y apoyer a la postucción, distribución y comuna de los bio res y rervieies requesidos bor la publication.

Para ello, societo a cia internala la presintraining at Ley Regularization, or con-tain and serie de medidas que promitica co-renzar y orientes el papel que el Estado diserapedară en la prenación del previola colidea de referencia

Per etia pone, se enablice il mogio fuct-Com que permistra inferense la égricame, or paraspeida y funcionamiento del sienza, hancurio a la ratisforción de la regresidades y demarchas de his majorles melecifies, de menera tul que contribina a la centiquición de los signerates objetives:

1. Condyuvar de manera más efectiva y efferente por la via del financiamiento, al desaccollo o cloud independiente, equilibrada y automateoido del país y a la creciente generación del empleo.

2. Imegrar al Sistema Bascarlo Naglanal en el Sidema National de Plancación, de monaris que contribuya más eficasmente al detatralla nacional.

3. Apoyar a la determinalización y ofidomirrollo regional balanceado,



CISTEM. DE INFORMACION LEGISLATIVA

Act Carcia, Mantis Fabio Beltrones I. cera, La na Politica Viergers, Lannie Benteg e Est rinda, thene Charlin Zerina, fure Chereno Core Congres Puebers, Ainstilo Gordona jurge Contidunt Correin, Iron Cue de Borrie, Sand Bood Dwid, Enrique Fernándes Mar-thres Mersacaco Galleda Mura, Victor Const-Le . Valer, Tellige Chillienes Zerolla, John Lais Landalid Sansa, Ernetta Lugar Fra, ches. Las Meritars Lernandes del Compa, La Rena Meritara Souver de, Monto Moline Ruis Let, Edition Nates Peres, Histor Hage Olie Laret Viktore, David Oresco Romo, Montel Unite Lifes, June José Orello Politicia, Peter de a Nacia O. and Hereledes, Guillett . Par three Police, Mariana Prin Olaya, Sal adar Ratha Blas, Inda Boutla Rolligues, 1824 Salurar Talefura, Juna Salgado Belto, Paris malieno Silvero Erparen, Manuel Salares deve dista, Parique Seto Liquierdo, Salvado Va-Lag's Cornens.

-Tramile: Primera lezeura.

—III C. Pervillence La Pervillencia considera el nasino al que sé acaba de der primer les pera como de suguere resolución. Procesa la Escretala a comolite a la Mantiblea (il el elegistra la regarda festora y el comercia e conción y constitu de instellato.

—El C. secressio Ograe Camon Zobia: Per instructionet de la Presidentili, con la dismenta en el Articulo S. del Registratori, ata el Coldenso Interior del Congress Gental, es consolan a la Actualda, en venerde restori indi el le dispensa la regurda lectura y se une consolan a la mentalda Alexanderia.

a d'ecutida y vesación de Vanuellato.

Los CC, diputados que esta por la ali madea, divense muniferiados. Dispersas. la segunda lectura.

*** LEFC, Presidentel Coll landianerial of 55 aliquated per d'Articola 19 del Region au particola 19 del Region au particola 19 del Region de les Baraba l'alida Merikana, et la ribroside en la general y en la particolar jel Articola U lor del procedo de Brittel.

Se abie el registro de craducas.......

For Prevalencia informaçanê ve bure în cita la signiculor unub re - 11 cul abace dipe du Mariano López Banco para permular tres con posición.

La cindadana diputada Fiorentina VI delisa de fineda para formular una adición de cindadana diputada Viterba Certía Lobas, en Figo del Estamen.

Por la Comidón Izandegol Rubba.

Tiene to painten el C. diputado Mareno

Sin lugar a dadas que la adelativa que ses que propone elevar a rango com su-

formal el decesión a la presección de la salad, les una demanda de uno un pudo la hasanda, esperada. Sin lugor a didas que tambión es degran importanta y significación sobre codopara apocifica secture de mortes pecificanda, inarginadas y obididados de los reconces en materia de subsenio.

También podemos comidente que en el texto de la introducción que la Comición claberá, para fortedicione a esta iniciate a, compartir not en lo fundamental cedo lo que alá le experient, y parament que incluive ya infratif de press, y parament que incluive ya infratif de

la que el texto ele inficion catableco.

For on moin, a monthe de la Fracción flaclmentaria del frarida Socialista de les Trobajodares, quiero hace sury brevenente sigunas observaciones y proponer que se afficience unos cuantas palabras al texto de la iniciativa.

"Obseñaciones a la Inicializa de relición de un perilcitan partecia al Articula Cuarto de la Constitución, reference al decedos a la protecición a la saled que fermula la Proceión Perfamentaria del Partido Sectation de los Trabaja-

16. Es Invisible que rou esta initiativa a trenda a airgilira la celestrata por la presención de la pied, mediante un identità materialista (Ya et Comitingente de 1917 Inicia plantenia nel Articia 193, plantenia en el Articia 193, plantenia en el Articia 193, plantenia en etid, la inecutificia de atronder les rinagas de trabajo mediante la arguidad social.

To. Esta loicitativa plantes fundamentalmenta dos euestiones insimimente relacionadas: inséribir en la Cartilitatión como derecto solial el relativo a la proterción de la solud y el craberimiento de sus rittenas maional de salud.

2a. Sin embargo, a pour de que se declara ; que es un decerbo social el de la intercebia de la statud, due presende establecerse como grannia individual al estipolare que tela persona tiene detrebo n'a protoción de la soled.

A la conferencia de processo de la Sedala gran deferencia que evicir, varre los descelos la gran deferencia que evicir, varre los descelos individudas y los decrelos antidas que renmos movera. Constitución. Passo que los derechos medicas y lana de labo de para paramiser el diferen de cilos y los deves des didad de la sociedad. All sent la dostrina realcand admente de deretha unida para corroboscolo. Por cito exerce de importante a para la gente de recurso quadraticos soficiones el spor, en la Constitución o presencier el dere des la catal-

46. En el Arthardo los de la Conscitución de la condecida que en los Brados Unidas Mesicanas, trela individuo cenará de las garantias que tarega, dispedición das que la festa tanta a neclemitar como a extranjeres de paco a escidance en el país, De innecesa que teclar elles podente esta en condiciones da demandar la adisencia tablica a occeptar para la procección de la salud, pues toda persona i tane derecha del partir de adisencia adique toda persona i tane derecha para.

Pern fielse reliextonarse solvre si se rienen las Loses limaneleras para atender satisfactoriamente a todor les solicitantes.

50. Si verdadezamente se desea que esta adición al Acticula 40., sea derecha social, deberá:

substitution of the money que mels encellares et inpreis de les hallesties out of the heart of the saids negative

CAMARA DE DIPUTADOS

Co. his matilia a La resolitoraciones antesia as, y ma le fact ded de que ma el Ejeculica en force el Perter Legistrian de ma marces publish, etchicie y possibilitat, se proporte el trato de dente en el foncia esti ne precio trat became to interior or title elits

"Prate primare them described to be proved die de in estad. Ly by definita he haves y i adalist de guer el le réer a les recrétées de la

white.

Number proportion acoustide. "Vertilies de fantances diverte et l'ingle de la begrante y ter charge ever demonstrate elcludes . Y proveque our cen of admin years. "Y' at Venes to concommin de la Februarita y ha enfelabre for Brighton en much la de albahe dade generel program a la que d'aprocession.

Mercine, decimes in illiminary pour no fr a hold from W. Let 73, Canin la dispose la

Corntistion.

Sata da Sadare da la Hanelelle Chinaia de Woodsche del Barrollo Congressite to Union, Patrick I. Brown, 24 de Cel mine de 1822 Vane con servidos, digistedo Marineo Ligary Brown

Beer in to parger's but you I were set where Provide to, y quality must be halfally as persul-

with C. Proliferie: Con further tries to be Connecte paged Ambade 125 del Regioner to part of the beam tomar det Courses unt hatre la Scrietaille a la Neve blia en voide de economics, il se admite a cluration la medio Leritar propositi

1911 C. recentrala Oscar Cautén Zalina. Des limitacións de la la liberda y provinci en da readour e a constra a L. A fable. and no program the strategy amount of programs for the strategy Lee at Apartado Marino Logez Racies

Orients esta per la strantalica, faver de products there of the for la resting Land to marteredo. Deachads, selve Presidente.

-- 13 C. Problemer Wee e la politica el G. din under Variba Criter Labrate.

-- Ul C. Viserbo Carter Lelisto: Con so veels uder Problemer schutze y tribuce dipartales: In the cate indoors of Particle Popular Socialista edada esta iniciativa para entraler y compressive to importancia del electronico de La Comisiems Vaid a de Cobernación y Pour tra Constitutionales, y de Salukridad y Aslasticula com projecto de Decreto de adiciones al Arthura da de la Constitución Politica de he Rando Palebe Mixhonex que dexa a remain constitucional el derechera la valut, resi product prematical

La Organización Mundial de la Salud de la e a fina come a con do animico de bienese to Bear, martil a wond a no other amounts

de entrephilat

A principles del siglo ma dite rampina europelinida posola ensi todas las rispienas públicas del poli, mientese que una privoria desponenta enegatia a engenes la miseria, ha entermedades. La ignoranta y la desmarición. La majoria garceia de derecha, de libertados y de opociunidades para el distente plena de los Vienes de la sixilanción y la sedima. Las condiciones en maseria de salubaldad eran delicientes; al triunfo de la Revolución, dea co propose terry ourse cour, haver positive in the but the houndry, in felicitied on el hogar y el Concurr de la ración. Al tribulo de la Revolue'bn, for ciudadanes ya na sen vittes coma sine plies sufetus s'e ubdigialura i, simi similatu suma restabales en plena rjetelela de un remjunta da drivebor elevel a a la vida, denotin a la mehal, desection at Monester social, adjustingly pione valides el gonzagio els que la coloit iniceral no es possimonia de uma eda elaje, dan de todos los habitantes de la Regulidica.

Después de la lucha prinada, y como consceuencia ele elia, el minizio de enformedados l'alcas y mentales era la presinante y una nación enferma no podía de aloguna manera complie he objetive per les que murleum unis de un million de hombres; y para la Reporblo, ligito el que se transformara en sucon de mayter atendan por parte del Mondo e est aspectio de artificidad y en la artifatidad el concento de salid ec mile amplia y charga les condiciones fisions y mentales del sujere y espira a establacar el propinios espailibale de tedas sus manifestactiones en el medio mobile schol, en consecurreia, significa el estado de b enestar que quarela una nación en su confanto. La salud ya na ex solo individual, sidno el folloidan bechoe la seriedad y la socieclari influye sobre el inclividade la cleagia mécira y todas las rumus del saler homano adquierra importantia conside se je ma al servic'u de las mayorias. La el decesir de muestro, pueblo, se ha lita crearda cembrada de recpereshilidad frente a le vida, ferme a la conneillad y freate a la nación; le nación del Cerecho a la sabul trajo aparejora la obligae'en de conquistar ese deferbo. Para que les fruites del gradude scan oplimas se requiere ele en media annendo y de conficience promitios para alconiar les más elevad s leitlees de suhad individually social. El non berlin de clievar a rango constitucional el derecho a la salud, conflexa a actiones per parte del Estado para tor el mayor tomero de nasicanos tengan becem a los bienes de la ricilización y la miturar coullera el mejorandiamo de los servicios de seguridad social, utilización cabal de la base legal regissica y funcional de la administración sonitoria del pois, mantenes y remidementar la obra requada lusta lieve ele amerida con la situacique candiantes del pair, concuminate of tracter, attention gazes claf a for grapes indigenas, programas de filetestar statist y rollmad, asistemis mid ple que comprenda la neclárina preventiva del contain de la solut desde el estado prenatal hista la misdencie la la Albuentación de les

INFORMACION LÉGISLATIVA

92

nifer on la telad between on la chal vecelar, L. prepriescria, la principa, la Courdante y In proposed wing the starten calification, and we ton et demettelbe ein bee ab gegeten.

The contract of the property of the contract of the own treat del viol alime, et de les to hade make the week some y to be y did a of indepens y a Le maje at al ele colo de colore de a franch posterio se.

Bay incomes es una vida dicianda, no at some of 1 PPS, Some de tool abor factors demental and property day of part Per la Conto, or 1988 manche y patients esta iniciativa. Mark a gradult (Apharent).

Later, Presidence There beged him to Co Openint's Thomas in Villabor be Paredi.

-ix C. Plaration Villable State Pincila Selen Presidente: W. Associate they en has deslarante to the Marin Latter Blog alguna para its a committee y operate. No resistable in also ente la mención, je la ditracida esta cele south's the un termider informerelende spin die in fine trange their dur glore gegen betre ber ber to type it mar, of homine que plus a cure y it is so difa plant."

Schools v selency, vir este hesitento estathe estimates, you no posterior persons estathe largeritation pers south r eva aton-An harte agailles exercious sans rate Bones the are sured charier. Its road re litteraum. es d'accomidende, es inconsierte, es prepetente la netical del Ejecutivo el envirtare este abud de labilità se para estudiarles en ton presi thenger (Aplanted)

Por esta successor per execução se pareda provideto by feeland copilitied bill people Colon, no common to can actable pair preparation tisks lacille. No vey a desertible riogant tress montació e para sustancia e la adición que venon a programme, som in organization of maintain his contra telegra spin made spinen mere en progin men meren fin an me fendra ere celan mae per de las amentos ajeress per rainte sas 1400

personal instructions.

of patriolists the nor have policiers for the Blanche partiers de decreix, des me la loithis father on et alt in the la her beet, elle Mandes, Mondoun esta cha perçue al Elerie they care tota iniciativa, poor up parche mit a monden ya tan metocada Cenabharica. Aser se dicta signi, no re mendion buts beers, se proceeds within combin, explicit the or combine filmi, generalad de perto de los colos mates,

Va el necesa providente d'enses ni la ruicacompatibility problems themes of the frame del Ejecution reformates pass to se la co a to bisquedt de ou propia Conditación, como aged he aparastra afguna vez el dipeta lo Cas-

Liberta C. Connet

Consequent entitleation que fictife chase a ma Lucea Constitución es el de elegacio. Perand re elegante, so he dicho, lo problem la exain to mediation in characteristic extension vices Part the Melion, A massiva Constitution does can't dancide no paede d'acce til calification

Ni les presidentes, ni les diputades que han pestida harrila, per reseguioses con el hirero tien, han definide mostly Core Mogny, A medida que el Ejerniva crece es elembra esta de les ains des fondères, la Constitución enporda, Sendo la ley da motor rappe, difecto ser mile perpedu, mie centerta din realidad Li Communica deleria reboirse A mais estate and leberer Por earn partie for parelibrates, realies legisladines, parere ipie an se inolestra un lece les periodes que referman o peliciocan.

El Articula da de la Canadagión ha sida reformade por les presidentes els les filtimos 3 secesies. Ha side referencies e iteradamente y rada vez de namen mão decidentamida. El părrale agreale habia de que "tizla persona tione dereche a decidir de nomera idire, o o tempable e informational contra el ministro y el esprobableme de me blica", comato los intérpac-na do la Canatha Sara los diversos espacieix has habban de que sen ha pure per las que tieran east facultad.

Pera deignichalamente aqui no se trata de due precisión, chaidad, rigre o la ley de mayor ringo, je trata de demicurar la proporcios del sumo legitlador.

Estanua de acuerdo en que, muno dice el perdéente en la expecición de sontres de la infefativa, "Nu lumor vido copares de estableece un sinema nocleial de solud que responda a la demanda popular de tum vida strá".

Por supuesto, la rabal, pienso, es al cuerpo In que la felleidad al capitate.

La sahal estamos de penerdo, es mas de les mayores blem's del for humann.

Lie salud da combinate tierno y entreserio at offer to saled impainer of general deriction at ferent la rated da prestocia y visor al i diditor la salud permits tranquilland at anciano.

Par realizable to referencial convictor enepeakagak didientek e prograeutarialek a drejentek de transfermen, minus, infederes ten, pinames y aurianes que estin a necred de la descerte ción, de la viberia de los microbios, de la falta de Lisjour, de la routandon ión activiante.

Cema no camos a aceptar que toda persona Cour derector a la proposição de la sobal, Pero In social no time carbbe or chargest, sing concumulate, la salud cada quien delse sunerla y contervaria.

Communicación a admitir que una presenta sidulable es rapaz de esparane y vibrar de amor a la vida, at untago, de salt edito at blee, de amor a la contad de sozia, onte la belleza, Con con deceses adhesive a Semonal con-

Y room to sames a court of accordance one code ser humana dele ur com, si steamente sonos un bombae y teat taujer porcleaencommise y amare y dar vida a feret ligible mente sines.

Per ere, ad rema un percanienta que un se consecute en palabara es un mui pensanaiento. y trela palalan que no se conclette ya acción es rata majo nalabra, terrinos que trattar por 1100

1.70

11.14

Ei).

ń. ta

Selad

. 12 * . 27 •

calca . Icer

د ل اد

ifere:

weste

1. E.

4.66

. 145

de

 $f\cap f\in$ sie ...

enve

12 41

10011

a del

ec ci

Jr 1

alde.

genn.

15'1,

le bo

٠٠.٠٠

65 2

lulie.

te e:

ion.

natri

fate

251.

Per.

, sin-

ic ti

Interes

ac di

bie.

die. Fitt:

Later

3 660

٠٠i,.

i.

Inc.

reii.

of 10.

. Arjete

e,

121

٠,

RIFORMACION LEGISLATIVA

got he by so emply. Processes he niste expe-Boots of some patria qualle by to be one ther at presidents come to be en abuna fest in the La and Louis Boson se the lie spor er a la spor place at principa.

La Declaration Universal de Bererhes Hapanes que conta de 30 infinites nada rals, en es estento 20, dicer "Posto inficilio tiere Section a levale, a le Bestul y a la reguie Lord de la parisona".

Les d'parades de Acción Nacional, pilone ther de la LA Levelatura presentarea el ella la la decidar el este de 1999 neces ministra para adiabatic al Arghado backa tencer paredo coco egus. "Peda ser lanama, per en eigele at de ground de protección includes deste su teringula Lana's a mourte", for equilibres conferences of the extensions a park. Lon Campilanda.

Intended defects a to vide, each of devethe a to the good office quel frein is of decision a la cida placa agreca el deredio di telesfe. a le saind, a la vivienda, a le alimentation, at him region to hear is a Lice to a wifer. It done the and the sett arms you it deputs a salial, parque primere es el ser y locquel mello de ter.

Vania alma a apreliar el describe a la plos necessar to the entirety of the period of a set of a first terminal point a few are as a more a constitutional et directio a la vivienda. El possible de actial and providence is notes for adoption of Controls La toknishad de poster, et Autonia de, ex a conser y sa n ur ton extense renne las taredilates del by human

La Albert, an Ben, et principale les l'ener, on of early water todos for demas. In which estebo alcara que per e adjerivar la vida. La vi-Could y la Minimandición son base de surrentie citing the new vida therein

The configuration of the period of the state of cia et prilocte, se le obletionen sense prilitare. to may before come signer.

Arthuba dictar Se adiction et Artente le. de la Constitución Político de las Estados Uni-& Mexicana, con un partido problimo que a la bina dici-

"Toda bersona tiene derector a la vida decdo el megnenio de sa concepción y a la proteccan de la cated. Let by theferica has bases and and the course

Camara de Diputados del H. Congreso de la Uman, a 28 de dictoration de 1962 About ota Harridian Villadelan de Picels."

Para la efectos del rectora de esta porpossible, ya general pestirle al Presidente men la persona spor està inscrito en lavor del l'etaman va a desir algre o va a intentor las ranner del peliane por primero de dijeta aqua, por qua se neclearir esta prepensión s or Cotarn, No outry Muches centre

.. 14 C. Presidente: Con fundamento en lo Capacita per el Arthula 71 de la Ley Ocale pica del Congreso General de los Estados Unithe Mexicania, corresponde a la Presidencia Li emiliareión de los debates,

DICHEMBRE, 23, 1932

En nocitio a la anterior, y con fondamento en la dispuesto par el Arricola 124 del 14glamento para el Cisbierro Interior del Cenprito, consulte la Societaria ne la Asandica en voiación económica, si se admire a discusión la modificación promouta.

-- Il C, recretario Oscar Cantón Zerina: Per introcciones de la Presidencia en cotación econômica es prigunta a la Aumblea si acepta a discusión la propuesta levila por la diputada Florendan Vidalobra de Planda,

Quomes esten por la offematica, eficante mendestado. Quienes están por la negativa, Proude monifestario. . Recharata, schor Pre-Adenie.

-El C. Prasidente: Tiene la palabra el C. digitally Amader Leading if Rulling

-El C. Amador Londegal Rolling Con in serila, selaer Presidentes Longatuble Assailaka.

Me he interito per paye de la Condida, para punderar algunos procetes que es cuçermente que todos estades y cada una capia integrantes de les diferentes parricles, en date reginta parlamentario pudirina confecuir a creaticer algunos de les conceptas del por que en la inferativa de ley dende se adiciena en la penáltimo párioto el los Continuescul telilization el termino "ele Corento de pruiverión a la talad" y no la expresión de admesto a le salud", caro con fines flattrativos parque ma par ce que la originado en el lamas de muchos legislactores nigo de confinida spe en el fundo no es más que interpretación de arciones y de heches.

Im expresión "derecho a la salud" se liu och giando como manifestación de sus interés per teral para apoyar les derrebos individuales en perialmente les dereches al bienester. Enne las torones pora monifestar esta prescupación se eneventena los conos craciones de la meneida midica y la certera de que en muchos cases las faltas ele atención médica puede representer la diferencia entre la vida y la nuerte. Sur tinhargo el concepto de "derecho a la salud" es en cierta forma impreciso ya spre poede las ber distinues opiniones en cuento a sa natura-1.73.

Ast, se puede pregioniar si el derrebo a la sahad significa que todo el mando tiene depelos a no estar enferme. Esta es may difficil de aceta the ya que la cofermedad, es decir, el catado de no salud depende a menuda de factores form de control como la herencia o el prodo de desarrollo de un país. El dercelos a la salud Loubién podría significar que el Estado tiena la obligación de garantizar la solud de sus mendates, pero se ativierte que na puede estata mugda programa, adelanta cientifica a pietion one carattice one testes his personal his van a enfernyasse,

the to tanto el concepto de "decedio a la adod" on tiener un significada fictioida ni perpilly compilidar near har pris las actiones gua la sociedad a las instituciones de salud com et sociales y la constitue de Balle commende pria promovela y presentale. Under milliones utas expresijos que ademá-te un millione juntam la implicatació de portama y jostos es milliados per los servi-

rios de satud del pair.

Ad, to expertation "thereches a la paraección a Leaded ing an el estocier d'Idenala, criene talla y place alto pera desarrallar sectiones conand y poor exception and the coloring grantics can be public to y be coloring to the full beautiful or programme to be coloring to grant the public or of the programme to problem or of the programme to problem or of the programme. to a una confriction de melenes realient le con les ment of bornards, there's foundaries disper-Eller And enland a refuerement para properties for an med a andhome the gennes of making the desperes hummuns, promerion a 14 mbut significa mimines, el conjunto de accidire que purmitan echie his unferioritation, some his previolables per vacuración, o las estelens condicionadas of calla de vida del individuo, o ciuncioses istorie nabos com la exportidad de la poreja posa duide saure et eine Lin y et entrefrielenta du en bine Per fin, el directio a la preterción a Li salad mada e el compromira per pare del Lorris para numeriar la acceptibilidad a lor are lefts the saturd a distorted a defect of one prolifes de uninflacifa de les minore y la coienein de la robertura; el provifestre como una summia constitucional el derecha a la prairethis a landful, implies edent's reconcert que denne de tes plants de discretto del pale los la dina ence de velud a tras le de sus articoes , populition, providen recognitie note often deterthere's remodificates on housen terminates, our ma el de la estuana ún, en la legitima historida de las pares es que permitte abras y la mixi-pa equalitat de todos los medicarios.

Levelal e la vida proden proseguist pero no maden y autolearest en esta honier manido sea actitud realitta cengruette can nucinos polibilidides, diferente a etres depeties Egonogrados en mateira Corta Magoa como el tralialo, la esturación y sa el que tedat las francie em crasocidas por precisibles, por son may segue admi escapen of pensonderan elentific on the old by a notice with the still below as Elocope autoricas mostro país. Pedría pendra Emple for data of table recordante on vigation reprepentariar na electricida para la gargerada fino friend de un vistema neu lenad de Coul. Estre a pari que, per el contrara, electra varias en norm de pera per las codos, ibria más que nunca, ha posibilidades y la conveniencia de lenega e em disterra. Estate la caccidad social, pundam de la damanda canda de la politica dita anginala que carro de con arvido. Existe la división política, presente de la plareación deposerática, mutility en las probleces de cocodin pequebre, y poder (si sanchaer le-gitimae expectacións, Essate la juli estimenen blick of el sector, third in remove business. Boundary materiales, Exice of misers themparticipated an order and institute at missima les recines disposibles a través de tota podistribution de bianera produite, meineal ; electiva, de merce que la digentible period

ampliar a lo proble.

Science digularies, vivines here un munda considerance, or doubt la hargaridad, la pagintia y el saltinulento son iprinteristicas de muestra époea. Tat simunión fies hace vie s sentie un pener mas disobaber y periodera, s endurge, court i este centa, sage el di i de las un herbin histórica que, por se trascristencia social, have ver les revie cen mayor epilmisno al elevera ranga constitucional el dereclaque tiela persona fiese a la protección de la talest. Esse herba per el sala significa la Litt Legishdara, perque na ella penditirà incaparar, al tenur access a consilis constantinilia de compartant imignates a las discous se vicias da satud, at propinintes y honeries note eraia y digna la vida.

Quitiers horer, finthneme, un cemeratin a la companiera diputada Villaleter. Somes militiers —y quisiers infilar en la particular-, comprendental la cole figuitica protegier la vida. Al lablar de projección a la sabel flava insula eiro en su milimo tango y sa jeratgula y en lus conservencias biológicas, y si unteles cherecas, en el textu de los consulcandos, existe no consideranda que direc "El driecho de praiección a la valud debe abcaneur pro ignal cleade et momenta de la genericio, beste a la future mathey come at hijo, sin important easy, timbe at its ven roma al avelurar, destr et bileko al termina de la vida, no súlo podengindola, sino pari ciendola nale grana, diredule mayor establet y haciendala nois digna de ne vivina", Michael pracies.

--El C. Presidenter Tiene in publica pers berlier la C. diponiale Moda Triner Opinio Carron.

-La C. Ma. Teresa Ortalia Garasi Sefer Presidente: empañoros, cos quileras digutadas, en quirique repetie angul le regumentación que do mastra computara Florenica Villatino, en primur lugar pier corver priterativa de alga t que se especificó el constada charemente y, enregulato lugar, parepar sé ipie las tengo cas fatelevil pera deste las conseile non marche em homest com Lx digradia Schmente orb-Sera que reflexionáriosos obre em jucengraencia que timetres comutamies en toda Cate

Estamos de acacido en La istoria, la aplandinos y nos parcer beas que os quiera preseger la salud. La licherarión une el de nor demade nibles equi nos parece, mismosaria parepie es abewho amb traces privately remarkly all the best in it to rather, the state of the rest from restrict esta peripar es eluda. Baix ou co parde bridar de sebul qui ribrirector pa se made hablur de trabajo en alternose, el foncos puedels que debut mon aqui, e quesa ra certie la arención de los paraciaes, como es pentido que de lictaries agai sobre la salai, sibre el trabajo,

We cree que si per una parte lue l'unecon-cie per obéta la nel corón que modificame les llim el theme I calegal, por tora parte les quells torbaccos. Cara la rivin del velocithe question distribution on de esta propriete y crea tumbiée madar fares anna. Se nos lia e cho boy y en nicha conof teatrops on traverse men. A recording ferror gent grapade ya ra est. Transiter de Salabilled die deste el primer lla que ses reuninas. enando or holdo de la post d'abil de r'exar s programme altrasportation between the situally to thing to recordar his stones only old projets pa quient especiare presentes persona que per ser peutin tret tur de Accord een de tellend st een Rabilitanics principle to derector a la viel, fraçana competers l'operates Esplicate es L'ignite la secule en l'origine le la Contella Transplace of the and see the sector periods to this que no apue a queri care lo vandrances n el e forir aqui y bace in a momentos en otra de La combinaca que se e meió, el PAN libra una proposts on the all 1997 to brace to present the specifical again in a resource.

the Lebbertal, here bleetal que se nes esti-

publica quitardet V ver se hable det sustant

Caranda, por qué se acepta que foire que les Edites la que es claberes; por qué a (4) partido de epociales en acatémicamente, y aqui lodde en nombre de calos los de epociales, rémentir entre y no literque es en charanda propue es foi y no literque es en charanda propue el por qui lancidos.

 V una enca más, a consisterando que tiene especteros may presente el partido en el peder, estas de la loy Merdio, que se estás para artisca, unay lueda parte, o por la efercesciala que despetió.

Yn be quien result a que cara do se la blea de la probletada el lessificar el absora, performente porque está explaira en la Constitución esta, y remaine prepara que se desperadama el absora de quien lamar elevadamanta "musernia" estadamanta", el problem ma matemanta "coloranta", el problem ma matemanta "coloranta", en renderación El pedia lan carata de constitución que parte de constitución que parte de constitución de consti

Has, e. ya mak aper man remedita popular principe par hier rouses. In feat nomelia partides, tion que el pueblo de mont en rectuel le dió, se mandestó y habbó clare. Vo grave que como legisladeret no faue mada de periodar que escaparas está importad y la platinoma entre con la Constitución; no seu por la emin de la escalada a esta, y con todo respecto esta que la sedamión que libra el discitor no fou noblementado que esta el discitor no fou noblementado faciar al heire, ya está ecuajemente, ya está implicito, plor que la redución con fou noblementado que está implicito, plor que la reale entre esta comprendión, ya está la implicito, plor que la reale entre esta comprendión ya esta la policitad.

Y quiero terminar simplemento con ma frise que ya se hiro famesa: "it quiero la puedefinade la vida", Muchas gracias. (A Janese)

-El C. Presidente: Consulte la Secretaria si se encuentra sufficientemente elizantilo.

-El C. Pedro Boulifa: Señor Preddente, pida la palabra para lucho.

-Ul C. Persidente: Tiene la galebra el C. diputado Pedes Benillo para beches.

—U. C. Pedro Builla Diasi Computered dipuradori Hare sur dita que torrel la palabara, quite referime roncertamente a un harra que se ruil soldeina concentramente en esta Camara el herbo de que elamen fenda qualtador um trat otra, tras otra, tras otra histatica del Ejecutiva.

Impando un Bino moy intercación, yo e lo testimodoría a les compañrem de la invanta, na partes que se flama Billego en el Indiama carte Alegorescho y Montesphen de Montesphe polis, En ma print des Montesphen de Montesphe de la forción de la mación se el primeja de la sebrenda reches de la mación se el primeja de la sebrenda reches diminantese en la primera del principa , gelmo podio su melicion en este trísulto n el extergado el lacer ejecutar la leyes era al risinan tempo el decidadam contra deservo podian tecer les ciudadams contra institutacidad si una administrada di una pada mono remala, confundicial

Nada mās justo, eumpaderes, que esa fraie, esta oración de Montequien que está en el espirito de los leyes. Y viene a euento esto, companderes praque como dijera la compañera Gurra, malie puede opunerie a esse derecha à la saliale eren que nadie en el son de sus sentidos puede oponerse a esto. Sin embargo, come algored by citata agod, no set si few and compoñero de Acción Nacional o seria de otro partido, aqui la habida earas iniciazioas me hoblan del mismo derreho, de elevar a rango constitucional el derecho a la saind, coure otros, está uno que presentaba la coolicida de imprenda, autreceleste innestato de la que es actualioriste el Partido Socialista Unificialo de México y que se presentá el 29 de diciene lan de Hari

Otro que la Comisión en su aporación por perioder a los elemes del misor Presidente de la República obidió esta y otras infectivos, que los partidos de opolición lerrose presentado en ald ender hodywaealf

...

• : •

..

4 - 1

0.5

. .

16.1 ٧.

141

...

44.

٠.

100

pri

... 13

...

t

f:..r

1774

1...

e!e

0.5

p:J

η,

9.4

i: -

12

2

...

۱۰۱

...

10.10

1,-1

ď.

11:

Lie

•1.

ate

1141

1.,

1**.

١,

....

...

...

. ..

1

Lets Chains Cumble considers tose his fine dimentis note tal or end ley, that he que to eiter mades inflendes de la Cenetitución, del Restaurate Interes de la Chierra, la lay Chedere e pere a tel en me antoja sparlitta Alexander on comme holies.

Postata desir algumes de tibo, nobel las infeto the control period of the publisher as the tominate and periods de les tiere that y let it epinates, pur spondie. Cong to tate rusa, si no es porque al Prodrigerte De la Madelit to be bener's mandations again a legislar el elerado a la robad, port roca eran parte de les inicialis is the les etres partidos, pues i diameter of source de les justes

Nounces estavious en combiners, Chrismenters manner, no se nes elements. Finalmette esermor derir nes cort, cropoleres. pagara di qui estru accombinata que chica es 12 de dubintari, nos de les brettetes y a that we min expense upon water twicked by the learn the de to get be mexicate producted run illa, es una jourarbira de pele. Una terradura de prio, si no expreso, la ley, si no expresa, ronn u en a farmonenter foreforal entifacility, and pytherial.

· Se en compliaren los elere minutes, ton rous estrar el Pero de todos mineral volle gerfiele et l'e vidente que me pemillers terhe may be expended a people for.

No habit proposition in In Contrata of the enlente tono a este articulo, a rita adición of Artifala 46. Consisterious, Asi respectable el texto de la proposición de la infelativa por interestably declaration

"Pulls perions tiens describe a la protection de la color!". Y declarate montres, via el perezades fil Estada admirá dos recurses materiales y banances, necesites nota lucce efection one describe".

Computation people sin estis consideration per vi poste vente a con toloma a lobdar an en cente de les que declarars et dereche rate for a vicence a ver felice. Y deale lucuo tandida era su Les Registerentaris directe de-Jean y expressivação quest se pedia ser felo. pend in land. Moches graces.

- II C. Presidenter Consulty in Sarctaria provente de Dermo, incluyedo en Articlo kulon

14 C. arretario Olear Caudón Zerinas La regulier recoduciere por instrucciones de In Prostancia e procenda a la Vondesa d si sa carlega ada entegnante disentale el puocesta de Dentre.

. Los contations digitalles que esta per la affirmatica, previous in mifestario. 7 Substemmagnes discelleda.

Se you a procedure a procedure la consolida noninal del provecto de Decreto, Sa racea a la Observed Manual Reput los prisos a que se re-Sepret Agarda Hit del Regionera bi forcica, COLICIONS.

of El C. martin Own Caraba Zelia. Sa maltieron "El votes en pro y I en comv ma aber in Sin.

- C. Presidente: La consecuera esta Prewith the facility of the state of the compact of the be particular el proyecto de Divirto de la come at Arthur to the Latter time on this they the bar Estador Unidea Moure new

-- Pl C. serebile Osor Cores Zefese Pasa a las Englidatoras de los Estados para sus electes constitucionales.

ROMEN ME AL GENDICAL VICTNIE GUERRERO

419 C. José Martinez Marales: Pilla I ver titul para backet.

-I. C. Presidente: Time Is printed at po-feer diglands fool Monther Mondes, part beches. 1

THE Color Martines Member 80 by Problems Promotive representation managed in the following department of the managed and the street of the transition of the properties at the transition for the managed that the transition of the managed that the transition of the managed that the following the street of the managed that the following the street of the managed that the following the managed that the first configuration of the managed that the first problems of the color of the managed that the first problems of the color of the managed that the →El C Ind Marriage Marriage Serve Pro-Seatta v trop per filtaren, dagra el aclerga de la Primera Magistrantes de là Nacifa, es da dis-da una de capatito fenómento de política y que agentas se litare eterble aum a fer mismes que les present change. Tal fug el Control Victor Comtiero Saldafai, de Corlos Mada de Bostamare I te. Lat tree differ de Mérica, 1933, Promendo randilla del parbio, fundan a de mustra estre ranta cura legida idenliga a legimal sieme par el relicero que la mario etary e por alian sur se sutreleterologición e independencia, ha classificate vida politica, entro el y social de la nución. Dequals de las jericulas efficies y de sandliche de l'Editor de Morche e Voue so guidores, Vicente Guerreso Saldata Camilian cultican la flema de la insuguencia en los monto the stell Sur, on the leaf of the bounded the con-tioner for all and now to the first and to the exclusion denato de la fodo reputa ser la independencia en sus nãos não dificiles.

III kombar de Westa, medica y milite fran Provide forteless y de le coma cora, c'Arl

4/104



CONSENTIMIENTO EN VIDA PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS

DATOS DEL DISPON	ENTE ORIGIN	ARIO				ومشا	SLID	U140C	n
T'	DIMO Y NSUBAT					11:	<u>·1</u>		
CALLE			, mare	14174	CELGMIA	•			٠٠٠
٠		,647.043	TELESTICA		·	1321120	1	FEE	
~		1							
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
DATOS DEL PADRE MELLIODI PATERIO ELLI	EDNO. Y HOWA	ŧ		i Pra	USOR PAT	A HADRE ZDAO HATEL	*3 17 NJ4 84	t ·	
CALLA IN		. "	٠٠. إـد			· ·		~	LETA
COLOMA	,		رت.	cao		•	•		جم ا
criara :				· Java	5				<u> </u>
LATION OF PERSONS ASSESSED.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	FEW	coo.	. jumo	الغثاري	TNA		TELLE	<u> </u>
<u> </u>		•				 		;	
DATOS DEL 101, TE	57150	•		DAT	CS DEL 7	a 165110	0		
				1.				•	•
ARLENS FATTING HET.	COLO Y MODULAS			MEL	CASE PATE	DOS HATEUM	EXSINCH T C		
turr.	<u> </u>	1	AI, JUSTA	i jawa	· · · · · ·			145.24.	UFR
£7.0~4			Telesco.	100	u				E.F.
10373	16-7-2-5	14: WATER	,,	1000	7		EX1:23	איזוגעעוי	·
			i			 _		·	
						11	ا جدادی در	SISPONENTE (MSINE
in Prend up de mis fracti Hard Delvi mis i de ma Súrs disfositiones les i Súfmeirs sel rego ri ou Prenda disponti si trocci	teria de Gontro Ales dorríspon 12 de sometere.	Z SAHITAR SIEHTES,	10 : [U. 515 144. D-30 X	Addiction of Edition of	SEA IN C	al texecut for coursely	.12457451	بمنعمه بحكتك	MCG TLA
1491 14 ET 1472 - 15 AL AL AL AL	in .		~ 						
Surmes HALF, JINESS A	TATOR SE				· ;		·	• ,.	
1				;					
HOUNALY	FIAUX 024 1m. TI	כפודנו	:	γ		CHEST Y TAIL	11 50 350	es il	
									
				1					
, LELECA F	PRILA DEL ZO, TE	mso .		-					

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION 3 SURCESTE DEL DISTRITO FEDERAL HOSPITAL DE PEDIATRIA C.M.N. SOXI COMITE DE TRASPLANTES

CONSENTIMIENTO DEL PECENTOR Y/O PESPONSASLE LEGAL PARA LA REALIZACION DEL TRASPLANTE:

YO.	
Nombre completo del familiar d	el receptor, y/o responsable legal
	del receptor de
Grado de parentesco	Organo de tejido
Nombre completo del receptor	
Sexo estado civil	, ocupación
con domicilio en	
Calle y Número	Colonia
Entidad Fedorativa	Cédigo Postal
el trasplante da y hago conster que ful enterado (consentimiento para que sea realizado por parsinal médico de esta Unicad- al sufficientemente del objeto y clasa- il como de las posibilidades de único -
Nombre completo, firma y domicili	o del que ocorga el consentimiento.
TESTIGO	TESTIGO
Numbre completo Firms y dumicilio	Nombre completo Firms y domicillo
Máxico, D.F. a de	de 19 <u></u>
Este documento está basado en los la Ley General de Salud en materi ción de órganos, tejidos y cadáve	artículos 13 y 26 del Reglamento de - a de control sinitario de la disposi - res de seres humanos.

AVEND 1 180592 MSC

TOTAL NO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACIÓN 3 SURCESTE DEL DISTRITO FEDERAL ROSPITAL DE PEDIATRIA C.M.N. SXVI COMITE DE TRASPLANTES

CONSENTIMIENTO DEL DISPONENTE SEGUNDARIO PARA LA UTILIZACIÓN DE ORGANOS , TELICOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS

		nte secundario, de	
3642		, ocupac	
	у з	siendo el pariente rás c	
			parentesco
dal occiso (a)		cuya edad era de	
Nonb	re completo,	cuya edad era de	೭.೧.೦೨
estado civil		y con ocupación elo gratuito doy mi cons	
por mi propia volu	stad y a tiv	elo gratuito dey ri cons	entimiento al
personal de osta U	nidad para qu	re sea (n) extra(do (s)	el (los) órganos-
y tejido (s)			
		este (estos) en el orgi	nimo del recep -
tor que se conside	ra (n) más id	ióneo (s).	
tor que se conside Nafmismo manifies	te (n) mås id to que ful en		
tor que se conside	te (n) mås id to que ful en	ióneo (s).	
tor que se conside Nei mismo manifies de dichos (s) órga	re (n) más id to que ful en no (s).	fóneo (s). hterado suficientamente :	sobre el empleo -
tor que se conside Así mismo manifies de dichos (s) órga	re (n) más id to que ful en no (s).	ióneo (s).	sobre el empleo -
tor que se conside Así mismo manifies de dichos (s) dega Mombre completo, f	re (n) mas in to que ful er no (s).	ióneo (s). nterado suficientamente Uno del disponente secu	sobre el empleo -
tor que se conside Así mismo manifies de dichos (s) dega Mombre completo, f	re (n) más id to que ful en no (s).	fóneo (s). hterado suficientamente :	sobre el empleo -
tor que se considé les mismo manifies de dichos (s) Coga Romare completo, f T E S T	re (n) más id to que ful er no (s). irma y domici	ióneo (s). nterado suficientamente Uno del disponente secu	sobre el empleo -
ior que se considé Asi mismo manifies de dichos (s) Coga Nombre completo, f T E S T	re (n) más id to que ful er no (s). irma y domici	ióneo (s). nestado suficientamente lito del disponente secu T E S T	sotre el empleo -
tor que se considé tel mismo manifies te dichos (s) Orga Combre completo, f T E S T	re (n) más ic to que ful er no (s). ima y domici	idneo (s). Acerado suficientamente Ulio del disponente secu TEST	sobre el empleo -
her que se conside Así mismo manifies de dichos (s) Orga Nombre completo, f	re (n) más ic to que ful er no (s). ima y domici	ióneo (s). nestado suficientamente lito del disponente secu T E S T	sotre el empleo -
tor que se considé del mismo manifies de dichos (s) Orga Nombre completo, f T E S T	re (n) mas in to que ful er no (s). iraz y comici I G O	ióneo (s). nterado suficientamente lito del disponente seru T E S T Numbre cumplato 'Firma y domicilio	sotre el empleo -

ANEXO 5 190592 H/G



INSTITUTO MERICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELECUCION DI SUPOESTE DEL DISTRITO FELESAL ROSPITAL DE PEDIATRIA COMONO SOCI CENTITICANO DE REPOIDA DE LA VIDA

Mádico Cicujano con especialidad en heurología, con cédula profesional io y rádico d'impero caroni profesional - carona profesional - los legitrante autorizado para ejerier, decisran belo profes ta de destr verdes, que de conformidad al acticulo 313 de la Lay Gamer ral de Salud (a), (lá) C. 📉 que se encuentra en la cama No. del Servicio del Vospitat Unicado en Pealizacon los signientes estudios: 1.- Sa varificó y comprobó la ausancia de ambacedantes inrediatos de -ingestión de bromuros, basbitúricos, alcohol y otros depresores del sistema nervicac central, así como hipotermia. 7.- Sa vorifică y compretă la persistencia por 6 hores de: Ausencia completa y permanente de consiencia II. Ausencia permanento da respiración esponiánea III. Talta de percepción y respuesta a los estímilos externos y, -Aurancia de reflejos de los pares cransales y de los reflejos misculares. 3.- Se pranticó electroencefalograma obtenióndose trazo isceléctrico -que no se modificó con estímulo alguno del tiempo de 6 horas. Con tase a lo anteriormente espuesto los succritos certifican: LA PEPDIDA DE LA VIDA DE (EL), (LA)______ Dada en esta ofudad de -Dada en ests diudas de a las hocas, del día del mes dal sho de mil novemientos Bentre y Ilma

ACECO: 4

	••
\sim	
۲۵/	
i // 🦝	
<i>/ // //</i> . \	
~ // //· \	٠
1 // // '.	

SOLICITUD PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS DE CADAVERES A LOS OUE SE

26 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	ORDEN	IA LA NECRO	PSIA .	No. FOLIS
OATOS CEL ESTABLECIMIENTO NOMERE DIMOMINACIGNO MALON SCCIAL			400.	* C. Poud
CALLE	NUM. LE	TAA COLONIA		C.F.
ELICATION	5.0545		ENTICAD TIDEA	NINA .
TELLICHO NOMORE DEL AESPONSAS E		·	NUNCLES SANITAS	INFECHA SE EXPE
,		***************************************	·	
CATCS DEL CACAVER AFELLICO PATERNO MATCANO Y HOMBAE		•		1243 1
CAUSA DE LA MUERTE				····
LUGAR SCHIE SE ENGUDITAL EL CADAVEA	CALLE	• ,		NOW.
CCLONIA	S.A.	DELEGACION		
CIUDAD	ENTICAD .	PESERATIVA	·	FE.EFENE
CAGANOS Y TEJIOCS QUE SE VAN A CRISNE?	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	AGENCIA CEL MINIS NUMERO: CIRECCION: NOMERECEL AMP. TURNO My DELA AMERICANICA COSSERVACIONES.	PESY	0
TONICACIONES SANTARIAS ENCICAS, ASECONO EL COMP COMPANICO CAREA AMBITOS ECOALES CAMATRIA DE L COMPANICE RENCOS E CACAMERES OC SERÍS HUMANOS	35 1 H262A 3152051010H	FECHA DIN.		
, Tences,	121105 ¥	HOMBNE A NUMY DE GRIEF	i recide (1ta sol)	e.fup

NURMA Ulicial Merkana de Emergencia NOM-EM-031-554-1994, para la disputición de organus y lejiden de seren humanen coa finen terspévikus, exceptu cangre y que gumpullentes.

Ai invigen un seus con el Escudo Hadional, que alce Estados Unidos Mexicanos - Secretaria de 51.0

NORMA OFICIAL MEXICANA EVERGENCIA NOM-EM 403-55A-1994 PARA LA DISPOSICION DE CAGANOS Y TEJIDOS DE STRES PUMANOS CON FINES TERAPEUTICOS. EXCEPTIC SANGREY SUS COMPONENTES.

"FOR AVAILABILITY OF HUMAN ORGANS 410 TISSUES VATA THEFAPEUTIC PURPOSES. FACEPT BLOOD AND ITS COMPONENTS"

La Elleppion General de Regulación de fus dervicios de Sarud, con fundamento en los articulos 19 de le Ley Grgan ca da la Administración Púthica Federal Jo fraceido XXVI. 13 apadiado A fracción 1, 312, 513, 221, 325, 329 y 349 de la Ley Gerinal de Se'ut 35 tracción II, 41 y 48 de la Ley Fec mai osbiu Mirribliga y ttomislosopa, 40,60, 50, 50, 53, ul 25, 24 gi 27, 22, 32, 33, 34, 36, 37, 68, 60 y 65 del Regismiento de la Loy. General de Salud en materia de control sandaño de la disposición de organos, tejidos y cadávarda de seros humanos, 24 from once of, ally Aid self Applements Interior Seita Betrelane de gated

CONSIDERANDO

Cos tos aventes regrados en el campo de la e vius e viru un resistes hara dedu coino resultado procedimination 91925001 38 TUBES ter likusous, urbre ire que destada el trabblame de e tribas ciero trafamiento en e rue e vidas tijas apina. Ja inenterancia nie it

of vicin a menution a first forancial condition, que repetitutes consortes y socialmenta en el de mille ert mit fit tratplante due en maere motor esse ha motoreto an México es el do enmos g t. E. breu Grado a fines de rijez mit gerightes echicados certadosentes " al parece disagraph, again sa constrain o le tejda Entre tris que dostaca el cer ramtamento aercastido Posteral

and at the pictle du Phân bouga et seguiro. con en i merc se considera que atredicam do riel indicains for eady inillên de habitantes for of a production de insuférieure à tennit extinue, 20% de his makes was consistuted in transplanted, que de pe-Martinary der rollentable ei 17% de-Alter by the or a state of a an indepted 2 of the

tion has presented as come that toucknown or the one file to your foliancing commanding the flex of the danger 10th redocate after a principal great be introducted democrats used an emparacy as one in a status ero de este lasa de trasplante que sie a a water site of a feet A

There of the or to it's transplantes do concern on questra país un fatha fusior tal fra apierto el comito.

en el tratamiento, de algunas cardingutias Lebitanem crom et epital che nu nenet

Que el trasplante de otros órganos y tejidos como el pulmón, higado y piel, se cuentan como i nuevos recursos tereséuticos de la ciencia médica menicana, por lo que obedeciendo a esta nacucidad. la Dirección General de Regulación de los Servicios de Salud expide la siguiente Norma Citalal Mexicana de Emergencia NOM-EM-212-55A-1994 para la disposición de órganos y lejques de seres humanos con fines terapeuticos, excepto sangre y sus componantes.

Esta Norma Chcial Mexicana de Emercencia NOM-EM-003-SSA-1954 entraran en sigor at eta a guiente de su publicación en el Diario Oficial de la Fuderación y lungia vigencia du sino misses. susceptible de ser ampliada hasta por sus eneues mas, si así la justifican las dicunstancias que la motivation.

OFICIAL. LCAMA. MEXICANA EMERGENCIA NOM-EM-012-854-1934 FARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEMPOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPELINCOS. EXCEPTO SANGRE Y SUB-CONFICUENTES

TECH AVAILABILITY OF HUMAN ORGANS AND TISSUES WITH THERAPPUTIC PURPOSES. EXCEPT BLOOD AND ITS COMPONENTS *

PREFACIO

En la eleboración de esta estma demicidaren

- Secretaria de Salud
- Instituto Mexicano del Segura Encial
- Instituto de Geouticad y Servicius Ecolates tie los Probajadores del Estado-
- Direction General be Survicion Mudicos det Departamento dal Divisito Fili signi-
- Instituto fracional de la fluirefün
- " Er Salvasor Zubiron Delich to Mexicania
- Croz Roja Mende in
- Centro de filoestigación
- Estudios Avanzados del frattita Mader at
- Fundación Mexicana para la Burid
 - Satisfied Mexicana to finite, and chanded of y Trasplantes

iShice :

- A. I DEJETIVO Y CAMPO DE ACCION
- 2. DEFINISIONES A CURRENT ADMINES DE TERMINOS

٠.

- 37 DISPOSICIONES GENERALLS
- 4. EL REGISTRO MACHORIAL TRASFLATITES

Varnes 15 de felitern de 1994

- 5 CELOS DISPONENTES
- E OF LA DISPOSICION DE CROANOS Y
- 7. DE LOS BANCOS DE ORGANOS
- 1. CE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SÁLUD CUE . REALIZANI . ACTOS : . DE DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS
- . 9. CRONIOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR ...
- 10. GAGANOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE NO REQUIEREN A". A STUMOSIS VASCULAR
- 11. EIELIOGRAFIA
- 12. CONGORDANCIA CON OTRAS NORMAS DITERMACIONALES
- 11 CESERVANCIA DE LA NORMA
- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 1.1. Esta norma tiene por objeto establecer los requisits que deben satisfacerse para la ercanidación y prestación de servicios así como pio al di varrollo, de astividados en material de I ill with de biganos y tejidos de seres humfanos a tresteraçõuticas
- 1.2. Esta norma es de observancia obligatoria aura tim a fus establecimientes de salud de les swift reviouslics, socially privade ove resident actos du discessión de órganos y lejidos de seres nu nuncs con lines terapéuticos
- 2. DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES DE TERMINOS
 - 2.1. Fura los efectos de esta culma se entience

2.1.7 LLY Ley General de Salud 2.12 Poglimento El Reglamento de la Ley General de Sulud en Idateila

de Control Santana de la Disposition de Organos, Tejidos y Cadaveres de Seres Frimano.

2.10.261943460 La Secreter's de Salud

El Registra haciphat 2 flavoystro

Transpinites El Comité triens 7.1.5 Junt to C # tejidas bymanos. Trapplantes

Fil Danca ide Organos 2.1 No. 10.00 14.555

1. DISPOSICIONES GENERALES

31 la Cisposición de organos y tejicos con fries turispeuticos únicamente podrán tievarse a afetto et los establecimientos a que se refiere la tiny, et Regiomento y la presente norma mediante el र जे इति et to de los requisitos y condiciones que en ico mi emes se establecen

- 3.2 Los diganos y lejidos humanos en ningún caso serán objeto de actos de cometeio,
- 3.3 Para los lafectos de esta norma; lo s órganos y tejidos susceptibles de disposición con fines terapéuticos so, clasifican del la siguiente manerat er . eare.
- 3.3.1 Organita que requieren, anastomosta vascular, y
- 3.3.2 Organos y tejidos que no anastomosis vascular,
- 3.4. Las medidas de sostén terapéutico deberáni continuar , en , todo, donador potencialmente. cors derado pera fines de disposición de organos telidos con fines de trasplante ...
- 4. EL REGISTRO NACIONAL TRASPLANTES .
 - 4.1 El Registro tendrá las funciones siguientes:
- 4.1.1 Fungir como centro nacional de referencia respecto de la disposición de Grganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos
- 4.1.2 Coordinar la distribución de órganos y tejdos en todo el territorio macional
- 4.1.3 Establadet y supervisar la application de las procedimientos y técnicos para la elaposición de érgands y tejidos con lines torapélutidos
- L: 1 102.5110 establecimientos de salud y da los bandos que resticen actos de disposición de digenos y topoos can fines terepéuticas
- 4.1.5 Coordinar et registro de disponentes de organos y teridos a nivetingo onati
- 4.1.5 Llevar un registro de pacientes en espeta de trasplantos
- A.1.7 Expedir tarjetas de identificación a for disponentes que atorquen sus brganns y tepdos por fines terapéuticos la título testamentario
- 4.1.8. Lievar ein regist a de projentes que fra-Jecibida trasplantos y su evolunioni
- 4.1.9 Promover la obiendon de gravnes le, iccs
- 4.1.10 Resiger y promover attividades of actualización, investigación comunicación secrat sulturales en relación a la ocposición de órganos
- 4.5.51 Coordinar el Programa Nacional e
 - 4.1.12. Las deinas que dutermine la Secretaria
 - 5. DE LOS DISPONENTES
- 5.1. En términos de la Ley y el Regiamento la disponentes podrán ser originarios y secundários.
- 5.2 El disponente uriginario es la persona di respecto a su propio querpo y los productos d misma

DIARIO OFICIAL

- 6.5. En los injente appundario es la paragoa. capaz de autanione conforme a la Ley y demás e socsición es políciad es la disposición de árcanos y teraje un un badbier
 - 5.4. Swaf disponentes secundanos
 - 5.4.3 Fichnicat
 - 5.4.2 Alleste dengen
 - 5.43 Legionalists
- 6.4.4 in a record server, digital enter y tos qui unite abution ties thastal at segundo grado del Jacona, ta or gerano
 - 5.4.5. Los nucresentantes les nes
 - \$46 Charlested sandana
- 3.5 La preferencia de los disponentes sommarnes a due se refiere et apartato 54 au toon cofficine at order Madienda e al Segior erro
- 5. DE LA DISPOSICION DE ORGANOS " TEMPOS
- \$3. Lis despose on the ornarios in tentes con they betite of the sample sample of themps custo consumo miento expreso y por espita de los disportentes, Three do popición figica o moral y en catables mientus, expresemente autorizados por la Entratable busin to real testion de diange apres
- 5.7 La disposición de organos y tej cos de los caquerray an que la autoridas competente baya. concernation is a concern at the authorizant to leave the fire of
- 6.2.1 Chala hente postul, sor realizatos pre pursuna e Afranda ne estudies muntos. Pui dads eschaper Chila
- 6.2.2 SA deperture presentar at Ministrala Pública for farmely per escrib que sertenga fos 20064 \$ 25 60005
- \$221 Decembers dumistra + dat C.11519.77 +110
- 6212 filimero y fecha de euscopion de la nurar danihin exama da bar iyi Seurctur n
- 6.2.8.3. Eugar atriabilité en quentra et avidavor. 5.2.2.4. Lambre sain a void del signo en el
- are mintal del fulles iniesta.
 - 5775 Calcune ta rigirte
- \$2.26 Julyana Amerika da malgar na az a
- \$ 2.2.7 Framthe qui estistima authorists per et estativillation la park la tiera de breaves vite, sas 6.2.2.8 Malargray terns del representanto del
- Registra que valida la soficitud 6.2,3 Et Ministerio Publicy repairs le solicitud requisitado y lo unexató a la avenguación previa
- sarrassandiumie, y 6.2.4 Et personal dul establecimiento que mutanta la toma de organos y tejuos lo informará pur escuto al Registro

- B.3 Para la disposición de organos y telidos d fetos con fines lerapéuticos deborán certificarse la pérdida de la vida en los términos del aniculo 357 de la Lej.
- 7. DE LOS BANCOS DE ORGANOS TEJISOS
- 7.1 Los bancos de órganos y teridos deber contar con ficercia sonitaria expudida por la Secretatia
- 7.2 Para obtener to lizencia socitaria, los bacics debeide present it stilented en el formate que setate el anexo 1 y compor lus requistos 1. TU:25 et.
- 7.2.5 Permiso expedito por la Secretaria al médico (evochsable
- 7.2.2. Formar parte de la estructura proânica de un noscital autorizado
- 7.2.3. Contar con personal adjectado en el improje de diganos y tejidos con fines tarenduneos
 - 7.2.4. Contar con la infraestructura sigurenta:
 - 7.7.4.1 Pecepaión y chireca
 - 7.2.4.3 Ufarmatica
 - 7.2 4 2 Preparad In vicontervation 7.2.4.4 Area apministrative, y
 - 7.2.4.5 Instalaciones sentanas
- 7.3 Los bandos deperân tener equipo, materia insumos necesatos para su adequado funcioremierto.
- 7.4. Para obtenor el permiso a que se rofiera e apartado 7.21 de esta corme el interesad. deperan presentar in histud an el formato qui sefata el anexo 2 y cumplir los requista siguientes.
- 7.4.1 Titulo de mudico escular o legalmenexpedido y registrado por la distindad equipativ competente
- 7.42 Experiencia en la ettostién conservación de organos y tejidos de que su trate
- 7.4.3 Nomeramiento de la institución de la d depende el banco
- 7.5 Los bancos diberán entres de Feste informes trimestrates y anuales on tou forme Afaitados por la Bepretaria
- 8. DE LOS ESTABLECIMENTOS SALUD QUE REALIZAN ACYOS DISPOSICION DE CAGANOS Y TEMBOS C FINES TERAPEUTICOS.
- B.A. Lor establishments do talud one real actos de disposición de organos y tajidos con ! terapeuticos deberán contar con licencia sans espodida per la Segretaria.
- 8.2 Para obtenor la l'oencia sanitaria, establecimientes debetan presenter solicitud . formato señalado en el anezo 1 y contar con:

Spands y tejidas ce per de la certificarse la

DE ORGANOS Y

g yanidas deberan' Peripedida por la

encia sanitaria, los Bottus en el formato Emplir los requisitos

por la Sacruterio al

Lestructura producta

it mail actionado es et ito it apostoca

July guiente

iservación

va, y utarias

remer compo, material. eura i sui ladequado

niss a que se reflete et norma, el interpendo en el formato disvi umple los constitos

u leitujano lagalmenta la autonova educiónia

la estension y affica de que se trate, y a talenutifución de fulgua

âm envior of Registro ? Galles etclos formatins (

ABLECIMENTOS DE ZAN ACTOS DE 105 Y TEJIDOS CON

os de salud que realiden (s ganos y tejidos dun fines (f jan don finencial elandaris (f)

boenois sanitaria, fus presentar sphottud en el en 1 y conter con: 8.2.5 Permiso expedido por la Setretaria al médico responsable de los trasplantes.

8.2.2 Un Comité

8.2.3 Atédicos adlestrados en el trasplante de organos y fejidos

8.2.4 Enfermerus adjestradas en el manejo do los pacientes con trasplantes de diganos y tejidos

8.2.5 infraestructura que incluya

5.2.5.1 Para trasplantes de organos que cuqueren unastomosis voscular.

6,2,5,1,1 Laboratorio de parología ellorda)

3.7.5.1.2 Latinization de anaforma patofogica) 6.2.5.1.3 Acoeco a un facoratorio de histogrampatibilidad.

8.2.5.1.1 Gab mete de rad alogia.

ilia g.S. s.S. il Ar cesulen su cosso a un gròmete de resterramento e

8.2.5.1.5 Auceso en su curo a un departamento de homos municia.

£ 2 5.1 / Grandland

8.2.5.1.8 Equipo untrumentif y material receyor os para el trasplante.

E.Z.S.1.9 Eanes de sangre

a 2.3.5.50 Unidad de terbolik infontez y 8.2.5.5.55 Cepecialicades medicas correla-

tivas a los trispilantes a festigat. 8 2 5 2 : Pura truspilinte on chinea, eccletótico y

gre 8.2.5.2.1 Servicio de la especialidad que

1.3 Erichmite estara etagrada per

8.2.1 El diestor a lesproduble del los infector ento.

8.3.2 Es inscribb (44.50), Native de los trulgfantes en al estables el ento.

n.3.3 Et responsable hallbordd, en su cond) 4.3.4 Una la sur de l'hybrid que trables.

8.3.4 Und a serial english que histos magnantes en el extablecimiente

5.3.5 El jefo do la unidad de terado intensiva;

8.3.6 Un inmuno agul en su casa,

8.3.7 Un patelega.

8.3.8 Una a varios médicos de las especialidades medicos correlativas a los transferes que se realizan en el estat el miento;

8.3.9 Un parquiarra o paredrogo, y

8,3,10. Una tratia, iduza social, en su cusa.

5.4 Et Coinite tendra (as l'fundiones siguientes)

8.4.1 Verificat que los trasplantes se illeven a curo de acuerdo a los ordenamientos regules y los troleio es es oos que orientan la práctica medica;

 8.4.2 Saleccionar a los disponentes originarique otorgan sus órganos y lejidos en vida y emitir dictamen médico sobre su estado de salud;

8.4.3 Sancionar la selección de receptores; 8.4.4 Elaborar la lista de pacientes en espe

de trasplantes;

8.4.5 - Sancionar los proyectos de trabajo q
se presenten al establecimiento para tlavar a catrasplantes;

8.4.5 Condent la evolución de los receptores 6.4.7 Evaluar periódicimiente los resultad de los projectos de tratajo en relación con i trasplantes, y

8,4,8. Promover la hotivalización del parao que realiza trasplantes.

8.5. Los establecimientos que realicen actos disposición de árganos y tejdos con fir terapedicos deberán enesa al Registro lafora timestrales y anuales en los formatos señara porta Societurla.

9. ORGANOS SUSCEPTIBLES DE S TRASPLANTADOS QUE REQUIER ANASTOMOSIS VASCULAR.

9,3 Los diganos susceptifes de trasplantados, que requieren anactomosis vescui se pueden cotende de cadávers, que reúnan circunstanties sofilados en el antículo 318 de Ley y de disponentes otipinanos vivos.

9.2 Los órganos susceptibles de trasplantadas que resuleten antatiomosis vasos que se pueden obtener de uddaveres son aiguientes.

9.2.1 Riffen,

9.2.7 Patierez ()

9.2.3 Hilgadu;

9.2.4 Corazin,

9.2.5 Pulmón, y

9,2,6 Intestino del jado

9.3 Los érganos susceptibles de trasplantezos que requieron de anastorn vascular que se pueden obtente de dispone originarios vives con los tiguientes.

9.3.1 Ridon, eno.

9.3.2 Pulmon, un lébulo,

9.3.3 Higado, un lábulo;

9.3.4 Pancreus, segmento distal, y

9.3.5 Intestino delgado, un segmento mayor de 53 cm

9.4 Los érganos asfárados en 922, 1 64 y 93.5 Diciormente porcán obtamaciante autorización egrasa de lo Sepretarefezto, los interasoros decerán presenta protocolo que justifique la obtención de las pi de dichos órganos

9.5 La obtonción, preservación, preparac trasplantes de organos que requieren anastor vascular, debe realizarse de acuerdo cr or years de planajo episceda por ar Caleira de Autor aprimario de se ud

to GROANGS V TEXTOS SUSCENTIBLES (1 SER TRASPLANTAGES, GOT TO

EL SER TRASPLANTADOS, COE TO RECORDER ACASTOMOSIS VASCULAR EXITES SIGNEY OR, CARROLLE VOS COLOR

1 In the process of the control o

the South Copy has you tay the disassion as with sandags and South Copy has been able to a Taironnam and South Copy has been and south of the South Copy has been and south Copy has been south Copy has been southern to be south Copy has been southern to be south

15 2 1 5 11 (53794 / 403 1 273

15 2 2 5 31 11 254

152215555566

197172 00050

16174 Sperior 6 in

00774 (-1)

133350

10 / f = ... + 525 4/0 4

13774 1975 1975 543

100be of the Adaptive superprise selders to program as delecting participation of the program of the despotances of the program of the despotances of the despotance of the de

11.11.1954 4 544

1012 2135175

19 12 1 Farmer Dis even a de tos y

10 1 7 7 to protection at a

30.4 Gura, oran weaptown, leave thing windows on their temperation down growens de pectual as yearly, or de die lance has beengen directed as 5 Journal of damination as pero tindede merkanbour observers officients on the permanent productions.

40.4.1 Cycs do really workings as in the detor was interest functions as all same cardiscaciations on Plant Nationals as sortiones decorrections.

TO 4.4 met during opinis 12 mone besterbiskt give auch opinis op het de sterbiskt opinis op het de sterbiskt op het de sterbis

40.4.2 Mileting cattless derivate be tea 12. Returning contra 4.4.2 death unauterative

46.4.4 fujupito virsa, de tidide (45.3 fures), porteriore au para para abuntecensia e

16.50 melous base on a service of confirst of the first o

10% is obtended, presentados preparados y trasplante de Ánganos y lejidos que no recueran de anactomos si valaguar, deta esta fenta de abuerda con el preparado de prabajo apricados por el Compte del astrologomento de asuar a su presenta de asuar a constante de constante de

11. 6 30/00/24/24

The San Sandral Street

5.0 7 de februario de 1984

 Pagtamento de talvay General de Satudien material de Control Mentario de la disposición de Ugunto Tejidos y cadáversa de sere folhamante. Dio 25 de febreo de 1635.

 J. Bordes Agran, J.O. Perbold, Memeral Asserta J. Tambern, J.Sow. Drug. F. Obstandas, G. Perral J. Assert. P. Challes-Pash, A. Confur and J. Assert.

Rwanty-Four Meur Departungs in Medice Reansplantation at rona Single that showin Marico

Transplantation Processings, Wol. 24, No. 1 of Courses and 1992 of 1700 of 1905

4 - A. District J. Europe-Azrah J. Albert, A.Diffrancia World

Trentglantution in Mexico

Transplantation Propriorings, Vol. 24, No. 5 (Ontolor) 1902 pp. 1250-1257

 H. Dinzilvick J. Borcs Morae G. Morea Fasoratio R. Bernalikuraso C. de Boo, 5 Sanch exhibe parejo and A. Concintrian as culone. Program Let. Cadazena Organ Transplandar on Makido. Transplandaro Porversings. Vol. 23 No. 2

(April), 1991 pp 17/10198
6 H Dig. 3 Stomming to Commission Go
Royae UP Parity Live two and Aliba
Kuri Bonancement of Organ Procurement by the International Programment Codewing Organ

Transplantings in this co Transpla taken Plansed has Not 14 No

5 (October), 1972, pp. 2054-2255 T. Cope and Tomas Grift in At Tamponity 2) Contail Tomas forts, 10,70, box, Angeles OCLA Tourie Technology, 1922, p. 1

12. CONCORDANCIA SON DIRAS NORMAS INTERNACIONALES 12 LEVA INSIMA DE LEVA CONCORROS E CON

13. CRSERVACIA DE LA VORMA

13.1 Corresponde a la Servitaria la aplicación y ún inquerco de este monha la pantopacón de los 100 gobernos de las entodases feteraneses está y establecida en los conienos que suportan candúcica dependencia, un las termicos del actor de el la Legio.

México, Distrito Federal, a 7 de liberto del 58-lei Duestro General de Regulscon de los Servicios de Salud, Eduardo de Gortaf Octositas-Rúbrico de Selud en ggi de la gejidas y

Horses Harden Chares

Rijshi Kuchey Khalibutian in Kulir Kwali-24, his

795 J. Alber

Val 24 No

27

in Guagaser C

*6 vol 23 !-0 2

Contraras, G. adjusted A. C.o.

Aust moutement by Mayeria Grown

€ Vol. 24, No. -2055

iTerzszki (eż). ś.os. Angeles szy, 1990, p.1, RAS NORMAS

mordensia con

s is aplication y specific de los protivas sorà y pel anticio 38 / pel ant

de febrero de priación de los de Goriali

ANEXO 1



SECRETARIA DE SALUD SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA

	21.01.11.10.01.11.11.11.11.11.11.11.11.11		
		1125 25 95 , 1945	5. 3135 1
Consideration of the constraint of the constrain	regressed uses to adjoint and array rains are not the Bar-	· E • E	
STATE OF THE STATE		43.45/44/24	
	4 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
SERVICE CONTROL OF THE SERVICE OF TH			[45554552]
State of the control		******************************	
SECRETARIST CONTROL OF STATE O	इंड्रइंडर इन्हें इन्हें इन्हें के इन्हें		
	SEAS USE OF THE PROPERTY OF TH		
Single State Control of the Control	197 97 1 99 10	' <u>i</u>	
Secretarian (Constitution) Constitution (Con		1	
CELEMENTS AND			
THE STATE OF THE S	74.5 a C a	Parties.	1
TELEVISION DE LE CONTROL DE LE	14,000	(
TELEVISION DE LE CONTROL DE LE			
CENTRAL CONTROL DE LA CONTROL		TENERS THE A	776
TOTAL PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERT	[[[]]] [] [] [] [] [] [] []		••
SECULO SANS SECUL	l made	.•.	
SECULARISA SECURARISA SECURA			
1000000000000000000000000000000000000			
	1/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2/2	20 100 P	Control of the state of
Computer series Comput	(30,-017,00 745)		
File-district State File-dist			
Community assets (1 to the first asset) (1 to the first asset) (1 to the first asset) (1 to the first asset) (1 to the first asset) (1 to the first asset) (1 to t			
Community server Community server Community se			1
Community server Community server Community se			
CELOPHOLES ASSETS District Control Except Colored Assets District Co	\		المرواليسا
Contract of the Action of the			
Supplied the supplied of the s	2- 1, t. 10.7; 10 t. 10.4	!	· ·
Contraction Contra		ì	
Tier in extrement		}	
	[图 197 1. 1 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	1	
		*C # 20 45/46	et enites \$1.0004(140)

ANEXO 1



SECRETARIA DE SALUD

SOLIGITUD DE RESPONSABLE

200 CHOO DE MESPONSABI	
Constitution of the state of th	No. 1 and the control of the control
वर्षः वस्त्रागासस्यवनात्वस्त्रवना	Greats
principal control of Edition 1	LAMPE SE TO THE TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY
Talando historia esta nación () appaidas () () appaidas () () () () () () () () () (
SALESTON OF THE SALES TO THE SA	PERSONAL AND SERVER TO THE SECOND
tomis adalli, Whisi to diffi	Sipalk General 27
asset 1 to 1	TANK
to the color and the second of the	TENTAMON ASSAURT
dina in Stifffel Salkstanhaazans	ga kali pinang padasan
TE	A COLOR
difference in the first of the profit provides a consequence of the co	EXPERIENCE AND
) poleomintus ene esc	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
Official Control of the Control of t	SSOULTEN



Rote's Alica que las sabdas ablentas se aconcen agrigue gotes de cojo de meldo y trufe con hadido () il onaste otrener un coltre amendo claro agrando suumbine cie

unerer bise o ma 3 201 mg de So.

Happy follation un el regundo tuno de la rivama.

To so use at injurity of three determined by the control of the property of the control of the c

La decompresión gravinetrica se puedo haser después pela consción explagando los subses en aserca de 405 m/l apropor 4 groso de mós site y dore el experie de removem de Biología (con y conjentosos os sitemas, en con el 2 metal con laqua cosentra como mos 12 metal con laqua cosentra como mos la cosentra como mos la cosentra de conserva de co

mg (kusing nuna kerajah untuna kajami da 50g 💎

Determinar vivisir de los resolvos por trulación como dar outros gravimetros y coraje nos resultados

2 Marente de apperar necroa de patántos -

Para disconner eta parestea da obiotaj una mucatra sobra una famela aprilida de 6 mm da appasab dio 2001 de habitardad y una fizicida lumino es ab o 2004 dia una disfanda de 32 proposa atoma de la aporta.

Le infestice in parasitice podrá determinarse manionia upre orocco hairon al trabluz, por elizinan visu il

 Rysid is de siche en annivotae (6) storta extraliae

Operation of some martitable mannered to a business operating strengths on a floorier trained other to the other trained of the floorier trained floorier on the floorier of the floorier of the floorier of the floorier of the other other of the floorier o

Conjugar Na millostra esciti o Diamembranas en un volvo de prespitacio de 5 miljerantenez la muestra colocito con lagua tibre. Propoder la expressi las reconstanga tropnos de potener la major catidad.

de laura que 104 cot 214

Cabbar 2 o 3 gotas del misrocutivo en la bala delicimora. Agregar una paquofa gota de mesta de suvisas fautignandin de 25 mg. de unesta tobistas en 0.5 o 7 ml. de agual. Asidonar una poqueda gota de dindo heractoroptatínico en solución al 10%; cuerra la pregnastito y agitar, delapues abrieta civimdo cuerra la pregnastito y agitar, delapues abrieta civimdo. lebigates esten en el centro de la basa de; cindru. El cambio de amonisto bridente y de gran relacción se presente en cristales de hazactoroj atinoto de amonio farmadas, en las gotas trabajadas.

Espicitatives se observan y detectan por medio del microscopio de la lante 100%. Esto se puese observar a los tenans microst de la preparazion en varias formas de cristives. Algunos de los componentes orgánicos son visitates, en otros er agua feverece de formatión de cristière en hala yotas trabujates. El áctifo hespolarozaciónico puede cristières en esta esta en entre se encatalizar Sin embejo les cristières procedes se defendes en carabilizar Sin embejo les cristières procedes se monejo.

ACLURICION à la Nitima Oficial Altanama de Emergencia NOM-EM-003-585-1974, para la disposición de Organol y Tejidos de Serca Humanot con fines Tecaphulles, exceptio sangre y sus componentes, 23 de febrera de 1974.

En la pagina 47, primera estumna, rengios 52, dice

Fires Terapeuticos únicamente pagran Pevarse

Dete detir

Satu detir

Finas Terapésticos únicio ente podrá de vario a En 14. pagina 43, pronera colombia, rangigo 21,

Fines Turapéuticos se harán stempte y cuando Depe decur

Fines Tarapéuticos se hará s empre y pupado. En la pagina 48, prímera columna, rongrón 28,

Grdenado la nestopala, se sujetaran la los discontos

runkes Cada dost

Chilonical la rectoyala, se i genará y tos escultos

En la pàgina 48, primera escurnos conglen 54, dica

Realizarà la toma de digonos y tepitos lo informaca.

Cabellació

Residó la toma de órganos y tejdos tu miornigrá. En la popina 48, segunda columna, rungido 20., dios:

Fetos cos lines Torapéuticos deberon conficarso la

Petok con fines Tetapéutidos deburá cartilicaise

En la página 43, segunda columna rengión 31,

Deperán presentar salizatud en el formato que Debe decir:

Deberá pracentar solicitud en el formato que

The state of the s

SECRETARIA DE SALUD

NORMA técnica número 113 para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con lines terapéuticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,. Secretaria de Salud.

NORMA Témica número 323 para la disposición de órganos y telidos de seres humanos con fines terapéuticos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 313, 318, 319, 321, 325, 329, 331 y 319 de la Ley General de Salud; 60, 60, 10, 11 al 21 del 24 al 27, 23, 30, 32, 33, 31, 33, 34, 34 y 41 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveros de Soros Humanos; y con baso en al artículo 26 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Socretaria de Salud, so amitet la signification.

NORMA TECNICA NUMERO 313 PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEMDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPEUTICOS,

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.—Esta norma técnica tiene por objeto uniformar la actitud y los criterios de operación de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, con excepción de la sangra y aus componentes.

Artículo 20.—Esta norma técnica es de observancia obligatoria en todas las unidades do salud y en su esso las administrativas, de los sectores público, social y privado del país.

Articula 30,-Para efectos de esta norma técnica se entiende por

I .- Ley: Ley General de Salud;

II.—Regiamento: Regiamento de la Ley General do Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Organos. Telidos y Cadávores de Seres Humanos:

III. - Secretaria: Secretaria de Salud;

IV .- Registro: Registro Nacional de Trasplantes;

V .- Comité: Comité Interno de Trasplantes, y

VI .- Banco: Banco de Organos y Tejidos.

Artículo to.—La coordinación de la distribución de órganos y telidos de seres humanos con fines terapéuticos en el territorio nacional, estará a cargo del Registro.

Articulo 50. - Para llevar a cabo trasplantes de órganos y tejidos de seres humanos se requiere de los elementos siguientes:

I .- Disponentes y obtención de órganos y telidos;

II .- Receptores:

III .- Bancos, y

IV.-Establecimientes de salud autorizados.

Artículo 60.—Los órganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados seclasifican de la manera siguiente:

I .- Organos que requieren anastomosis vascular, y

II.-Organos y telidos que no requieren anastomosis vascular.

Artículo 70.—La disposición de órganos y lejidos de seres humanes con lines terapultos solo podrá realizarse en establocimientes y por personal autorizados per la Secretaría y de acuerdo con las disposiciones legules aplicativas.

Artículo 80. - La donación de órganos y tefidos descres humanos con fines terapéuticos será siempre a litula gratuita.

CAPITULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLÂNTES.

Articulo 90. —El Registro, a cargo de la Secretaria, tiene las funciones siguientes: 1. — Fungir como centro nacional de referencia en relación a la disposición de órganos y lejidos de ceres humanos con fines terapoluticos; II.—Llevar a cabo actividades para la procuración de órganos y telidos con fines to rapiuticos y coordinar la distribución de los mismos;

III - Lievar un registro de los Establocinientos de Salud y de los Bancos que realicen ac-

tos de disposición de órganos y telidos con tinca terapouticos;

IV.—Lievar un registro de disponentes originarios que otorguen sus órganos y teffedos a título lestamentario;

V .- Llevar un registro de pacientos en espora de trasplantos;

VI. Expedir tarjetas de identificación a los disponentes originarios que eterguen sus organes y telidos a titulo testamentario;

VII.—Lievar un registro de los pacientes que han recibido trasplantes y de su evolución:

VIII.—Promover actividades de actualización y de investigación en reláción con la disposición de órganos y tejidos, y

IX.-Promover la donación altruista de órganos y telidos con finos fempéuticos.

CAPITULO DE

DE LOS DISPONENTES Y DE LA OBTENCIÓN DE ORGANOS Y TEJIDOS.

Artículo 10.—Los disponentes de órganos y telidos con fines terapéuticos se dividen en originarios y secundarios.

Articula II.—Los disponentes originarios son las personas con respectos su propio cuarpo y pueden otorgar su consentimiento para la disposición de sus órganes y telidos con fince terapétillos, en vida o a titulo testamentrio.

con ince traperto, en voice a final contention of the Articula 12.—El documento an que el disponente originario exprese su voluntad para la disponición de sus órganos y tejidos con fines de trasplante, deberá contener los datos enclasidos en el articulo 21 del Reclamento.

Articulo 13.—Podrán oforgar su consentimiento o anuencia, por escrito, para la disposición de órganos y legidos de un cadáver los disponentes secundarios, que en orden de preferencia son los siguientes:

I.-Conyute:

II.-Concubinario o concubina;

III.—Ascendienies;

IV .- Descendientes;

·Y.-Parientes colaterales hasta el segundo grado;

. VI.—Representantes legales de menores;

VII.—Autoridad sanitaria, y

VIII. - Il Ministerio Publico y la Autoridad Judicial en los términos de la Ley, del Regiamento y de esta Norma Técnica.

Articula II.—El documento en el que el disponente secundario atorgió su consentimiento o anuencia, debará contener, como mínimo, los datos siguientes:

L-Nombre del que otorga su consentimiento o anuencia;

II.-Domicilio del otorgante; III.-Edad del otorgante;

IV.-Sexo del otorgante;

V .- Estado civil del otorgante:

VI .- Ocupación del otorganie;

VII.-Grado de parentosco del otorganie;

VIII.—Nombre de la persona de cuyo cadáver se tomarán los órganos y telidos, y

IX.—Nombre, domicillo y dirección de dos testigos, mismos que firmarán el documento de que se trate.

Artículo 15.—Para la obtención de órganos y tejidos de disponentes originarios que los otorgan en vida con fines terapéuticos, se deberá poroceder de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y conforme a los requisitos establecidos por el Comité de Establecimiento de Salud correspondiente.

Artículo 16.—La disposición de órganos y telidos de los cadáveres en que la autoridad competente haya ordenado la nocropsia, se sujetará a los requisitos siguientes:

 L.—La disposición de órganos y lejidos unicamente podrá ser realizada por personal calificado de establecimientos autorizados por la Secretaria;

II.—El establecimiento deberá presentar al Ministerio Público una solicitud por escrito que contenza los datos afguientes:

A) Denominación y domicilio del establecimiento,

 B) Número y fecha de la autorización para la disposición de órganos y tojidos de seres humanos expedida por la Secretaria, Artículo 25.—Los Bancos deberán toner equipo, material e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Articulo 26.—Para ablance el permiro a que so reflere la fracción I del articulo 26 de esta norma feculca, el interesado deberá presentar solicitud en el formato que proporcione la Secretaria y cumplir los requisitos siguientes:

1.—Titulo do médles círulano registrado ante la Autoridad Educativa competente, y II.—Experienda en la obtenidan y conservación do organos y tolidos de que se irate, de arczerdo con la opinión del Pegistro.

Articulo 27.—La Socretaria, a través del Registro, soliditarà a los Bancos envien por escrito, informes frimestrales de sus actividades que comprenderán esmo mínimo los datos afeciantes:

I.—Relación de disponentes originarios, señalando nombre, edad, sexo y causa de la muerte identificando, en su caso, al disponente socundario que otorgó su consentimien-

II.—Relación de disponentes originarios, señalando los órganos y tejidos obtenidos, fecha y establecimiento en los que se obtiviteron, método de conservación empleado, así como establecimientos a los que se anviaron indicando, en su caso, su permanencia en el Banco.

CAPITULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN ACTOS DE-DISPOSICION DE ORGANOS Y TUIDOS CON FINTS TERAPEUTICOS.

Articulo 18.—Los Establetimientos de Salud que realicen actos de disposición de órganos y lejidos con fines terapoulios, deberán contar con licencia sanitaria expedida cara tal efecto por la Socretaria.

Articulo 22.—Para obtrner la licencia sanitaria a la que se refiero el articulo anterios Establecimientos de Salud deberán preemtar solicitud en el formato proporcionado por la Secretaria y cumpür los requisitos signientes:

1.-Licencia santtaria del establecimiento;

II....Permiso expedido por la Secretaria al médico responsable de los trasplantos; III.....Contar con un Comité;

IV...Conter con médicos adjestrados en el trasplante de brzanos y tejidos;

V....Contar con enfermeras adtestradas en el manejo de los pacientes con trasplantes :
de órganos y tejidos;

VI.-Contar con gersonal de trabajo social, y

VII, -Contar con la infraestructura siguiente:

A) Para trasplante de órganos y tejidos con excepción del ejo (córmea y excierótica):

- Laboratorio de patologia clinica.

... Laboratorio de anatomía patológica,

- Acceso a un laboratorio de histocompatibilidad.
- Gabinete de radiologia,
- ... Acceso en su caso, a un gabinete de medicina nuclear,
- ... Acceso en su caso, a un departamento de homodinámica,
- Oulrôfano.
- ... Equipo, instrumental y material necesarios para el trasplante,
- Banco de sangre, y
- Unided de teraple intensive.
- B) Para trasplante de ofo (comes y escleratical:
- Servicio de oftalmología,
- Acceso a un laboratorio de anatomia patológica,
- Oulrolang, Y

... Equipo, instrumental y material necesario para el trasplante.

Artículo 30.—El Comité es un grupo profesional à probado por la Secretaria con seda en Establecimiento de Salud que resita actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos y está constituído de la manera siguiente:

1 - El director o responsable del establecimiento;

II. -El médico responsable de los trasplantes en el establecimiento;

III .- El responsable del Banco, en su caso;

IV .- Uno o varios cirujanos que realicen trasplantes en el establecimiento;

V.-El fete de la unidad de cuidados intensivos, en su caso;

VI.-Un inmunologo, en su caro;

VII.-Un patólogo;

VIII. - Uno o varios médicos de las especialidades en que se llevan a cabo trasplantes en el establecimiento:

IX.-Un psiquiatra o psicélogo, y

X .- Una trabafadora social.

Articulo 31.-El Comité tiene les funciones siguientes:

I. - Verificar que los trasplantes se lleven a cabo de acuerdo con los ordenamientes legales y la ética médica:

II. - Selectionar a los disponentes originarios que otorgan sus órganos y telidos en vida y amitir al dictamen médico sobre su estado de salud;

III.-Sancionar la selección de los receptores:

IV.—Informer al disponente originario que otorga sus órganos y telidos en vida y al receptor, sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extirpación del ôrgano o tejido, así como de las probabilidades de áxito del trasplante;

V.-Elaborar la lista de pacientes en espera de trasplantes;

VI. - Sancionar los proyectos de trabajo que se presenten al establecimiento para llevar a cabo trasplantes:

VII.-Conocer la evolución de los receptores:

VIII. - Evaluar periòdicamente los resultados de los proyectos do trabajo en relación con los trasplantes, y

IX.-Promover la actualitación del personal que realiza trasplantes.

Articulo 32.-La Secretaria, a través del Registro, solicitará a los Establecimientos de Salud que realicen actos de disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos. envien por escrito informes inmestrales y anuales de sus actividades, de acuerdo a lo sigulente:

Los informes trimestrales comprenderán como mínimo los datos siguientos;

A) Número, tipo y fecha de los trasplantes realizados,

B) Número y tipo de órganor y telidos obtenidos y establecimientes de donde procediaron.

C) Nombre, edad y sexo de los receptores,

D) Relación de disponentes vivos y de cadáveres incluyendo nombre, edad y sexo.

E) Causa de la muerte en los casos en que el órgano o tejido se obtenga de cadáver, F) Procedimiento quirirgies empleado.

G) Esquemas de inmunosuprestán utilizados,

H) Resultados de los trasplantes incluyendo complicaciones, mortalidad y exito, e I) Observaciones:

II .- Los informes anuales comprenderán como mínimo los datos siguientes:

A) Número y tipo de trasplantes realizados.

B) Fuente de obterción de los órganos y telidos,

C) Resultados globales incluyendo curvas de sobrevida actuarial, complicaciones. recharge y mortalidad y sus causas.

D) Listas de pacientes en espera de trasplantes, señalando el tipo de donación esperada, y

E) Observaciones.

CAPITULO VII

ORGANOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.

Artículo 13.-Los órganos resceptíbles de ser trasplantados, que requieren anastomosts vascular, se pueden obtener de cadáveres que rounan las cheunstancias señaladas en el artículo 318 de la Ley y de disponentes originarios que les olorgan en vida.

Artículo 34.-Los órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anastomosis vascular que se pueden obtener de cadáveres son les siguientes:

L-Rindn:

II ... Pinereas:

III .- Higado;

IV .- Corazón:

V.-Pulmón, y

VI .- Intestino delgado. Artículo 35.-Los órganos susceptibles de ser trasplantados que requieren anasto-

mosta vascular que se pueden obtener de disponentes originarios que los otorgan en vida son los signentes

1-R!A5n, voo: IL-Pforfess, segmento distal, y :

. III .- Intestino del gado, no mas de 10 centimetros.

Artículo 36 .- La obtención, preservación, preparación y trasplante de órganos que requièren anastomosis, vascular, debe realizarie de scuerdo con el proyecto de trabato aprobada por el Comité del Establecimiento de Salud.

CAPITULO VIII

ORGANOS Y TEMDOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS, QUE NO RE-QUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR.

Articulo 37 .- Los organos y tejidos susceptibles de ser trasplantados, que no requieren anastomosis vascular se pueden obtener de cadaveres incluyendo los de embriones y felos y de disponentes originarios que los otorgan en vida.

Articulo 38 .- Los organos y telidos susceptibles de ser trasplantados que no regula ren anasismosis vascular que se puedon obtener de cadáveres, incluyendo los de embriones y fetos, son los siguientes;

I .- Ofos, (comes y exterotica):

- H.-Enderrines:
 - A) Pincress,
- . B) Parathroldes,
- E) Paratiroldes,
 C) Supramenalcs, y
- D) Tirolder;
 - .III.-Piel;

 - IV .- Hueso y cariffago, y V.-Telido nervioso.

Articula 39.-Los árganos y tejidos susceptibles de ser trasplantados que no regule: fan anastomosis vascular, que se pueden obtener de disponentes originarios que los

cos, desen proverier do codaveres y oblimorno bentro do las sels boras siguientes al falle . cimiento.

Articulo II.-Los organes y telidos endécrinos para ser disquestes con fines terapéuticos, deben provenir do cadáveres y obtonerse denfro de los 10 minutos siguientes al fallectratento o de disponentes originarios que les otorgan en vida.

· · Articulo 42.-La piel para ser dispuesta con fines tempeutices debe provenir de , cadaveres y obtenorse dontro do las 12 horas siguientes al fallecimiento, de áreas no expuestas, en sagmentos no mayores de 100 centimetros cuadrados, que no rebasen en total ... isen en europe Victoria de la lada el 15% de la supertiele corporal. el 15% de la superficie corporal.

amyenir de cacavered y obtenerso denirg de las 12 boras situlentes al fallectre ento.

--- Articula (1.-El telido nervioso para ser dispuesto con fines terapénticos debe pro veile de cadaveres, incluyendo los de embriones y fetes y obtenerse dentro de los stationes. guientes 30 minutos de fallecidos o del dictamen de no viabilidad biológica tratandose · de embriones.

Articulo 15.-La médula ósca para ser dispuesta con fines terapéuticos debe provenir de disponentes originarios que la otorquen en vida, obteniendose del esternón y de las crestas iliacas, en cantidad total no mayor de 15 millitros per kilogramo de peso del disponente.

Articulo 45.-La obtención, preservación, preparación y trasplante de órganos y telidos que no reguleren anastomosis vascular, debe realizarse de acuerdo con el proyecto de trabajo aprobado por el Comité del Establecimiento de Salud.

TRANSITORIO

UNICO Esta norma técnica entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Offelal de la Federación.

México, D.F., 8 de noviembre de 1983. El Director General de Regulación de los Servicios de Salud, Andrés G. de Wit Greene.-Rubrica.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION

(ATAXO 6)

Of. You	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
C. DIRECTOR DEL HOSPITE.	
	•
En relación con el oficio No, recibido a las _	
horas del día	,
ne permito hacer constar que tonando en consideración los ant teo y circunstancias que constan en la Averiguación Provía	
integrade con notivo de las lesictes que el pac	lente _
presentó el impresar a este hospital, en términos de las disp. nes ablicables, está initicada la práctica do la necropsia nem	

presentó el impresar a vate hospital, en términos de las disposiciones aplicables, está indicada la práctica do la necropsia para que — se dictunire la causa du la muerre y denás datos que pueden ser titles para la investigación y así mismo, dado que su solicitud de remesencia se occuentra delicimento requisitada conformo al artículo — 16 de la Borca Tócnica 323, se sutoriza la disposición do los Organicos y Tejidos que indica son su solicitud.

Por otra parte, le ruego se sirva comunicar a esta Kesa el momento — en que se lleve a cabo el paro cardiaco a fin de procedor a dar fe — del cadáver, dar participación a los fotógrafos y poritos idóneco y, en general realizar todas las acciones que en estos casos se amerimatas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION 3 SURCESTE DEL DISTRITO FEDERAL ECSPITAL DE PEDIATRIA C.M.N. SXXI COMITE DE TRASPLANTES

CLASENTE DEL MINISTERIO FUELICO SAL Y 6a.

Siglo XXI del Instituto Mexican Avenida Guarhténoc No. 330 Colo Céllo, Delegación Cuarhténoc co expedida con fecha para la disposición de Graznos.	e Pediatría, Centro Médico Nacional o del Seguro Social, con domicilio en nia de los Doctores Código Postal No. nicencia sanitaria NO. y autorización NO. tejidos y czófvares de seres himanos alud el día de los siguientes dega disposición de los siguientes dega de seres himanos alud el día de los siguientes dega de seres himanos alud el día de los siguientes dega de seres himanos alud el día de los siguientes dega de seres himanos alud el día de los siguientes dega de seres himanos de los siguientes de la desposición de los siguientes de la defensión
del lesionado o cadiver	Nombre completo
con alos de edad, saxo	y atendido (a) en el Estricio
dal Maspital	ubicado en
y en Quién su Demicilio Completo cimiento por presentar	e determinó fehacientementa el falle -
será reslizada por los cirujano:	
Nonera compieto	y Nombre completo
Cátula Profesional	Cédula Profesional
autorizados por la Dirección de	la Unided responsable
•	
Nombre y firma	Nombre y firma
Médico Rasponsable	Disponente secundario
TESTIGO	TESTIGO
1 1 3 1 1 0 0	
Nimbre, firma, dialeilio	Y Nonbre, firma, dominilio
Number time, describe	
México, D.F. ado	de ·19 <u>9</u>
	s artículos 317 y 313 de la Ley Gana- del Procurador Ganeral del Distrito- Ministerio Público.

ANEXO 6 190592 M/G

CEASTLANTIS!

En in regardones de la vicentant de l'utal que un envange, de regolat la parte à de moderna en renne un part. Eta de la planta promision un el fongamen de l'augulemen de l'apparte (Lain enc. » del soni huis une resions de des, El processor en una responsarion son la sona en la que parte quan l'arquetien de lorde et por en conjunta un con la certain nom profesion activações en la constitución con la certain nom profesion activações per produce com la certain parte de proportions el coparte produce de la nocembra, parte a transcriptorios de la coparte produce de la nocembra, que certa parte la solación de la mengalemen de actuardo al cartos transcriptorios de la morganismo.

La contene at de la richolche puede ser alternatio d'Oritro Constructivi del Ropatro Nazional del Tanglame, idiacado en el traterato Nazional del la Nazional relador Zuberán da telécono: (3-12,00 l'atenarem 2001 di 2002 o las 24 horas del día ab 39591417 (Clave 410) a mombre del micros brotanto, o 1100010 114 d'33 111 di



KICISTKO AVCIONA	DC TRAVILA	MILL SE
Care 14 tons and		
fina del deparente	miliani	film
fina del deparente	oniținalia	film)
fina del deparente		

Lugar y Ircha

FOR PROCESSOR STANDARDS

nd the hypothesis with responsible to promotive these superracy the see booking of more event, once considered one for landscape for the own source.

Ling menda ing one anglades dan sati basabba de innebido desir an bito genedicionem men pengendre port de indocumente de la menda como pengendre port de indocumente a bitoribad cod diseasabba, l'en companiente de innebig men unmaneram service, qui oper un basabba promition qui addition est un reseau combo.

AN OUT OTTA FORMA PUEDO ATUDAR!

al australia charmographi chi pee peelije bind daesee esta; ayansang chil dipunga chi badha dae saganara.

In consistent of the content of the state of the part of principle on the content of state of the part of the state of part of the content of the content of part of the content of the co

Para mayore adventagadas ad recipios do comito diporte ad Contro Coundas ados,

Cite es un focumento legal angustado por el reglamento de la ley general de sabel en materia de departeción de logados, región y sudaveres de seres buentos

Registra Nacional de Trasplantes, SSA, Av. Brungistes Sur 1997 - 40, psin Col. Integrities Recitat, D.F. Indianos Macurial de la Porticolor, Tel. 573-1200 (a), 2301 y 2502



DONE VIDA DESPUES DE LA VIDA

PERSONAL REPORT OF TENTANTS

DONACIÓN VOLUNTARIA DE ÓRGANOS

Dano mis degunos con fines de snaplante al momen-to de mi muena, con la esperanza de appidar a salvar una vida. Donos

al transfered galence and

(Espaifique les degantes) Lifesia siempre consign



CONSENTIMIENTO PARA DISPOSICION DE ORGANC Y TEJIDOS DE CADAVER CON FINES TERAPEUTICO

				OCUPACE	91	<u> </u>
DATOS DEL DISPONENTE ORIGINARIO				•		CACO
24ct	157	LETAL	(23.	ChiA		j ^e
No.13	, [147134	15/1514	TIVA			Trecerons
ENDROSTICO EL ADECIMIENTO	_:1				·····	<u> </u>
AUST DE LA VUILATE	-	<u>-</u>		FICHA		
30 JAQ 011 NO 30 11 AC		120	MBAE 7	JANA DEL RESPONS	ABLE	
DATOS DE DISPONENTE SECUNDARIO					PARENTESC	·
	17.	LETAA	251	ON:4		
S.P. OZLEG KOJÓN						<u> </u>
19343						
AVITAD FEDERAL CACIFA		•		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		JEFELOWO.
:					· .	
DATOS DEL 101, TESTIGO PLICOS PATEND, MATERNO Y HOMBAE	· 			S DEL 20. TESTIG		
east 1	45 Jul	144 12	ut	<u>:</u>		<u> </u>
:acm;			LONIA			
C+			۶.	C:0343		
ETTICAD FEDINATIVA		NE N	TIDAD	FESERATIVA		·
			.	• .		
				•		
DADAYER GUTONDHBRE SE ENGLENTRA ARRISA SEKAS DE EALUD CONSIENTO LA DETENCION DE (ESPECIFICA				UCHADOLA PETICION	LIDAD DE DISPO- DE LOS MEDICOS	
•			· · · · · · · · ·		•	
PAAL UTILIZAALO ISE EN TRASPLANTE ISI, ASI COMO	LA OSTENS	104 SE PA	ATES D	£ 18233 PARA SU US	SA EH PRUEBAS	EL COMPATA
HOUSAET I MUL DEL TH TESTIGO		$\overline{\gamma}$	rouge	ET FIRM DEL DISPO	NEHTE BECUNDA	RIO
\mathcal{J}	:			·	÷	
MANGRE Y CRUM OF LES TESTIGO	-:	.			:-	

QUINCOAGESIMO PRIMERO.—Los servidores públicos do la Institución deberán prevent en la exfera de su competenda lo necesario para su estricta de servancia y debida dificilión.

QUINDOAGESIMO SEGUNDO.—Al servidor público responsable de la incherorancia de las tórmitos de este instructivo se lo sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Fedoral de Responsabilidades de los Servidores Públicos con Independencia de cualquier cira que la respita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente instructivo entrarà en vigor el dia de su publicación en el Diorio Giodol de la Federación.

SEGUNDO.—Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Federal relacionados con la materia del presente instructivo para que en un plazo no mayor do 10 díos infarmon de manera clara y mercisa a la Dirección General de Control de Blenos Asoprados, respecto a los blenes que hayan asegurado y sobre las depositarias otorgadas hasta la fecha.

Sufracio Efectiva, No Reclección.

Mixica, D.F., n. 2 de octubro do 1981.—El Procurador General de la Ropública, Igrapio Morales Lechago.—Rúbrica.

INSTRUCTIVO No. 1 002:01

INSTRUCTIVO del Procumdor General de la Bepública, por el que se determina el actuar de los servidores gúblices de la Institución, sobre solicitud de disposición de deganos y telidos de cadiverse de seres humanos."

A tudos los Servidores Públicos de la Institución. Presentes.

Con fundamento en les assicules 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 10., 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 10. y 60., fracciones I y XVIII y 19 del Peglamento de la propia Ley: Base número B-018/91, firmada en fecha 9 de diciembre de 1951, en la que se establece el procedimiento para poder disponer de drganos y tejidos de cadiveres de seras humanos, y des

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 y 19 del Reglemento de la Loy General de Salud, así como los numerales 13 y 15 de la Norma Técnica número 323 emitida por la Secretaria de Salud, prevén la hipótesis en que doberá intervenir el Ministerio Público respecto a la disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos.

Que la Secretaria de Salud y la Procuradura Conerai Certamentativa et dia 9 de diciembre de mili moveclentes noventa y uno; suscribieron las Basen de Coordinación con el objeto de dur aplicación dejl y plena a las normas contenidas en la Ley General de Salud y su Reglamento sobre dispositión de órpunos y tejidos de cadáveres de seres humanos.

Que es necessito amilir criterios e instrucciones uniformes a fin de brindar la mejor atención a los pricionazios de disposición de dispanos y tejidos, así como a los familiares de las personas fallecidas, objeto de la disposición; por lo que he tenido a bian expedir el siguiente.

INSTRUCTIVO

PRIMERO.—Se instruya a los Agentes del Ministerio Público Federal respecto a las solicitudes para la disposición de Organos y tejidos de cadáveres de seres humanos.

SEGUNDO.-Toda solicitud de disposición de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos

^{*} Publicada en el Diama Oficial de la Federación de 23 de dialembre de 1991.

BUCKERSON BUCKERS THE STREET PROBLEM

CORP.

debenk ter, respecto a acrellos que se encrentrat Soucherados en alguna acentigando precha y sech presentada en compuenção debenh Anne el Agrede del Dictiona Público Tedanh, por pastora dividendos automatel por la terrelata de Silvápira resiliar acros references a mais alcondigata do publicament revolt dos guilentes regulados.

 1 — La decominación y dominio del establecto mierco apicifacto.

 (f)—El mirrero y ferra de la licencia sanciaria del escaplecimiento;

Uf.—El fugar donte un environter el eudiver ete jero de la diapezación;

stimillomore, en su asso, seco y edad cierra a agravimada del sujata so el momento del fellerimiento:

V-Ceura de la muerres

 VI-Organica o telidos de los que se prefende d'apprent

Withwith excellent deligrariant numberath par el estables morros pratifications de Anglinda y Sujetra,

AUIL.—El pambre y i rma del representante del escapierimiento, y

 IN ««A stectivissión en als sava del disponente o rigical.

TRANTERO --Cos às solicitud e que se refiere el erfecto ancero: se estroquelark el certificado redica de colorecho el paticitus, aspecia per el redifica crongri de relaciona, aspeciatuda - reprodega, escesardo el cesamen cimico del totamentes médica esfocado y las constecias de fre poperta sespeciasa, con bose en los custes se discernido finalisationante el follecomiendo en cualinquiera de las clares a que hacen referencia los articulos 201 y 313 de la Ley Gereral de Salvid.

CUARTO - Debarán comperator ante el Minteteria Publica Federal, en au caso, lea familiarea de les personas objeta de la disposición, preferentemente los consanguíness de primer grada, quíeres mesifestarán expresamente su conformidad con la disposición de deganos y tejidos del edifaren.

QUINTO —El Ministerio Público Federal, dará intervención a portira, méticoforenses de esta Institución a la nota que emitica continua tientes respecto de que si el cuerpo objeto de la disposición, crainente se encrentra iliniamente sin vida en los térmicos de la Les General de Salud y afemás, la casposición de digunos o tejidos solicitados, no impedician dictaminas posteriormente sobre las casas estate de su falledeniento.

SENTO.—Samifectors los requisitos y elempre que no exitar crusa legal para desestimar la pedicano de referencia, precio aruerdo de su suppedor inmediato, el Agente del Ministerio Público Federal, que instruya la Indigatoria, ginará edido al pedicionado estudiando la disposición de Engana o regios soliciados, edicio que deberá Devar el Mara teles de La Delegación Estatal o Metropolitana, con un caso, de las árest contrales comrespondientes, cara caso, de las árest contrales comrespondientes.

SEPTIMO—tos solicitantes de disposición de de ganca o teridos ausmiria la obligación de mediacar al Ministerio Público Federal, por escrito, el folicimiento de la persona de la cual se haya dispuesto de sua deganos o telidos, acompañando la cultoría guirbigias respectiva.

CCTAVO.—Recibida la notificación del fallecimiento, el Ministerio Público Federal iniciará las differencias de estito para el delitro de homicido y se ordenará la práctica de la necropsia de ley, reminendo el cadávor adonde corresponda.

NOVENO.—Si los familiares lo solicitaren lei de caláser les sost entregado para su inhumedón o incineración. Si el cadáver no fuere reciumado, el Director General de Averiguaciones Previas o la Director Estatol o Metropolitana, en su caso, estiveran lo procedente.

DECIMO.-Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aqui dispuesto, resulta necesario ex-

228

ENSTRUCTIVOS

edir normas o regias que precisen o detallen su plicación, el Subprocurador de Averlipaciones revias o los Subprocuradores Regiopales aometeán al Procurador General lo conducente.

-DECIMO PRIMERO.—Los semidores públicos e la Institución deberán proveer en la esfera de u competencia lo necesario para su estricta obserancia y debida difusión.

DECIMO SEGUNDO.—Al servidor público resconsable de la lindiservancia de los términos de lase instructivo se les sancionará de conformidad de establecido en la Ley Fedoral de Responsabilidades de los Servidores Públicos con independencia de cualquier otra que le resulte.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Instructivo entrará en vitor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufrazio Efectivo, No Reglección,

México, D.F., a 17 de diciembre de 1991.—El Procurador General de la República, Ignario Moroka Lechuga.—Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE . : REPUBLICA

BASES DE COGRATINACIÓN, QUE CELEBRA LAS SECRITARIA DE SALUA Y LA BATURIA GENERAL DE LA REPÚBLICACIA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DUE DICE: ESTADOS UNIS MICANOS.-SECRETARÍA DE SALUD.

EASE: 3/012/9:

BASES LE COORDINACION, QUE CELEBRAN POR UNI MARTE, LA SECRETARIA I SALUD, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRES: NIADA POR SU TITULAR DI JESUS KUMATE ROBRIGUEZ Y POR LA OTRA LA PRIN, RADURIA GENERAL DE LI REPUBLICA EN LO SUCESIVO, "LA FROCURADURIA REPRESENTADA POR SU I LAR LIC, IGNACIO MORALES LECHUGA, PARA LOS MECTOS DEL ARTICULO 32 LA LEY GENERAL DE SALUD, AL TENOR DE LAS DI LARACIONES Y BASES SIG

DECLARACION: s

"LA SECRETARIA", DECLARA:

QUE ES UNA DEPENDENCIA SEL PODER EJECUTIVO LIBERAL. Y FORMA PARTE : AUMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCL 20. Y 26 DE LA LEY CREÁVICA DE LA ADMINISTRATIÓN PÚBLICA FEDERAL. L POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ABISTENCIA SULJAL, SERVICIOS MÉDICO SALUERIDAD GENERAL. ASÍ COMO ACTUAR COMO AUTORIDAD UNITARIA EM MAT DE SALUERIDAD GENERAL.

QUE LA LEY GENERAL DE SALUD EN LOS ARTÍCULOS 313, 314 FRACCIÓN 1,
Y 325 ESTABLECE QUE LE COMPETE EL CONTROL SANITANTO DE LA DISPOSIC
DE ÓRGANOS, TEUTDOS Y SUS COMPONENTES Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS
RA LO CUM, TRIBRÍA A SU CARGO LOS REGISTROS NACIONALES DE TRANSPUAN
Y DE TRANSPUSIONES; LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEUTOS Y SUS COMPON
TES Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, CONSISTE EN EL CONJUNTO DE ACTIV.
DES RELATIVAS A LA OSTENCIÓN, CONSERVACIÓN, UTILIZACIÓN, PREPARACIÓ
SUMINISTRO Y DESTINO FIÑAL DE ÓRGANOS, TEUTOS Y SUS COMPONENTES Y
RIVADOS, PRODUCTOS Y CABÁVERES DE SERES HUMANOS, INCLUMENDO LOS PRE
ERIONES, EMERIONES Y FETOS CON FINES TERAPÉUTICOS, DE DOCENCIA O IN

QUE LA MENCIOMADA LEV SEÑALA TAMBIÉN QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE ÓRS DE CADÁMERES, CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENE LA MECRIPACIA, L TOMA DE ÓPORNOS, TEUIDOS Y SUS COMPONENTES, SE REQUERIRÁ DE AUTORIZ CIÓN O CONSENTIMIENTO MIGNAO.

QUE LA NORMA TÉCNICA NÚMERO 323 PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEL DOS MUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS. EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA Y F BLICADA EM EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE MOVIEMERE DE 1988. TIEME POR OBJETO UNIFORMAR LA ACTITUD Y LOS CRITERIOS DE OPERA CIÓN EN MATERIA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON EXCÉPCIÓN D LANGRE Y SUS COMPONENTES, SIENDO DE OBSERVANCIA COLIGATORIA EN TODAS LAS UNIDADES DE SALUD Y EN SU CASO LAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SECTORE PÓLLICOS SOCIAL Y PRIVADO DEL PAÍS.

ÚME AMINIMO. LA MERLUIDA NORMA TÉCNICA ESTABLECO QUE CUANDO SE HAYA ORDENADO LA NECROPSIA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS CADÁ VONCO DE MUJETARÁN A LOS MIGUIENTES REQUISITOS.

- La disposición de órganos y telidos únicamente la autorizará pe sonal galificado de establecimientos autorizados por la Secreta Ría.
- 2.- ÉL ESTABLECTRIBATO PRESENTARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO UNA SOLICIT POR ESCALTO QUE CONTENSA LOS DATOS SIGUIENTES:
 - a) Demominación y confoculo del establecimiento.
 - B) Wômero y recha he la autorización para disposición de órgar y Teuidos expedida por la Secretaría.
 - c) LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA EL CADÁVER.
 - D) Nomere, Sexo y EDAD DEL SUJETO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMI:
 TO
 - E) CAUSA DE LA MUZRTE.
 - F) ORGANOS Y TEUIDOS DE LOS QUE SE VA A DISPONER.

- G) Nombre del personal autorizado por el establecimiento par la toma de órganos y Tejidos, y
- H) Nomere y firma del representante del establecimiento.
- 3.- El Ministerio Púzilico recibirá la solicitud requisitada y la tespará a la averiguación previa correspondiente.
- 4.- El personal que realice el acto de disposición lo informará p escrito al Registro Nacional de Transplantes.

QUE A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE RESULACIÓN DE LOS SERVIC: DE SALUD, OPERA EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPLANTES Y VIGILA QUE PERCANAS QUE REALIZAM ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEUIDOS Y DÁVERES DE SERES HUMANOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR LA LEY GEI DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN LA METERIA, ASÍ COMO EXPIDE LAS AUTOFICIONES QUE EN ESTE ÁMEITO PROCEDAN.

11. "LA PROCURABIIRTA", DECLARA:

Gue en términos de su ley Orgánica, es la Dependencia del Poder Eur tivo Federal en la que se integra la Institución del Ministerio Púr Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los tos que le atribuyen los astículos 21 y 102 de la Constitución Pol de los Estados Unidos Mexicanos. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10. 20. Y 30. DE SU LEY ORGANI CORRESPONDE AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CARÁCTER DI PRESENTANTE SOCIAL FEDERAL, PRESIDIR LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO BLICO FEDERAL, Y COMO TAL, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, TIEVE LA DE AI TAN PROBABAS PERTINENTES E IDÓNEAS A FIN DE COMPROBAR EL CUERPO DEL LITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD. EN LA PERSECUSIÓN DE LOS DELITO ELL ORDEN FEDERAL, PROMOVER EN EL PROCESO LAS DILIGENCIAS CONDUCENTAL DEBICO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA EXISTENCIA DEL DAÑO Y LA FIJACIÓN DEL MONTO DE SU REPARACIÓN.

QUE ASIMISMO, Y COMPORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY ORB NICA MENCIONADA. ES PACULTAD DE SU TITULAR, PROMOVER Y CELEBRAR CON MIDS Y ACUERDOS SOBRE APOYO Y ASESORÍA RECÍPHOCA EN MATERIA POLICIA TÉCNICO-JUPÍDICA, PERICIAL Y DE FORMACIÓN DE PERSONAL PARA LA PROCUCIÓN DE JUSTICIA Y CONSCLIDAR EL TEMA MACIONAL DE PROCUPAÇIÓN DE JUSTICIA SEÑALADO EN LA FRACCIÓN É I ARTÍCULO 40. DE LA LEY RAPERIDA, SIENDO INTERÉS DE LA INSTITUCIÓN CU PRESIDE, ESTABLECER BASEN DE CORDINACIÓN CON LAS DIFERENTES DEPENDS CIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, A PIN DE BRINDAR MEJOR SERVICIO A LOS CIDADANOS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

!!!. "LAS PARTES". DECLARAN:

QUE EL PLAN HACIONAL DE DESARROLLO ESTABLECE COMO PREMISA BÁSICA EN

PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, DAR EXPRESIÓN GLARA A LA NORMA JURÍDICA PARA REDUCIR LAS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIONES DIVERSAS EN CIERTAS, ASÍ COMO ADAPTAR LA NORMATIVIDAD A LAS NECESIDADES Y REQUIRIMIENTOS ACTUALOS. ELIMINAMOS OBSOLESCENCIA Y PROPICIAR E. SANO DES-

QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 1990-1994. ESTABLECE COMO UNO DE LO PROYECTOS ESTRATÉGICOS. EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPLANTES. EL CUAL SE CRIENTA FUNDAMENTALMENTE A PROMOVERLALDISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y...TE JIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES..TERARÉUTICOS. CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SECTORES. ESTABLECIENDO PARA: EL EFECTO LOS MECANISMOS DE COGADINACIÓN APROPIADOS QUE PERMITAN SU CONSECUSIÓN.

QUE TALES PLANTEAMIENTOS PRECISAN LA ESTRUCTURACIÓN DE XECANISMOS DE COCMOINACIÓN. A FIN DE CUE SIN SUSTRAERSE DE LOS LÍMITES LEGALES. SE PROPORCIONE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD AUTORIZADOS. LOS ÓRGANOS Y TEUROS DUE REQUIERAN PARA EFECTOS TERAPÉUTICOS. DE DOCENCIA O INVETIGACIÓN. CON LO QUE SE LOGRARÁ ELEVAR EL MIVEL DE LA ATENCIÓN MÉDICO CURAGRACICA QUE SE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN. TAL COMO SE REALIZÓN CO LA ADSCRIPCIÓN DE LAS EXSES DE COGRDINACIÓN FORMALIZADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEI RAL EL 21 DE MARZO DE 1989. CUYOS MECANISMOS SE ENCUENTRAN OPERANDO SANISFACTORIAMENTE. ES POR ELLO, QUE ATENDIENDO Y LOS COMPONENTES DI

SERES HUMANOS APTOS PAPA TRANSPLANTE. EN FORMA ÂGIL Y OPCRTUNA. LAS SI-GUIENTES HAM DECIDIDO ESTABLECER EL FRESENTE MECANISMO DE COORDINACIÓN A NIVEL FEDERAL. UN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

Que en Mérico de lo Anterior. Y con fundamento en LAS disposiciones contenidas en los articulos bol. 21, y 102 de la Constitución Política DE LOS ESTADOS UNIDOS PEXICANOS: 30. FRACCIÓN XXVI. 15. AMARADO A FRACCION 11, 513, 314, 315, 316, 319, 320, 325 y 462 DE LA LEY GENERAL on Salvo: 39 de la Ley Capánica de la Administración Pública Federal: 303, 323, 325, 329 y pemás relativos pel Cópigo Penal Para el Distrito Papanau en Materia de Fuero Combu y para toda la República en Materia DE FUERO FEDERAL: 130 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDI-Mientos Panales) Io. de la ley Casantoa de la Paccuraduria Seneral de LA REPOBLICZE So. y 40, Exfector VII del Reglamento de la manetonada Lay: 16., 13, 14, 19, 36, 37, 61, 70 per REgramento de la lev General DE SAUUT EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE CAGANOS. Teurbos y Capaveres de Seass Homanos: 10, 20, 70, 90, 13, 17, 28, 29, y 31 se ta Morma Técnica No. 323 papa La Disposición de Caganos y Teur DUS DE SERES HUMANOS COM FINES TERAPEUTICOS: HAN DECIDIDO ESTABLECER LA AGGEDINACIÓN EN LA MATERIA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES:

BASES

THE LAS SIGNANTES, PARALLOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 325 DE LA LEY GEN DE SALUD, RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DEMÁS VIDADES CORPESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN DE ÚNGANOS Y TEJIDOS DE CADÁMERES.

SEGUICA. - LAS PARTICIPANTES PECONOCEN QUE ESTA COORDINACIÓN SE APL UNICAMENTE EN LOS CASOS DE CADÁVERES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL M TERIO PÚBLICO FEDERAL Y REPSECTO DE LOS CUALES SE HAYA OFICENADO LA CROPSIA.

TERCERA.- LAS INTERVINIENTES RECONOCEN PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCUL 462 DE MA LEY GENERAL DE SALUD QUE LA ILICITUD EN EL OBRAR EXISTE C DO EL SUJETO ACTIVO EE CONDUCE FUERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECEN LA CITADA LEY, SU REGLAMENTO EN LA MATERIA Y LA NORMA TÉ CA NÚMERO 323, EN CUANTO A LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE C VEPES DE SERES HUMANOS, INCLUÍDOS LOS DE EMERICNES Y FETOS.

CUARTA.- Solo LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAR SERVICIO DE SALUD Y , PIZADOS POR "LA SECRETARÍA", PODRÁN DISPONER DE ÓRGANOS Y TEUIDOS DE CANAVERES QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO FÚBLICO FEDERAL, PO QUAL PRESENTARÁ A ÉSTE UNA SOLICITUD QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REC SITOS:

1.- LA DEMONIMICIÓN Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITAN

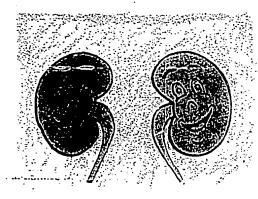
- 11.- EL NÚMERO Y FECHA DE LA LICENCIA SANITARIA DEL ESTABLECI-MIENTO:
- 111. EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL CADÁVER?
- IV.- Nombre, en su caso, sexo y edad. Clérta o afroximada del sujeto en el momento del fallecimiento;
- V. LA CAUSA DE LA MUERTE?
- VI.- Los órganos y telinos de los que se va a disponer:

VII. - EL NOMBRE DEL PERSONAL AUTORIZADO FOR EL ESTABLECIMIENTO LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. Y

VIII .- EL MOMERE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

ONINTA.- "LA PROCURACIONA", A TRAVÉS DE SUS AGENTES DOL MINISTRAIO PÚBLICO: FEDERAL, VERTIFICARÁ QUE LA SOLICITUD A GUE SE REFIERE LA B AUTERION, ESTÉ DEBIDAMENTE REGUISITADA Y SE SER ASÍ, LA AGREGARÁ A AUTOS DE LA AVERTGUACIÓN PREVIA DE QUE SE TRATE.

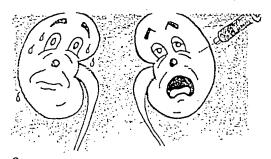
SEXTA. No podrá realizarse la toma de órganos y tejidos que estén plicados en la causa del fallecimiento o aquellos que son indispens eles para que la "PROCURADURIA" emita los dictámenes fericiales que estime fertinentes, en cumplimiento de sus funciones.



Normalmente todos los humanos tenemos dos riñones para el funcionamiento normal de nue<u>s</u> tro organismo.

Ellos filtran la sangre de los elementos tóxicos que en ella se encuentran.

El riñón que se transplanta debe ser "Donado" por una persona sana, mayor de edad, y que Libre, y gratuitamente desee donario.



Guando nuestros dos riñones dejan de funcionar, los tóxicos de la cangreino se pueden eliminar, siendo necesario emplear metodos externos para realizar esta función.



La persona que dona un riñón para ser trans plantado, puede vivir con el único riñón que le quedó, ya que éste re alizará la función por los dos riñónes, pudicado vivir normalmente el resto de su vida.